

205°
382

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



**El Servicio Social de la Juventud y el Artículo
31 Constitucional**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

ELENA RUTH GUZMAN GOMEZ

México, D. F.

1979

12024



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD Y EL ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL"

CAPITULO PRIMERO.

LA POBLACION DEL ESTADO

I. -	Concepto de Población.....	1
II. -	Los Integrantes de la Población.....	3
III. -	Confusión del Concepto de Población con otras categorías sociales	19
IV. -	El Origen y Concepto del Estado.....	25
V. -	Elementos del Estado.....	32
VI. -	La Población y los Fines del Estado.....	36

CAPITULO SEGUNDO

LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL.

I -	En la Constitución de Cádiz.....	42
II. -	En la Constitución de Apatzingan.....	49
III. -	En la Constitución Federal de 1824.....	53
IV. -	En las Constituciones Centralistas.....	65
V. -	En la Constitución de 1857.....	78

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917

I. -	Educación Primaria Elemental y Militar.....	89
II. -	La Instrucción Cívico - Militar.....	99
III. -	La Guardia Nacional.....	114

CAPITULO CUARTO

I. -	ASPECTOS GENERALES.....	137
1. -	Noción de Juventud.....	137
2. -	Breve Esbozo de la Legislación Mexicana acerca de la Juventud.....	140
3. -	Instituciones al Servicio de la Juventud.....	148
4. -	¿Que entendemos por Servicio Social.....	160
5. -	El Servicio Social de la Juventud y sus Diferencias con el Servicio Social Voluntario y el Servicio Social de Pasantes.....	166
6. -	Disposiciones Constitucionales. Leyes Secundarias y Reglamentos Referentes al Servicio Social.....	170
7. -	Instituciones Juveniles que actualmente prestan Servicio Social a la Comunidad.....	184
8. -	Situación Política actual, en torno al Servicio Social de Jóvenes.....	189

II. -	OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD	
I. -	¿QUE PRETENDE SER EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD?..	206
A).	- Objetivo General.....	207
B).	- Objetivos Intermedios.....	207
a. -	Solidaridad.....	208
b. -	Desarrollo Nacional.....	209
c. -	Equilibrio entre el factor demográfico y los mecanismos de producción.....	212
d. -	Erradicación del analfabetismo.....	213
e. -	Apoyo para resolver los problemas juveniles y reforzar los lazos familiares.....	214
f. -	Participación de la mujer en el Servicio Social de la Juventud.....	216
g. -	Salud para la comunidad.....	222
h. -	El Servicio Social como un medio de capacitación para el trabajo.....	224
	CONSIDERACIONES FINALES.....	226
	BIBLIOGRAFIA.....	254
	LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS.....	257

PROEMIO

Esta investigación que presento para obtener el Título de Licenciado en Derecho, conlleva dentro de sus muchas intenciones anotadas, dos que considero de total importancia, la primera de --
jar testimonio de respeto y admiración a todos los seres humanos que en el decurso de nuestra historia sacrificaron sus vidas en - -
aras de libertad y de justicia, plasmando sus ideales en cuerpos -
legales que consolidan nuestra independencia y soberanía.

La segunda intención está fundamentada en una preocupa-
ción personal: ¿Qué estamos haciendo los jóvenes por México?

La respuesta y su solución nos enfrenta a la realidad y --
sus limitaciones. Debe ser la participación de los jóvenes en la -
vida política, social, económica y cultural de nuestro país una res-
ponsabilidad para contribuir y responder a las exigencias de nues-
tro tiempo, permitiendo así la evolución de la sociedad y nuestro -
Estado.

Con este propósito es que como joven mexicana quiero --
dar una aportación, proponiendo soluciones que de alguna manera -
contribuyan a resolver las grandes necesidades nacionales.

Por tal razón someto a la benevolencia del Jurado el siguien-
te trabajo.

CAPITULO PRIMERO

LA POBLACION DEL ESTADO

- I. - CONCEPTO DE POBLACION
 - a. - Cuantitativo
 - b. - Cualitativo
 - c. - Población Activa
 - d. - Población Inactiva

- II. - LOS INTEGRANTES DE LA POBLACION
 - 1. - Nacionales.
 - a. - Estatales
 - b. - Ciudadanos
 - c. - Gobernados
 - d. - Gobernantes

 - 2. - Extranjeros.
 - a. - No inmigrantes
 - b. - Inmigrantes
 - c. - Inmigrado
 - d. - Naturalización

- III. - CONFUSION DEL CONCEPTO DE POBLACION CON OTRAS CATEGORIAS SOCIALES
 - 1. - Pueblo
 - 2. - Nación

- IV. - EL ORIGEN Y CONCEPTO DEL ESTADO

- V. - LOS ELEMENTOS DEL ESTADO

- VI. - LA POBLACION Y LOS FINES DEL ESTADO

I. - CONCEPTO DE POBLACION.

Mucho se ha dicho y escrito acerca del concepto de población, razón por la cual en este capítulo nos concretaremos a vertir algunas - - ideas fundamentales, que nos sirvan de base para estructurar el presente - trabajo, cuyo tema fundamental es el Servicio Social de la Juventud, enfocado concretamente al caso de nuestro país.

La población, en un sentido general, es el conjunto de seres - humanos que habitan la superficie del planeta. En un sentido estricto, la - población es el conjunto de seres humanos que habitan en un Estado.

Maurice Duverger nos habla de "la composición de la pobla- - ción por edad y por sexo, por nivel socio cultural o categorías étnicas y su distribución geográfica". (1)

Nosotros hemos elaborado un somero análisis de la población desde varios puntos de vista:

a). - Población desde el punto de vista cuantitativo.- El concepto de población que hemos asentado líneas arriba es realmente bastante - - amplio y, en tal sentido, sólo tiene una acepción de carácter geográfico. - Pero la población puede ser cuantificada en el momento en que lo requira- mos, encargando esta tarea a la ciencia de las estadísticas. En otras pa- labras, el concepto puede ser cuantificado, es decir, medido en base a - cifras más o menos exactas, dependiendo de los índices de variación -

(1) Duverger, Maurice.

"Sociología Política" - Ed. Ariel, Barcelona 1972, p. 67

demográfica que afectan a cada país o a cada región.

Así decimos que es tal o cual la población de México, la de Finlandia o la de Japón, y que es de tantos miles o millones, de acuerdo con determinada área geográfica, sea delimitada por fronteras naturales o artificiales.

b). -Desde el punto de vista cualitativo. Resulta difícil enunciar una teoría absoluta respecto a la calidad o características particulares de la población, puesto que de intentarlo correríamos el riesgo de caer en el error racista de considerar que existen poblaciones de primera o de segunda clase: superiores o inferiores. Además, desde luego esta concepción está fuera de nuestro tema. No obstante, existen diferencias marcadas dentro de nuestra población o de cualquier otra, sea en un país desarrollado o en uno subdesarrollado. Tales diferencias obedecen a varios factores:

El factor técnico-cultural. - En la población de cada Estado participan "elementos muy desarrollados desde el punto de vista intelectual y técnico, elementos que son menos y otros que no lo son en absoluto" (2). Este factor técnico cultural repercute, desde luego, en la economía de cada uno de los individuos que forman el Estado, acrecentando esta desigualdad económica la diferencia de clases sociales.

Factor de asentamientos humanos. - Se refiere a la forma de cómo está distribuida la población en cada Estado. Existen lugares con

(2) Ibidem. p. 72

una densidad de población enorme; los hay que carecen por completo de ella. Este factor determina los tipos y la cuantía de población urbana o rural.

c) Población activa. - Los conceptos de población activa y pasiva son conceptos eminentemente económicos derivados de la actividad que desarrolla la población dentro del Estado, señalando a la población activa como aquella cuyas partes se dedican a producir bienes y servi- - cios a cambio de una remuneración económica.

d) Población inactiva. - Es aquella que, por una u otra causa, no participa en la producción de su país.

II. - LOS INTEGRANTES DE LA POBLACION.

Como para nuestro estudio lo más importante es el elemento humano, en las páginas que siguen veremos quiénes integran a la población y cómo se clasifica su participación dentro del contexto jurídico nacional.

Nos encontramos con dos tipos de habitantes diferentes dentro del Estado: los nacionales y los extranjeros. Ambas calidades tienen diferentes características de tipo jurídico, que hacen que el Estado adopte una particular atención para cada una.

1o. - Nacionales. - Por nación desde el punto de vista sociológico, se entiende la agrupación humana en la cual los individuos se sienten unidos entre sí por lazos invisibles, ya sean históricos, espiritua- -

les o materiales. Los nacionales serán, entonces, los habitantes que tengan el sentimiento de pertenencia a una nación y todo lo que ella representa. Con la palabra "nacional" también se designa a las cosas pertenecientes o propias a la nación.

Otro concepto que íntimamente va ligado al de nación y que de hecho le da vida es el de nacionalidad. Jean Dabin dice que la nacionalidad es un determinado carácter que afectando a los individuos hace que se aproximen unos a otros y lleven impreso ese carácter común, -- que los distingue de los individuos y de grupos extranjeros marcados con un carácter diferente. (3)

Nosotros consideramos que más que la distinción que puede hacerse respecto de otro grupo humano, la nacionalidad es la pertenencia a la nación en la cual nacemos o vivimos y se acentúa o crea su verdadera importancia al enfrentarnos unidos a otras nacionalidades.

Pero si la nación es un sentimiento de pertenecer a un mismo pasado, de tener igual presente y de aspirar a un solo futuro, cabe preguntarnos ¿cómo es que nosotros tenemos una nacionalidad si ésta es sólo un sentimiento de pertenencia a la nación sin tener bases jurídicas formales? Es aquí donde surge la necesidad de desentrañar otro concepto: la estatalidad.

a) Estatales.

La "estatalidad" como lo afirma el doctor Francisco Venegas

(3) Dabin. Jean,

"Doctrina General del Estado". Ed. Jus. México 1946. p. 19.

Trejo, "es el vínculo político y predominantemente jurídico que liga a una persona con su Estado". (4) De la misma manera en que la nacionalidad es la pertenencia a una nación, la estatalidad es la pertenencia a un Estado.

De lo que inferimos que estatales son aquellas personas que están vinculadas política y jurídicamente con su Estado, luego entonces "estatal" será "aquello perteneciente o relativo al Estado". (5)

La estatalidad "no es connatural a los seres humanos; es impuesta aunque se trate de estatalidad de origen... es un concepto predominantemente jurídico, implica, por lo mismo, una serie de derechos y obligaciones de cargos y facultades tanto de parte del Estado, como de quienes detentan su estatalidad", (6) condición que determina para el Estado cuál será su principal objetivo, conociendo quiénes pertenecen a él.

Quienes poseen la estatalidad estarán vinculados jurídica y políticamente a un Estado, aunque no participen en su gobierno, en este concepto se integra todo el carácter formal que otorga el Derecho, el cual lo hace objetivo y vigente.

La estatalidad es un concepto aglutinador de derechos y obligaciones; concepto eminentemente jurídico político que tiene vincu-

(4) Venegas Trejo. Francisco,
Tesis "Ciudadanía, Nacionalidad y Estatalidad"
México, 1964 p. 33

(5) Ibidem.

(6) Ibidem. p. 30

lación con el Estado y no con la nación. Por tanto, nos adherimos al pensamiento del Dr. Venegas quien considera que no ha existido claridad o precisión en torno a los conceptos de nacionalidad y estatalidad, dado que durante años ha habido confusión sobre el particular ya que no podemos definir el concepto "nacionalidad" como pertenencia a determinado Estado y sí, en cambio, en tal caso es aplicable el concepto de "estatal". Lo que nos da el derecho de pertenecer a un país o lo que estructura nuestra vida política no es la nación, sino el Estado.

Es la estatalidad una condición jurídico-política determinada por la pertenencia al Estado, en la cual se apoyan los derechos de los habitantes que la ostentan, pero también se le imponen las obligaciones del carácter que ya apuntamos.

La existencia del Estado es en función de las personas. Sin embargo, surge la necesidad de indagar a cuáles personas concede el Estado su atención. Debido a que la estatalidad se integra por un torrente de obligaciones y derechos, podemos atribuir "con perfecta propiedad, a las personas, tanto a las físicas como colectivas, supuesto que ellas constituyen los únicos entes capaces de adquirir derechos y de contraer obligaciones". (7)

Este vínculo jurídico-político, existe por parte de los estatales hacia el Estado. Sustenta sus bases, de acuerdo a las tesis que mencionamos a continuación:

(7) Ibidem.

Jus Sanguinis: Relación hacia un Estado que se manifiesta por herencia sanguínea, o sea que se disfruta de la estatalidad de los padres - no importando el país donde se nazca.

Jus Soli: Es la relación que se establece por el hecho de nacer en un determinado Estado, no otorgando mayor importancia a los - - vínculos sanguíneos.

Jus Domicili: Atribuye a las personas la estatalidad según el lugar de residencia.

Nuestra Constitución, en su artículo 30, establece dos especies de estatalidad:

-De origen o por nacimiento.

-La adquirida mediante naturalización.

En la estatalidad por nacimiento, adoptamos los principios - de Jus Soli y Jus Sanguinis.

De esta manera, son mexicanos por nacimiento; de acuerdo - con el Jus Soli:

"Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres" (Art. 30 Inc. A. Fr. I)

"Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas" (Art. 30 Inc. A. Fr. III)

Los mexicanos por nacimiento, siguiendo al Jus Sanguinis, -
son:

"Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana". (Art. 30 Inc. A. Fr. II)

La estabilidad adquirida mediante naturalización, corresponde de al principio de Jus Domicili:

Se obtiene en caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida la carta respectiva al extranjero interesado (Art. 30 Inc. - B. Fr. I) y "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional". (Art. 30 Inc. B. Fr. II)

Como pudimos observar, nuestra Carta Magna conserva aún el término erróneo y confuso de nacionalidad, en lugar de utilizar el de - estatalidad. Resulta conveniente hacer esta aclaración, para que estos - conceptos sean adecuados a su auténtica y lógica interpretación.

Lo visto anteriormente parece haber marcado un concepto claro de la diferencia que existe entre nacionalidad y estatalidad que, como dijimos, la primera es un vínculo sentimental tan intrínseco a los seres humanos, que difícilmente podría parecerse a la estatalidad. La nacionalidad no se cambia como si fuera ropa sucia o algún accesorio de bisutería, la nacionalidad, se siente, "es una consecuencia lógica de la atribución de personalidad a la sociedad, para que automáticamente surja la vinculación jurídica entre el ente y el Estado". (8) Es un sello natural que se adquie

(8) Ibidem. p. 52

re al nacer pero que se desarrolla a lo largo de la vida.

En cambio, la estatalidad es concepto aglutinador de derechos y obligaciones, concepto eminentemente jurídico-político que tiene vinculación con el Estado y no con la Nación.

Es el Estado quien fija los criterios para atribuir a los estatales las calidades que dentro del cuerpo político se comprenden, -- siendo la estatalidad un proceso de selección de individuos respecto - de otros, en lo interno de la organización jurídico-política.

Dentro de las calidades de estatales a que nos referimos, - se encuentra la ciudadanía.

b). - Ciudadanos.

Si entendemos, como lo hemos mencionado, que la ciudadanía es una calidad de estatalidad, por deducción lógica se desprende - que aquélla forma parte de ésta; siendo la estatalidad el género y la -- ciudadanía la especie.

"La ciudadanía, es la facultad o posibilidad que concede el Estado a ciertas personas físicas, para intervenir en su vida política".

(9) Es ese carácter singular que hace que los seres humanos no sólo - pertenezcan a un Estado y tengan estatalidad, sino también el atributo que permite que los miembros de esa sociedad participen en la vida -

(9) Ibidem.

p. 63

política de su Estado. Es la subjetividad exteriorizada mediante el re conocimiento que hace el Estado al individuo en su carácter de miembro de la comunidad popular; implica que se le reconozca como perso na, esto es, como individuo que posee una esfera de Derecho, entendiendo a la ciudadanía como la capacidad de ejercicio de los derechos políticos.

La ciudadanía persigue una finalidad política que implica una capacidad para desempeñar las obligaciones y ejercer los dere- chos. También será la ciudadanía quien otorgue a los estatales la fa cultad para intervenir en la multiplicidad de tareas que tiene encomen dadas el gobierno del Estado y que por su carácter especial son exclu sivas de los ciudadanos.

En una palabra, la ciudadanía está constreñida a la parti- cipación política del estatal que la ostenta, siendo la ciudadanía una- "calidad dinámica y no estática o simplemente decorativa, para que- sea operante en la realidad requiere por modo indispensable la politi zación del ciudadano". (10)

Determinado el concepto de ciudadanía, resulta sencillo- concluir que los individuos que obtengan esa calidad, serán llamados ciudadanos.

Nuestra Constitución, en su artículo 34, reconoce la ciuda

danía para los mexicanos de la forma siguiente:

(10) Burgóa. Ignacio,

"Derecho Constitucional".

Ed. Porrúa, S.A. México 1976. p.144

Artículo 34. - "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, -- los siguientes requisitos:

- I. - "Haber cumplido 18 años, y
- II. - "Tener un modo honesto de vivir.

Las prerrogativas las reconoce en el artículo 35:

- I. - "Votar en las elecciones populares.
- II. - "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. - "Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. - "Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los térmi--nos que prescriben las leyes.
- V. - Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

El artículo 36 de nuestra Carta Fundamental considera -- las obligaciones del ciudadano en los siguientes términos:

Artículo 36. - "Son obligaciones del ciudadano de la Repú**blica**:

- I. - "Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, mani

festando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, pro fesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

II. - "Alistarse en la Guardia Nacional.

III. - "Votar en las elecciones populares en el Distrito Elec toral que le corresponda.

IV. - Desempeñar los cargos de elección popular de la Fe- deración o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

V. - "Desempeñar los cargos concejiles del municipio don de resida, las funciones electorales y las de jurado."

c) - Gobernados.

Son aquellos individuos a quienes les son aplicables las -- normas jurídicas.

El gobernado goza de los derechos fundamentales del hom- bre o lo que conocemos como garantías individuales, con las cuales ha ce frente a la autoridad que es el Estado, convirtiéndose en el eje del derecho subjetivo público. Poseé, de esta manera, todas las prerroga tivas inherentes a su posición, con facultad de exigir a los órganos del Estado el cumplimiento de sus derechos.

Los sujetos que ostentan la calidad de gobernados son las - personas físicas, las personas morales del derecho privado y las per- sonas morales del derecho social, las empresas de participación esta-

tal, los organismos descentralizados, así como las autoridades cuando se encuentren en una situación de derecho público subjetivo y dentro de la cual se expresen como gobernados y no como autoridad.

Resulta lógico que si encontramos al gobernado como centro de la imputación normativa y como sujeto activo frente al Estado, - en sentido opuesto se encontrará al mismo Estado, como sujeto pasivo, únicamente en las actividades que se desarrollan en el marco de las garantías del hombre.

d). - Gobernantes.

El sujeto activo, en este caso los gobernantes "está integrado por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye - el pueblo, y por las autoridades del mismo". (II)

Los gobernantes tienen la calidad de sujetos pasivos, porque ante las garantías individuales no pueden actuar a su arbitrio, pues su conducta se encuentra regulada previamente por normas acordes a la seguridad, igualdad y libertad de los gobernados, salvaguardando de esta manera sus derechos.

En realidad, los gobernantes poseen una fuerza superior a la de los gobernados, siempre y cuando no sobrepasen los límites de poder en base al derecho permitido por la Constitución. En cuanto los

(II) Burgoa. Ignacio,
"Las Garantías Individuales"
Ed. Porrúa, S.A. México 1977.
p. 174

límites a los que nos referimos son rebasados por los gobernantes, los gobernados tienen el inalienable derecho de imponer su voluntad, ya que los gobernantes actúan respecto a quien sirven, que es el pueblo.

2o. - Extranjeros.

Dentro de la clasificación de los seres humanos respecto al vínculo jurídico que los relaciona con el Estado, hemos visto lo referente a los nacionales.

Corresponde ahora tratar la otra parte: los extranjeros. - La calidad de extranjeros será siempre dada por oposición a los nacionales y a los estatales. Si los estatales son aquellos individuos que pertenecen al Estado, los extranjeros en consecuencia serán aquellos individuos que no pertenecen al mismo Estado, sino a otros.

En nuestro Estado, los extranjeros se diferencian de los estatales por no poseer las características propias para ser mexicanos, según lo postula nuestro artículo 30 constitucional.

Concluimos que los extranjeros son habitantes de otros Estados que no son afectados por la esfera jurídica de nuestra legislación, - mientras éstos permanezcan en sus respectivos Estados.

Existen grupos de extranjeros que por razones de diversa índole, habitan nuestro territorio. A éstos les está regulada su actividad en nuestro país por la Ley General de Población.

Ahí encontramos que existe una clasificación para los ex

tranjeros, que es la siguiente: inmigrante, no inmigrante e inmigrado.

a). - No inmigrante.

Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, ya sea como turista, visitante, asilado político, estudiante, transmigrante, entre otros.

b). - Inmigrante.

ARTICULO 43. - Inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto que adquiera la calidad de inmigrado. Cumpliendo con las condiciones estrictamente fijadas para su internación, a esta condición le son inherentes varias calidades, tales como inmigrante rentista, inversionista, profesionales, etc.

Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad de inmigrado o en caso de que contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país, también podrán adquirir la calidad de inmigrado.

c). - Inmigrado.

ARTICULO 64. - El inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país.

El artículo 33 de nuestra Ley Fundamental concede facultad

exclusiva al Ejecutivo para hacer abandonar el territorio nacional, en forma inmediata, a todo extranjero que juzgue inconveniente dentro del país, sin que para esto deba mediar juicio previo. Preveé también la prohibición a los extranjeros de inmiscuirse en los asuntos políticos del país; esto es, que el extranjero no pueda reclamar el goce de los derechos políticos. Como ya vimos, estos derechos son reservados a aquellos individuos que ostenten la calidad de ciudadanos.

Otra limitación para los extranjeros la encontramos marcada en el artículo 32 en el primer párrafo, que a continuación transcribimos:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos, comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempos de paz ningún extranjero podrá servir al Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública".

Los extranjeros están excluidos por el artículo 35 constitucional, de las prerrogativas que concede el Estado mexicano a sus ciudadanos tales como votar en elecciones populares, poder ser votados para cargos de elección popular, asociarse y tratar de los asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército y la Guardia Nacional, y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Consideramos que realmente esta prohibición está muy re-

ducida, ya que sólo se manifiesta en el ámbito político y en una parte del económico. La situación constitucional que guardan los extranjeros respecto a los mexicanos es cuestión que la propia Constitución advierte.

Los integrantes de la población, tanto estatales como extranjeros, revelan notables diferencias, como pueden ser el lenguaje, la idiosincrasia y todo lo connatural a ello, y nunca éstas podrán igualarse. Por eso nuestros legisladores, pensando en toda esa serie de abismos humanos que los dividen, plasmaron los derechos para los estatales mexicanos, garantizando de esta forma su permanencia vital dentro del Estado, e impidiendo que fuerzas extrañas asuman un poder que no les corresponde. Los extranjeros, por su parte, tienen toda una legislación al respecto, que los hace acreedores a infinidad de beneficios, excepción hecha de los ya marcados dentro del ámbito político y económico.

Los naturales contrastes de los Estados son las principales causas de que no podamos igualar al elemento humano, al menos por el momento, dentro del campo jurídico.

d).- Naturalización.

Nosotros entendemos a la Naturalización como la adquisición que hace un extranjero de una nueva estatalidad siempre y cuando el Estado adquirente se la conceda.

Nuestro artículo 30 constitucional preveé la forma que tienen los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana.

Nuestra Ley Suprema continúa empleando el término nacionalidad en lugar del de estatalidad, como debería ser. Así, nos dice - que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Concretamente en México la nacionalidad adquirida mediante naturalización, se da en caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida la carta respectiva al extranjero interesado, o también - se adquiere mediante matrimonio ya sea que mujer o varón extranjeros contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en el territorio nacional.

De esta manera en México los extranjeros naturalizados mexicanos obtienen todos los derechos y obligaciones propios a los mismos ciudadanos mexicanos. Siempre y cuando nuestra Constitución no prevea situación diferente, como es el caso en el que la calidad de mexicano por nacimiento es necesaria. El artículo 32 constitucional nos indica: "Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

"Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para

todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo así como todas las funciones de agente aduanal en la República"

III. - CONFUSION DEL CONCEPTO DE POBLACION CON OTRAS CATEGORIAS SOCIALES.

La denominación de población como seres que habitan el territorio de un Estado, encuadra otros conceptos que, vistos desde diferentes puntos de vista adquieren otro significado dando lugar a que con frecuencia se confundan.

Estos conceptos que van unidos al nombre de población por implicaciones de carácter humano, pero no de igual significado son -- "Pueblo" y "Nación".

a). - Pueblo

Pueblo, que en latín es *populus* en alemán *Volk*, en inglés *people*, en francés *peuple* y en italiano *popolo*, es una palabra que tiene diversas interpretaciones fuera de la puramente jurídica. Se confunde al pueblo diciendo que es la población, ciudad, lugar o nación -- así como el conjunto de personas de un lugar, región o país -- también con la palabra pueblo se designa a la comunidad humilde de un lugar --

con un matiz peyorativo o lo que con frecuencia se llama "Juan Pueblo".

Las acepciones anteriores pierden su significado puramente sociológico cuando se presentan ante el Derecho, ya que ante la ley todas las personas son iguales y sobre ellas recaen los mismos derechos y las mismas obligaciones, tanto en el orden público como en el orden privado.

La palabra pueblo, para designar al grupo humano organizado políticamente y en busca del bienestar común, tiene, al igual que el Estado, una acepción jurídica con implicaciones de carácter político, que necesariamente va unida al de Estado para su formación y desarrollo y así cuando surge la máxima organización política jurídica de un pueblo, surge la denominación del pueblo para la concentración humana, que se solidariza para la implantación de sus derechos.

Pueblo es: "Una comunidad humana caracterizada por la voluntad de los individuos que la componen para vivir bajo el mismo orden jurídico". (12)

Consideramos que el concepto anterior se adecúa a nuestro pensamiento, ya que entendemos que el pueblo está constituido esencialmente por la voluntad común de los individuos, que en base al pacto originario hacen un compromiso tácito de otorgar la fuerza individual a los órganos del Estado para que como colectividad sean obligados por esa fuerza suprema a cumplir por el bienestar común y la li-

(12) Diccionario de Filosofía.

bertad, la justicia y la paz.

Kelsen dice que es el pueblo el segundo elemento del Estado, y lo considera como "los seres humanos que residen en el territorio estatal". (13)

Nosotros creemos que la importancia del pueblo surge en el momento en que su actividad está integrada dentro de un marco político-jurídico, dejando atrás la concepción puramente sociológica.

El pueblo se integra por los individuos que habitan en un territorio determinado y cuya conducta se encuentra regulada por el mismo orden jurídico nacional, siendo éste quien da al habitante del Estado la calidad de ciudadano, el cual posee derechos y adquiere obligaciones por el hecho de pertenecer activamente a la voluntad común.

Quede claro que "población" es un concepto sociológico - - cuantificador y posible de plasmarlo en base a números, y que "pueblo" posiblemente sea confundido con las acepciones que de origen pertenecen a la población; pero una vez introducido el término pueblo al derecho, se convierte en un concepto eminentemente jurídico-político para dar lugar al vínculo de la ciudadanía.

b). - La Nación.

La Nación es un concepto que se formó a partir del siglo -- XVIII y que alcanzó su plena madurez en el siglo XIX, constituido esen-

(13) Kelsen. Hans,

"Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. U. N. A. M. México 1969. p. 276

cialmente por un sentimiento de pertenencia a la tierra, la raza, la religión, la lengua y todo aquello que se enmarque dentro de lo que conocemos como tradición, entendiendo a ésta como el origen y la conservación de todos los valores fundamentales. Este concepto, nos permite adentrarnos a conocer cuáles han sido las ideas que se han vertido al respecto de lo que conocemos como Nación.

Existen dos corrientes para explicar el concepto de Nación: los naturalistas y los espiritualistas o culturalistas. (14)

Los primeros, los naturalistas, dicen que la esencia de la Nación está determinada por la raza, la lengua y la sedentariedad.

Respecto a la raza, diremos que son aquellas características propias a cada grupo étnico, las cuales se transmiten por herencia.

En segundo término, la utilización de un mismo idioma, el cual todos practican como puente de comunicación, contribuyendo el lenguaje a la unificación de los habitantes de un Estado.

La Sedentariedad. - Es la adaptación de un grupo humano a un mismo territorio, influyendo de manera notoria las condiciones físicas del lugar donde habita ese grupo humano.

Las doctrinas espirituales o culturalistas nos indican que la Nación es algo que no es palpable a los sentidos; pero que se siente.

(14) García Morente. Manuel,
Citado por De la Cueva. Mario,
"Apuntes de Teoría del Estado"
Editados por Jorge Antonio Zepeda y otros. 1961. p. 257

Encuentra como postulantes a J.T. Delos, Ernesto Renán, José Ortega y Gasset y Manuel García Morente.

El primero, J.T. Delos, dice que la Nación es una "unidad cultural que vive dentro de un territorio, una unidad de civilización, la que a su vez está formada por las ciudades, las casas, las granjas, -- los ferrocarriles, etc." (15)

Ernesto Renán dice: "La Nación es un plebiscito de todos los días", si entendemos que plebiscito es la ratificación que hacen día a día los ciudadanos de pertenecer a una Nación, demostrando de esta manera su solidaridad.

José Ortega y Gasset reúne cuatro características que considera son propias al sentido de Nación:

1o. - Es una unidad espiritual, alma colectiva, que vive en cada uno de los hombres;

2o. - La libertad, que es la esencia de lo humano. Esta -- misma característica hace posible la unidad cultural.

3o. - Igualdad; principio por el cual los seres humanos tienen los mismos derechos.

4o. - Pretensión de Futuro". (16)

Manuel García Morente dice: "La Nación es un estilo de vida". Esta definición pretende conjugar las de los autores anteriores, (15) De la Cueva. Mario,

"Apuntes" p. 257

(16) Ibidem. p. 261

precisando una división del cuerpo y el alma de la Nación. El cuerpo es tá formado por sus hombres, raza, territorio, lenguaje, y el alma es su auténtica esencia, refiriéndose concretamente al "estilo de vida".

Jean Dabin explica en su libro "Doctrina General del Estado", que a la Nación la constituyen los vínculos de solidaridad, por semejanza y por contacto, de intercambio; por división de trabajo, vínculos de integración, vínculos de familia y parentesco, lengua, religión, vecindad, - municipio, profesión, clase, relaciones comerciales y sindicatos, con- cluyendo que Nación es: "La suma de individuos o si se quiere, la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional".

(17)

Las teorías anteriores nos dan una idea de que todo lo que es Nación es palpable, pero que también existen otras características que - son comunes a los hombres que forman la Nación y que se despiertan en determinados momentos de la vida de un Estado.

Nosotros consideramos que Nación es un sentimiento profundo, conjugador de variadas sensaciones: de pertenecer a una misma raza, de hablar el mismo lenguaje o de contar con la misma historia; de - sentirse perteneciente a un pasado histórico y glorioso como el nuestro, pero también nos sentimos solidarizados hacia el devenir, el futuro, - - aquello que esperamos que sea nuestra Nación, y que de alguna manera- estamos contribuyendo a que sea un futuro brillante o nefasto. Concluyen

(17) Dabin. Jean, Op. cit. p. 19
"Doctrina General del Estado"
Ed. Jus, México 1946. p.

do: Para nosotros. Nación es: nuestro pasado, nuestro presente y nuestro porvenir: pasado porque en él se recopila todo lo que ahora somos como pueblo, presente por lo que estamos haciendo día a día para ser futuro y porvenir por todos nuestros anhelos de grandeza, paz, bienestar y triunfo común de todo el pueblo. Nación es eso: lo que hicieron nuestros abuelos y padres, lo que hacemos nosotros como ciudadanos y lo que harán nuestros hijos para forjar el bienestar de las generaciones futuras y de la Patria.

IV. - EL ORIGEN Y CONCEPTO DEL ESTADO.

El Estado es sin duda producto del hombre. Es él quien - dadas sus necesidades, le ha dado vida. Variadas son, entonces, las teorías acerca de su origen, a través de nuestro pensamiento político.

Las aportaciones que hacen los siguientes autores, corresponden a la corriente de teorías contractuales. los cuales expresaron - que antes que el pacto político está el pacto social.

A). - Tomás Hobbes. Con sus ideas de estado de naturaleza, expresadas en su libro "El Leviathán", concibe al Estado como un monstruo de poder impositivo. O de otra forma dicho: el hombre, al tratar de satisfacer sus necesidades, usa la fuerza, dando lugar a un estado de naturaleza el cual oscila entre el bien y el mal, siendo el - - hombre el lobo del hombre, y todo aquel hombre que se encuentre a su alrededor, será su enemigo.

"No hay pues naturaleza social del hombre, como lo pretendía Aristóteles; sólo hay individuos, irreductibles, egoístas, que ceden exclusivamente a los estímulos de su propio interés y de su propia conveniencia, y que se unen en organismos sociales en razón de la utilidad que ello les reporta". (18)

La solución que da Hobbes al Estado de convivencia (que en su opinión es el fundamento de la existencia del Estado) es el pacto social, forma de coexistencia mutua en la que, con un pequeño esfuerzo, se obtiene la máxima libertad para el desarrollo de las tendencias individuales. Define Hobbes al Estado como "una persona integrada por multitud de personas que convienen por pactos mutuos de los que cada uno es autor, en instituirlo de modo que pueda utilizar la fuerza de todos y sus medios, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común. (19)

Así, el Estado ha sido creado para realizar los derechos naturales nacidos de la razón, mediante leyes civiles: la libertad natural sólo se limita en la medida del bien común". (20)

B).- John Locke. - Filósofo también inglés y teórico contractual del Estado, en su libro "Ensayo sobre el Gobierno Civil", esboza lo que es el estado de naturaleza, en el que el hombre se encuentra en perfecta libertad e igualdad y en el que la ley que lo rige es la razón, -

(18) López Portillo. José,

"Génesis y Teoría General del Estado Moderno".

Ed. Dirección de Publicaciones I. E. P. E. S. del P. R. I.

México. 1976. p. 170

(19) Ibidem. p. 175

(20) Ibidem. p. 178

de la que el hombre extrae el derecho a defenderse de quienes no respetan las reglas de convivencia. Con estas ideas, pretende explicar el origen de la sociedad y el poder.

C).- Juan Jacobo Rousseau, ginebrino que vivió a mediados del siglo XVIII, sustenta la idea de que la génesis del Estado es el hombre; nos habla del pacto o contrato que se celebra entre los hombres, en la "voluntad general", suma de fuerzas que radican en la misma comunidad política.

"Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado; y por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya solución da el Contrato Social". (21)

Nos explica lo que significa este contrato de la manera siguiente: "cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible de todo". (22)

De esta manera el Estado es, según Rousseau: la persona pública colectiva que se constituye en un acto de asociación por medio de la voluntad general, compuesta de tantos miembros como votos tiene la Asamblea, la cual recibe desde el momento del acto de unidad, su yo común, su vida y su voluntad, siendo, por tanto, la "voluntad gene-

(21) Rousseau. J. Jacobo, "El Contrato Social"

Ed. Porrúa, S.A. México. 1974. p. 9

(22) Ibidem.

ral" el origen de todo lo que entraña el Estado.

El mismo Rousseau nos señala que esa persona pública que hoy llamamos Estado, se constituye por la unión de las personas particulares, lo que otrora ostentaba diferentes denominaciones y que sólo se justifica en su existencia, razón de la "voluntad general".

D).- Engels. Después de haber esbozado las teorías contractuales del origen del Estado, damos paso a la teoría que sobre el mismo sostiene Engels, creador, junto con Marx, del comunismo, (a lo cual actualmente ha adquirido un valor inusitado sobre las demás).

Engels explica en "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", que en los umbrales de la civilización, que se inicia por un nuevo progreso de la división del trabajo, los organismos dejaron de ser instrumento de la voluntad del pueblo, convirtiéndose en organismos Independientes para dominar y oprimir al propio pueblo.

Para Engels, "la civilización es el estadio de desarrollo de la sociedad en que la división del trabajo, el cambio entre individuos que de ella se deriva, y la producción mercantil que abarca a uno y otro, alcanzan su pleno desarrollo y ocasionan una revolución en toda la sociedad anterior". (23) Lo anterior provocó que el régimen gentilicio, ya caduco, fuera destruido por la división del trabajo, que separó la sociedad en clases, y al final fue reemplazado por el Estado.

"Por tanto, el Estado no ha existido eternamente. Han habido
(23) Marx. C., y Engels. F.,
"Obras Escogidas".
Ed. Progreso. Moscú. p. 609

do sociedades que se las arreglaron sin él; que no tuvieron la menor noción del Estado ni de su poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad". (24) Pero en el momento que desaparezcan las clases, será inevitable, también, la desaparición del Estado. Es esta la concepción que del origen del Estado hace uno de los más iluminados pensadores de nuestra época.

De esta suerte, llegamos a la conclusión de que el Estado Moderno es un Estado de Derecho que nace como consecuencia de los ideales y circunstancias gestadas durante varios siglos, y objetivizados como una solución política moderna, en la que cada una de las teorías expuestas ha tenido eco dentro del pensamiento político actual, convirtiéndose de esta manera en las bases fundadoras del Estado Contemporáneo.

Lo que es el Estado será el objetivo de este punto, tratando únicamente su existencia y función dentro de la comunidad política.

E).- George Jellinek, para emitir su juicio acerca de la concepción del Estado, hace un estudio profundo de lo que significa éste, analizando y distinguiendo primero entre el concepto social y el concepto jurídico. Como social lo concibe diciendo que "es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio". (25)

(24) *Ibidem*.

(25) González Uribe, Héctor.

"Teoría Política". Ed. Porrúa, S. A. México. 1972. p. 155

Después, el mismo autor expresa el aspecto jurídico de la vida estatal, enunciándolo como: "La corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario". (26)

Al hablar de corporación jurídica, se le está otorgando al Estado una personalidad, por medio de la cual pasa a ser sujeto de derechos y obligaciones.

F).- El Estado, para Heller, es "La unidad potencial de la organización, la permanencia como unidad real de acción, en el suceder se de los partícipes sólo se constituye mediante la unidad de su ordenación normativa". (27)

Al decir unidad de ordenación, Heller nos aclara que debe entenderse como jerarquía real de preceptos normativos del deber ser, así, al Estado, al igual que a otras organizaciones, hay que considerar lo como una unidad de ordenación.

El Estado sólo se puede organizar mediante actividades, actos de voluntad. Por tal razón, no hay que olvidar que la unidad del Estado es unidad de voluntad, ya que en ello no caben las convicciones internas de voluntad, ni las opiniones. Por tanto, el Estado es una unidad real de acción y en síntesis, para el mencionado autor alemán "El Estado es la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planeada por la unidad de decisión y la acción con la calidad de dominación territorial soberana", (28) siendo la Soberanía la nota espe

(26) Ibidem.

(27) Heller. Herman, "Teoría del Estado". Ed. Fondo de Cultura Económica. 1942. pp. 262, 263.

(28) Ibidem.

cífica que distingue el orden estatal de los demás.

G).- Hans Kelsen, al disertar acerca del Estado, comienza diciendo que es muy difícil dar una definición en especial "dada la multiplicidad de los objetos que el término comúnmente designa" (29) y la variedad con que distintos autores tratan el tema. Así, lo concibe este autor, desde el punto de vista jurídico, como "problema del orden jurídico nacional", y desde el punto de vista sociológico como la unidad de una pluralidad de individuos o de acciones de individuos", presuponiendo la existencia del Estado como una realidad social subyacente.

Kelsen llega a la conclusión de que el Estado tiene de Estado lo que tiene de Derecho, reduciendo el Derecho a la forma normativa del "deber ser", sin buscar lo que es el ser, identificando plenamente al Estado con el Derecho y refiriéndose a que las normas sólo pueden ser parte de la conducta humana, llegando a la conclusión Kelsen, de que: "El Estado es un orden jurídico".

H).- Concluimos nuestro resumen acerca de la concepción del Estado, con la descripción fenomenológica que hace nuestro insigne maestro Héctor González Uribe, para quien el Estado es:

- 1o. - Una sociedad humana;
- 2o. - Establecida permanentemente en un territorio;
- 3o. - Regida por un poder supremo;
- 4o. - Bajo un orden jurídico, y
- 5o. - Que tiende a la realización de los valores individuales

(29) Kelsen, Hans,
Op. cit. p. 215

y sociales de la persona humana". (30)

V. - ELEMENTOS DEL ESTADO.

Resulta evidente que el Estado no es un ser que brille por sí solo; su vida y su actuar están condicionados a la previa participación de sus elementos: ellos son quienes conformarán ese todo que llamamos Estado, fenómeno jurídico-político indispensable en nuestro tiempo para la vida del mundo. Son sus elementos quienes le dan vida y movimiento.

Tal vez resulte arbitrario clasificar los elementos del Estado y decir que tal o cual, ya sea territorio, pueblo o gobierno, tengan un sitio de jerarquía especial respecto de los otros; pero, si como antes ya afirmamos, el Estado es un todo, sus elementos son importantes de igual manera, aunque serán enunciados según la clasificación que ya se ha hecho clásica.

A) El Territorio.

El elemento primario del Estado es el territorio: nosotros lo concebimos como el área de planeta donde se establecen y habitan -- los seres humanos: Será este territorio el lugar donde se realizarán to das las acciones del Estado.

Es la Historia la que nos ha mostrado sus delimitaciones geo gráficas a través de sus fronteras. Podemos decir que la extensión te rritorial trasladada al plano del Derecho Internacional, no se integra --

(30) González Uribe. Héctor,
Op. cit. p. 162

únicamente con el espacio territorial limitado por fronteras, sino comprende también el mar territorial y el espacio aéreo, sin olvidar la plataforma continental.

Manifiesta Kelsen que el territorio (31) "es el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional" y, como ya lo apuntamos, - las áreas geográficas separadas del total del territorio forman una unidad cuando el mismo orden jurídico es válido para todas.

B) La Población.

La población es el conjunto de seres humanos que habitan - en un Estado. Pero siendo éste el principal objetivo de nuestro capítulo, su análisis ha quedado ampliamente expuesto en puntos anteriores.

C) El Poder.

Al poder se le suele clasificar como el tercer elemento del Estado.

Es el poder la fuerza que obliga a los habitantes de un Estado a obedecer los mandatos que éste, a través de sus órganos, emite. - "Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta y -- pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado".

(32)

El poder del Estado se manifiesta dentro de un orden norma

(31) Kelsen. Hans, Op. cit. p. 246

(32) García Maynez. Eduardo,

"Introducción al Estudio del Derecho" Ed. Porrúa, S.A.
México. 1971. p. 103.

tivo como consecuencia de la interacción de las diversas actividades del Estado y que se hace evidente a través de sus órganos. Al poder se le suelen adjudicar diferentes acepciones, como cuando se hace la división de los tres Poderes: Legislativo. Ejecutivo y Judicial, siendo ésta la manera que tiene el Estado de manifestar su poder "como validez y eficacia del orden jurídico nacional". (33)

D) La Soberanía

Elemento espiritual del Estado, el cual expresa una autodeterminación en lo que compete a la vida del Estado.

La Soberanía, -como dice el maestro Mario de la Cueva- es la nota que distingue al Estado, corporación territorial, de otras corporaciones territoriales. El autodeterminarse es concepto que expresa el darse por sí mismo una estructura jurídico-política y ésta, a la vez, nos demuestra la independencia de un Estado frente a otro Estado. Eso es la soberanía: fijarse un marco jurídico propio en lo interno y en lo externo, el cual deberá estar siempre sometido al Derecho.

E) El Gobierno

Es el Gobierno el medio del cual se vale el Estado para manifestarse. Este elemento nos muestra la manera de actuar del Estado. Rousseau lo define como: "un cuerpo intermediario, establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad, tanto civil co
(33) Kelsen Op. cit. p. 302

mo política". (34)

Consideramos por ello que el gobierno es la forma de cómo se va a dirigir la organización política, requiriendo de un orden normativo previo, que permita que todas las situaciones de ese gobierno es—tén encauzadas al bien público de los habitantes del Estado.

F) El Derecho

Es el Derecho y, en especial su aspecto positivo, el que -- nos vincula íntimamente con el Estado. El derecho dará orden y cohe—rencia a las actividades que pretenda realizar el Estado. Hauriou lo - define como un "conjunto de preceptos de conductas establecidas en -- forma de reglas obligatorias y destinadas a hacer reinar el orden y - la justicia entre los hombres que viven en sociedad". (35)

Si creemos que el Derecho es el ingrediente indispensable para la buena convivencia dentro del Estado, tendremos que conside-- rar que su existencia resulta necesaria.

El Derecho es un orden absoluto que explica un deber ser, por medio de normas jurídicas que lo conforman. Derecho es la ci—encia del deber ser, sin hacer más consideraciones. En consecuencia, es el Derecho el que nos garantiza la realización del orden en la socie—dad, teniendo a la justicia como fin supremo.

(34) Rousseau J. Jacobo,
Op. cit. p. 31

(35) Hauriou. André,
"Derecho Constitucional e Instituciones Políticas".
Ed. Ariel, Barcelona 1971. p. 161

A través del Derecho, todas aquellas actividades del ser humano y su relación con el mundo material, estarán reguladas bajo preceptos jurídicos normativos.

VI. LA POBLACION Y LOS FINES DEL ESTADO.

La intención que tuvimos al hacer un esbozo de todo lo referente al Estado, su origen, su desarrollo y los elementos que lo constituyen, fue de considerable ayuda, ya que esto nos permitió adentrarnos en una parte de sus componentes como lo es la población.

A través de este breve y somero estudio, nos dimos cuenta de cuán importante ha sido la presencia del ser humano para el desarrollo del mundo, del origen del Estado, de sus instituciones y de todo lo que sobre esta tierra existe, haya tenido y tenga contacto con el hombre.

Hemos visto que todo lo creado ha sido y es en favor del hombre. El bien común, la justicia social, la libertad, igualdad y seguridad, forzosamente serán conceptos implícitos en la vida del ser humano, porque el mismo ser humano los ha creado y les ha dado regulación normativa para mantener un orden coherente dentro de la comunidad y del mismo Estado.

En consecuencia, todos los propósitos que tenga encomendados el Estado estarán al servicio y serán para beneficio del conglomerado humano. En síntesis, la felicidad de la humanidad es un fin -

que el Estado, como mediador, debe pugnar por alcanzar, no precisamente que él la proporcione, aunque del siglo pasado a nuestras fechas "ha surgido la tendencia a concebir al Estado como una agrupación para el bienestar". (36) Desde luego, ese bienestar no puede ir dirigido más que al ser humano. "Encontramos con ello la función muy significativa que el propio Estado desempeña en el desarrollo de las relaciones humanas, para la realización del orden público". (37)

El Estado y los humanos nunca podrán estar separados; pues la fuerza del Estado ha sido una obra del hombre, en opinión del Dr. -- Héctor González Uribe. quien dice: "con justicia se le ha llamado al Estado un quehacer humano incesantemente renovado".

Por tanto, la función del Estado debe ser no sólo de protección a sus miembros, sino encauzadora de un mejor desarrollo de las aptitudes propias de los integrantes de la comunidad, vigilando que su participación sea cada día más efectiva y responsable dentro de los trabajos demandados, ya sean sociales o políticos.

(36) González Uribe, Héctor,

Op. cit. p. 243

(37) Ibidem. p. 279

CAPITULO SEGUNDO

LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL

- I. - EN LA CONSTITUCION DE CADIZ.
- II. - EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN
- III. - EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824
- IV. - EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS
- V. - EN LA CONSTITUCION DE 1857

OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS
EN NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL

Antecedentes:

El origen de nuestro pueblo es el resultado del acontecer histórico. De tal manera, siempre es grato apuntar que somos la fu sión de dos culturas: la precortesiana (azteca, maya, mixteca y - - otras), por un lado y la española por el otro; lo cual ha producido el mestizaje del que debemos enorgullecernos, lo mismo que del hecho de ser mexicanos.

Se vislumbra la Nación Mexicana tras largos siglos de - coloniaje español, que comenzó con el sitio interminable a que fue so metida la bella ciudad de Tenochtitlán, centro del más grande Impe- rio de Mesoamérica, el azteca, el cual vió su irremediable caída y- consecuente dominación por parte de sus conquistadores hispanos, - surgiendo así en el siglo XVI la Nueva España, misma que ve como sus hijos se impregnan de ambas culturas y anhelan con fervor su - emancipación. Aparecen así los acontecimientos que darán cabida - al movimiento fructificador de esos deseos, después de tres siglos;- siglos de Historia, donde el pueblo guerrero por excelencia se con- vierte en siervo, a costa de su orgullo y de su desarrollo en socieda des más evolucionadas.

La intervención francesa en España provoca motines de marzo a mayo de 1808, los cuales son conocidos en la Nueva España en junio y julio del mismo año.

Carlos IV abdica en favor de su hijo Fernando VII, quien, a su vez, lo hace a favor de Napoleón Bonaparte el cual nombra a Murat como Lugarteniente general de España, provocando con ello que los españoles puros radicados en Anáhuac se opusieran al invasor, organizándose en Juntas Gubernativas.

Sin embargo, las doctrinas enciclopedistas sobre la Soberanía Popular habían hecho eco en la Nueva España. En la Península, en ausencia del monarca, el pueblo, se dijo, tenía el legítimo derecho de ser soberano; así, el pueblo español se organiza en diferentes justas. La Junta Suprema se establece en Cádiz ayudada por la armada inglesa.

El Gobierno de la Nueva España, heterogéneo por completo, pertenecientes a la nobleza española, no tenían una idea precisa de las tierras que gobernaban. Fue así como los municipios cobraron fuerza, manejados por un cuerpo de vecinos llamado Ayuntamiento, órgano a través del cual se ejercía la representación de la voluntad y de los intereses populares.

El Ayuntamiento de la ciudad de México, encabezado por el regidor Juan Francisco de Azcárate, del Síndico Francisco Primo de Verdad y Ramos, y otros integrantes, como Jacobo de Villarrutia y José Antonio Cristo, levantan un acta el 19 de julio de 1808, que señala: "... se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha por Napoleón: que se desconozca todos funcionario

que venga nombrado de España: que el Virrey gobierne por la Comisión del Ayuntamiento en representación del Virreinato, y otros artículos ...” (38). De esta manera, las obligaciones de los mexicanos, ahora enmarcadas en nuestra Constitución de 1917, en el artículo 31 tienen su primer origen en esa acta, la cual declara las obligaciones de quienes entonces habitaban la Nueva España, en la forma siguiente:

“Este es el concepto general del reino que explica como su Metrópoli; manifiesta a V. E. y a todo el orbe. Sus habitantes están dispuestos a sostenerlos con sus personas, sus bienes y derramarán hasta la última gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa tan justa. la misma muerte les sería apacible, hermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus días con la noble satisfacción de ser dignos hijos de sus gloriosos padres. de quienes heredaron el valor y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos de sus hijos, el sable y el fusil para que vuelen al lugar del peligro a reemplazar a los padres, y cuando no quede otro recurso ellas con los ojos enjutos pondrán fuego a las ciudades y pueblos, y abrazadas con los más pequeñuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo sólo triunfe de las cenizas y no de nuestra libertad”:(39)

(38) Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 1964. Ed. Porrúa, S. A. México, 1964 p. 4

(39) “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones. Tomo V Antecedentes y Evolución de los artículos 28 a 53 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967. p.179.

Este dramático antecedente político nos muestra la honda preocupación que se abatía sobre los habitantes de la Nueva España, - particularmente entre los criollos, que sabían cuál era el precio de - la libertad que aún con sus vidas estaban dispuestos a defender, la - otra parte de la población la sometida desde siglos antes, sólo cam- - biaría de patrón, resultando indiferente su postura a causa de su pro- - pia ignorancia.

Las Juntas Gubernativas a que hicimos mención fueron - las que decretaron la convocatoria a Cortes Generales y Extraordina- - rias de la Nación. las cuales deberían comenzar sus trabajos el lo. - de enero de 1810. Pero, para la Nueva España, la historia aún no es- - taba escrita y el Grito de Independencia, dado por el Cura Hidalgo el 16 de septiembre del mismo año, en el pueblo de Dolores, aparente- - mente insignificante, abre el camino a las Colonias para que partici- - pen en las Cortes de Cádiz con diputaciones de América. Medrosa - España ante la posible emancipación de sus territorios de ultramar, - convoca a Cortes a los diputados de América.

En tanto el Padre Hidalgo, hombre ilustrado, ex Rector - del Colegio de San Nicolás de Valladolid, legisla sabiamente tomando la voz de la Nación convierte en soberano al pueblo. sin ninguna dis- - tinción por castas, para que de esta manera impere la voluntad de - - las clases populares. Hidalgo es portavoz de los deseos del pueblo - que durante tres siglos fue mancillado, así que sólo se hace expresar por su persona esa soberanía de su pueblo "Revestido por la autoridad

que ejerce por aclamación de la Nación". Hidalgo abroga los tributos que pesaban sobre el pueblo; suprime la distinción de "castas" y, por primera vez en toda América declara abolida la esclavitud.

Tenemos, de esta manera, el otro antecedente de nuestro artículo 31 Constitucional, con la Declaración Segunda del Bando de Hidalgo en el que se declara abolida la esclavitud, fechado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, que a la letra dice: Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que la pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.(40)

El primer bando histórico contra la esclavitud y los tributos se había dado el 19 de octubre de 1810, treinta y tres días después del Grito de Dolores, a través de Don José María de Anzorena Caballero, intendente de Valladolid, por indicaciones expresas del Padre de la Patria, siendo esto el reflejo del clamor de un pueblo esclavo durante trescientos años de coloniaje.

I. - LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE CADIZ

Permanece latente la idea de autodeterminación de los pueblos americanos, sucediéndose y uniéndose uno a otro los brotes de inconformidad provocados por el despotismo de los gobiernos españoles y ardiendo la llama de la independencia, la cual ya no pudo

(40) Ibidem. p. 180

ser apagada por ese sedante: la Constitución de Cádiz, último bastión dentro de la batalla de las ideas que se libran por conservar la Nueva España.

Mientras la Revolución de la Nueva España estallaba, en la Isla de León, cerca de Cádiz, se reunían las Cortes Españolas, sin la presencia del Rey, el 24 de septiembre de 1810, unos días después de la rebelión de Hidalgo. Se trasladan las Cortes el 24 de febrero del año siguiente a la Ciudad de Cádiz. Eran 53 diputados americanos, representantes de las respectivas Colonias, frente a 150 delegados españoles. Sin embargo, ya era demasiado tarde para corregir la postura que España había mantenido hasta entonces frente a sus territorios de ultramar. No obstante esto, estarían representados en dichas Cortes, posición casi obligada por la situación prevaleciente en la Nueva España.

A pesar de lo descompensado entre el número de participantes iberos y americanos, hubo intervenciones brillantes, tales como la de Miguel Ramos Arizpe, y otros.

El contacto de estos criollos con las Cortes, contribuyó a la evolución de su pensamiento emancipador y de autodeterminación.

El 18 de marzo de 1812 se firmó en Cádiz la nueva Constitución Española, siguiendo, en gran medida, las constituciones francesas de 1793 y 1795, razón lógica, dados los acontecimientos que se sucedían en el mundo durante esa época. Esta Constitución Política de la

Monarquía Española, también llamada Constitución Gaditana. que se promulgó el 19 de marzo del mismo año, otorgaba amplios poderes a las Cortes, reducía el papel del Rey al Poder Ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión, y abolía la Inquisición. A la vez establecía la paridad de las Colonias con la Metrópoli en lo concerniente a la representación de las Cortes y distribución de empleos administrativos. Dividía a la Nueva España en cinco provincias, limitando el poder virreinal a una de ellas. El Virrey Venegas la promulgó en México el 30 de septiembre de 1812, pero su aplicación fué realmente inconstante pues nunca llegó a ponerse en práctica íntegramente, ya que fue desconocida, suspendida y vuelta a establecer, en un período de ocho años, estando vigente sólo en dos ocasiones hasta la aparición del Primer Imperio Mexicano.

Las obligaciones de los españoles están reguladas ampliamente por este ordenamiento. Se habla de españoles, dadas las circunstancias de la época, ya que México todavía no era tal, sino provincia: la Nueva España.

Realmente, la Constitución de Cádiz pretendió ser un Código de Justicia Social. cuerpo jurídico progresista que no olvidó detalle en cuanto a la obligación de sus habitantes.

O B L I G A C I O N E S

A. - El Plano Educativo es tratado de la siguiente manera:

Artículo 366. - "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles."

Por primera vez se ve la voluntad de los legisladores a fin de que la educación ya no sea elitista, puesto que habla de que en todos los pueblos de la monarquía española se establecerán escuelas para que los niños aprendan a leer, escribir y contar. Sin embargo, el Clero, hasta entonces investido de un poder político invulnerable, deja sentir su peso al precisar que esta educación deberá ser dentro de los cánones de la Iglesia Católica.

B. - El servicio militar estuvo desde un principio regulado como una obligación honrosa para los habitantes de la Corona:

Artículo 360. - "Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del ejército y la armada."

Artículo 361. - Ningún español podrá excusarse del Servicio Militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la Ley".

El establecimiento de las escuelas militares no fue precisamente una obligación contundente con objeto de que todos los españoles ingresaran a esas escuelas, sino una pretensión de que estas - - -

carreras fueran accesibles para todos, ya que el tener un grado militar en ese entonces significaba un toque de distinción dentro de la sociedad monárquica reinante.

C. Aunque no se habla de Guardia Nacional, consideramos que los siguientes artículos enmarcan el establecimiento de la mencionada institución: "Artículo 9o. - Está, asimismo, obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado -- por la Ley". "Artículo 362. - Habrá en cada provincia cuerpos de milicia nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias".

Artículo 364. - "El servicio de estas milicias no será continuo, y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran".

Artículo 365. - "En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia pero no podrá emplear la fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes".

D. - Las contribuciones son reconocidas, lo mismo que actualmente, como una obligación insoslayable por el hecho de pertenecer a un Estado: Artículo 8o. - "También está obligado todo español, - sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado".

Artículo 339. - Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni --

privilegio alguno.

"Artículo 340. - Las contribuciones serán proporcionales a los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público - en todos los ramos."

Sabemos que son los impuestos el aceite que mueve el - - complejo engranaje de un Estado. Es por eso que desde tiempos inmemoriales han sido razón de luchas justas o injustas: pero siempre un poder codiciable y necesario para el sostenimiento del Estado.

E. - Los artículos siguientes nos hablan de la obligación - que tienen los habitantes de las provincias monárquicas de amar a la Patria, así como de ser fieles a la Constitución y obedecer las Leyes y a las autoridades establecidas. Actualmente estas obligaciones están implícitas en la moral de cada mexicano. En aquella época si era necesario subrayarlas, dado el vasto territorio español, pero ahora - tal medida resulta ociosa, puesto que los mexicanos, a base de luchas, han aprendido a amar a su Patria, respetar sus instituciones y proteger su idiosincracia de corrientes extrañas, que pretenden degenerar nuestra cultura;

"Artículo 6o. - El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos".

Artículo 7o. -"Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer a las leyes y respetar a las autoridades establecidas".

No obstante en los anteriores artículos se muestra el - deseo ferviente de aquellos hombres de concientizar a la población es pañola para conservar su libertad y pugnar por su autenticidad.

Lo más importante de esta Constitución es que liga el - movimiento insurreccional iniciado en Dolores con la lucha general - en favor de la libertad y de los derechos individuales en contra del - despotismo, y si como ya apuntamos nunca llegó a ponerse en prácti ca íntegramente, sirvió de alguna manera para que el pueblo español se diera cuenta de lo que es perder la autodeterminación y la libertad, sintiendo en carne propia la opresión de la cual ellos mismos hacían gala.

A pesar de que la Constitución Gaditana tuvo una vigencia de corta temporalidad, forma parte de nuestra historia jurídica, por - inspirar a los nacientes cuerpos constitucionales que posteriormente - nos habrían de regir.

II. - OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN

Morelos continúa la lucha militar que emprendió Hidalgo, no sin olvidar el plano político, de suma importancia, consolidando de esta manera el pensamiento del nuevo tipo de hombre que habría de ser el mexicano.

Se apodera de Oaxaca, al mismo tiempo que toma posesión como Virrey Félix María Calleja, el 13 de febrero de 1813. Por propia iniciativa del Cura de Carácuaro, en Chilpancingo, se instala el Primer Congreso Nacional el 14 de septiembre de 1813 con representantes de las regiones liberadas. En el Congreso predominaba la clase media, letrados, eclesiásticos o abogados. Tuvo como diputados y directores a Don Ignacio López Rayón, Don José Sixto Verduzco, Don Andrés Quintana Roo y Don José Ma. Bustamante.

El mismo día de apertura del Congreso de Anáhuac, Morelos da a conocer su pensamiento en 23 puntos elaborados por él mismo, los cuales llamó "Sentimientos de la Nación". El punto 22, en el cual Morelos se refiere a la obligación tributaria, propone que las cargas impositivas estuviesen más acorde con la realidad que estaba viviendo el pueblo, aún en contra de los intereses de la guerra insurgente.

A continuación transcribimos el párrafo alusivo a esta -

obligación: "Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de sus ganancias u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados". (41)

El 6 de noviembre de 1813, el Acta de Independencia de --- México es expedida por el Congreso de Anáhuac, en la Ciudad de Chilpancingo. En dicho documento se proclama formalmente la independencia de México; se rechaza la monarquía española y se establece la República, abocándose de inmediato a discutir la Constitución apropiada a la Nueva Nación.

Como antes lo mencionamos, las contribuciones son vitales para cualquier empresa que se quiera iniciar. Morelos, caudillo inteligente visionario, las concibe dentro de su pensamiento y después, en la misma acta referida, nos las señala como antecedentes a las obligaciones de los mexicanos: "El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara... reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos. subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras." (42)

(41) Ibidem.

(42) Ibidem.

El 22 de octubre de 1814 también en Apatzingán, es proclamada la primera Constitución de la Nación Mexicana. la cual instalaba un gobierno republicano, surgiendo así una Nueva Nación ante la vida internacional.

O B L I G A C I O N E S

En esta Constitución, se regulan las obligaciones de los mexicanos de la siguiente manera:

Artículo 36 y 41 del Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana. (43)

A. - Las exigencias del momento, sólo hacían pensar en el triunfo libertario, por tanto. en este precepto constitucional, la educación, consideramos, era materia para los siguientes pasos independientes una vez ganada la lucha emancipadora.

B. - "Artículo 41. - Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son. una entera sumisión a las leyes. un obediencia absoluto a las autoridades constituídas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes, forma el verdadero patriotismo."

La recalcitrante frase de un obediencia absoluto a las autoridades recientemente constituídas, y la contribución a los gastos
(43) Ibidem.

públicos. el sacrificio de la vida misma en caso necesario. son obligaciones que aparentemente han perdido su vigencia, dado que nuestro actual ordenamiento constitucional los trata de una manera diferente. -- Pero su valor intrínseco perdura, ya que una vez formada la Nación -- Mexicana, el alcance de esas obligaciones trasciende a nuestra nueva legislación, haciéndose connatural a la vida misma de cada mexicano. El precepto que indica: "Un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida misma cuando sus necesidades lo exijan" podemos entenderlo como una obligación de servir a las armas, aún sin mencionarnos absolutamente nada de servicio militar y Guardia Nacional. Resulta obvio que esta era una obligación ligada al sentimiento de emancipación que privaba en aquellos momentos.

C. - "Artículo 36. - Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa".

Los congresistas, conocedores profundos de la realidad -- que vivía su pueblo, hicieron hincapié en la obligación tributaria, debido a los momentos por los que atravezaba el naciente país. La gente -- en la que había fructificado la semilla emancipadora de la Madre Patria, era desde luego culta y con recursos. A ellos, precisamente, se les -- subrayaba la obligación necesaria de contribuir a base de sus aportaciones económicas a la edificación de la Nueva Nación, no siendo extorsiones estos tributos, como lo postula el mismo precepto. La Constitución de Apatzingán, fruto del Congreso de Anáhuac, se inspiraba sobre

todo al igual que la de Cádiz, en las Constituciones francesas de 1793 y 1795. Establecía el sistema de representación nacional, la separación de poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión.

Sin embargo, el Congreso al acumular los poderes para sí, coarta las posibilidades de combate a Morelos sometiendo a la aprobación del Congreso cualquier medida militar a intentar, y poniendo a Morelos en la encrucijada de elegir por la dirección política del movimiento, o el mando militar, así después de cambiar la suerte militar para Morelos, cae preso el 5 de noviembre de 1815, y es fusilado el 22 de Diciembre del mismo año.

III. - LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

Al morir Morelos, el Movimiento Insurgente quedó sin cabeza y sin posible sucesor de la talla del caudillo popular que era el Cura de Carácuaro; sin embargo, las luchas intestinas continuaron diversificándose en distintos puntos de la República. Aparece entonces el heredero de Morelos, Guerrero, a quien lo impulsaban los mismos ideales patrióticos, anhelos de libertad, justicia e igualdad para los mexicanos. Es Agustín de Iturbide, enviado del Virrey, que con aires de grandeza piensa que puede someter al rebelde Guerrero y volver a la Capital triunfante. Viendo que su idea no es posible, hace un pacto con los rebeldes, pudiendo así compartir de esta manera el tirunfo.

Después de no pocos intentos y frustraciones, Iturbide consigue reunirse con Guerrero en Acatempam y proponiéndole su idea, a mediados de 1821 se ponen de acuerdo para llevar a cabo la Independencia, estableciéndose en el Plan de Iguala la absoluta y total independencia del Reino. En este Plan se promete un gobierno monárquico y constitucional, ofreciéndose el Trono a Fernando VII que, al no aceptarlo, -dejaría libre el camino para elegir sustituto.

El 24 de agosto se firman los tratados de Córdoba, por los que se ratificaba el Plan de Iguala. El 27 de septiembre de 1821, después de más de 10 años de luchas, la Independencia es consumada, pero su conclusión dista mucho de ser la planteada por sus caudillos iniciales.

La consumación no propugnaba ninguna transformación social importante diversa a la del antiguo régimen. Así en esa fecha Iturbide hace su entrada triunfal a México con el Ejército de las Tres Garantías, (Religión, Unión, Independencia). Al día siguiente instaló una Junta Provisional de Gobierno, de la cual Iturbide fue el Presidente, y levanta la respectiva Acta de Independencia en la ciudad de México, de la cual transcribimos la parte conducente, que corresponde a nuestro artículo 31 Constitucional: "...Sostendrá (la Nación) a todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración hecha en la Capital del Imperio, a 28 de septiembre del año de 1821, primero de la independencia Mexicana"...

Un año después de la firma del Plan de Iguala, el Congreso Mexicano se reúne el 24 de febrero de 1822; y conviene en dar y hacer guardar la Independencia, ratifica el mando de Iturbide y éste promete obedecer al Congreso. Al Iturbidismo no le queda otro recurso que se guir su natural trayectoria: Usar el Congreso para sus fines y en seguida aniquilarlo.

Iturbide se inclinaba por el absolutismo y el 18 de mayo de 1822, un tumulto, en el que participaron el ejército y la plebe, pide la Corona para Agustín I.

Estando ausentes el Congreso y algunos diputados y muchos amenazados, se ven estos obligados a confirmar la designación. Así, - el 21 de julio de 1822. Iturbide es coronado Emperador de México.

Iturbide trata de dar un matiz de legalidad a la junta Institu yente, elaborando un Reglamento Provisional Político del Imperio Mexica no, en el cual Iturbide no olvida los deberes sacrosantos de sus súbditos, dentro de los artículos 15, 21 y 99. suscritos en la ciudad de México, el 18 de diciembre de 1822.

O B L I G A C I O N E S

A). - Sobre la educación se legisla tan al vapor, que no merece mayor comentario. "Artículo 99. - El gobierno con el celo que de mandan los primeros intereses de la Nación, y con la energía que es -

propia de sus altas facultades. expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes. para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución debida y provechosamente, en consecuencia con el actual sistema político".

B). - El servicio militar aparece regulado dentro del siguiente precepto: "Artículo 21. - Ningún mexicano, excepto los eclesiásticos, pueden excusarse del servicio militar, siempre que la Patria necesite - sus brazos para su defensa y conservación, pero en caso de impedimento justo, deberá dar un equivalente."

A pesar del mandato anterior, dicha obligación no fue reglamentada, por lo que creemos el Servicio Militar tal y como lo conocemos ahora, no tuvo vigencia.

C). - La Guardia Nacional no aparece regulada en este reglamento, probablemente por la premura con que fue elaborado. Otra causa fue el desconcierto que causó la escisión con España y la súbita instalación del Imperio. motivos por demás importantes para que la población pudiera darse cuenta de lo ocurrido y depositar su confianza en los nuevos gobernantes. Sin embargo el 3 de agosto de 1822 se decretó un reglamento provisional para la formación de la milicia cívica el cual podemos considerar como antecedente en el naciente Estado mexicano de la Guardia Nacional. En efecto, dicho precepto estipulaba en su artículo lo., la obligación de servir en las armas para todos los ciudadanos comprendidos entre los 18 y 50 años de edad.

D). - Los Impuestos. Artículo 15. - Todos los habitantes del Imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado".

Las contribuciones a que se hace mención por parte de los habitantes del Imperio para cubrir las "urgencias del Estado", resultaron cargas pesadas para los contribuyentes, ya que por la consabida urgencia que había por restablecer el Estado, se exageraron los medios para proveerse de dinero.

En el Plan de Casa Mata, firmado en febrero de 1823 por Santa Anna y Guerrero, se desconoce a Iturbide como Emperador, se proclama la República Federal y se exige convocar a elecciones a un nuevo Congreso. Con los antiguos diputados y otros elegidos por las provincias, el Poder Constituyente se reinstalaba el 31 de marzo de 1823, triunfando así las tendencias republicanas antimperialistas. El Congreso dicta medidas regeneradoras de su pasada actuación, desconociendo el Imperio de Iturbide y declarando insubsistentes el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba.

Iturbide se da cuenta de que la situación está perdida, y en un intento por recobrar la confianza, convoca al Congreso que él mismo había disuelto el 4 de marzo. Finalmente el Emperador decide salvar la situación y abdica el 20 de marzo de 1823, terminando de esta manera el efímero Imperio Mexicano.

Dada la desconfianza del pueblo en sus propios dirigentes, el Congreso instala un Gobierno Provisional. poniendo el Ejecutivo en manos de un triunvirato constituido por los generales Pedro Celestino Negrete. Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo.

Es dado a conocer por la Asamblea un proyecto constitucional bajo el nombre de Plan de la Constitución Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de mayo de 1823, el cual no alcanza a ser discutido. En este Plan aparece lo relativo al Artículo 31 Constitucional, de la siguiente forma:

"Base Primera Parte conducente - La Nación Mexicana, - es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac, o Nueva España, - que forman un todo político.

"Los ciudadanos que la componen, tienen derecho y están sometidos a deberes.

"Sus deberes son: 1o. - Profesar la religión católica, apostólica y romana, como única del Estado; 2o. - Respetar las autoridades legítimamente establecidas; 3o. - No ofender a sus semejantes; 4o. - Cooperar al bien general de la Nación."

Base Sexta. Parte Conducente. - La ilustración es el origen de todo bien individual y social, para difundirla y adelantarla todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación". (45)

(45) Ibidem. p. 181

Para ese entonces, las diputaciones provinciales y sus jefes políticos organizaban las provincias en desacato del Ejecutivo, nombrado por el Congreso. "La opinión casi unánime, pedía la elección de un Congreso Constituyente. El existente trató de tranquilizar la situación de la ampliación de facultades a las diputaciones provinciales, mismas que ya ejercían. El legado de la Constitución de 1812 era tal, que lo mismo el Supremo Poder Ejecutivo consideraron inevitable tanto convocar a un nuevo Constituyente como proclamar la República Federal". - (46)

No obstante, las fuerzas centralistas y federalistas empezaban a pugnar por su amplia participación, quedando este Congreso con atribuciones de convocante, obligado a emitir el 12 de junio de 1823 su voto de aprobación para que fuera convocado un nuevo Congreso que apruebe, que cada provincia dé su voto de soberanía por el sistema de República Federal. Así, el 17, lanzan la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente.

El Constitucionalismo estaba en su apogeo. Por esas fechas se publicaron todas las Constituciones importantes que pudieran servir de modelo a la nuestra. El 14 de octubre de 1823, el mal llamado Primer Congreso Constituyente ya que no realizó la labor originalmente proyectada al que sólo se le acepta como convocante a un nuevo Congreso, trunca sus sesiones, provocando que en ese mismo día se efectuara la Primera Junta Preparatoria al Segundo Congreso Constituyente, domi

(46) Zoraida Vázquez . Josefina, Historia General de México. Tomo III "Los Primeros Tropiezos". Ed. El Colegio de México México 1976. p. 14

nando la escena los federalistas. La preocupación fundamental de los Constituyentes fue la organización y el funcionamiento del Gobierno, - así como consagrar la Soberanía Popular.

A este Congreso lo integran connotadas figuras que habían participado en el Primero, tales como Miguel Gurdi y Alcocer. Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Manuel Crescensio Rejón, --- Francisco María Lomabardo, José Ma. Becerra, Prisciliano Sánchez, - Valentín Gómez Farías. Juan de Dios Cañedo y Miguel Ramos Arizpe, - ex-diputado de las Cortes y dirigente del Grupo Federalista, así como del lado centralista tenemos a Carlos María de Bustamante y Lucas -- Alamán. Este último habría de reconocer que se hacía difícil establecer un Gobierno que no fuera federal, dadas las situaciones heredadas por los gobiernos centralistas, de acuerdo con la Constitución de 1812.

Así, el 31 de enero de 1824, el Congreso aprobó el Acta -- Constitutiva de la Federación, estatuto provisional del nuevo gobierno. La República Federal estaba compuesta por 19 Estados y 4 Territorios. La Constitución Federal se firmó por fin el 4 de octubre, a las dos de - la tarde.

Para entonces, se habían celebrado elecciones, tomando po sesión como primer Presidente de la República Don Guadalupe Victoria; Nicolás Bravo, como vicepresidente, y Manuel Gómez Pedraza como - Ministro de Guerra, jurando la Constitución el 10 de octubre.

La Constitución de 1824 no registra la parte Dogmática tal y como la conocemos. Sin embargo, dentro de la parte Orgánica trata algunos aspectos interesantes para nuestro estudio; este es el caso de los artículos siguientes, incluyendo el comentario particular en el que hemos insistido.

OBLIGACIONES

A. - Se tomó conciencia de la necesidad del control único -- de la educación por parte del Estado, pero no pudo romperse la monopolización de la misma en manos del Clero, debido a la gran fuerza -- que habían adquirido y conservado la Iglesia y las clases privilegiadas. Se consigna como principio político nacional la negación de la libertad de creencia, al establecer en su artículo tercero "La Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado Mexicano". agregando: -- "La Nación protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de -- cualquier otra". Por otra parte, con la creación de la fracción I del -- artículo 50 que a la letra dice: "Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

I. - "Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo Colegios de Marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la li--

bertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados''

No se establecen obligaciones de los mexicanos en precepto anterior, sino facultades del Congreso de la Unión, de los que deducimos algunos aspectos por cuanto respecta a educación: sí son facultades del Congreso y éste es electo popularmente para que legisle en favor de los habitantes del país; toda ley que de él emane será siempre obligatoria a la población del mismo.

Nos habla de que son las legislaturas locales las que se entenderán de la educación, no dejando entrever ningún deber por parte de los habitantes. Consideramos que esta ausencia de obligaciones es ampliamente comprensible, dado que el país se encontraba en una afanosa estructuración y organización: en cambio si marca un nuevo curso en lo que se refiere al contenido mismo de la enseñanza, dando entrada a las ciencias naturales y exactas y a los estudios económicos y sociales, para guiar a la niñez y a la juventud hacia novedosas realidades, con mayor sentido de utilidad, ya que dominaba la condición de que era indispensable formar un hombre activo y práctico.

B. - La presente Constitución no nos habla de alguna forma de organización respecto del servicio militar; tampoco lo hacen las leyes secundarias. de lo que deducimos que dicho servicio no existía durante esa época.

C. - Aunque nada encontramos con el título de Guardia Nacional, esta Constitución enuncia en su artículo 50, dentro de las facultades del Congreso, lo siguiente:

"XIX. - Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos".

Relacionados con el anterior precepto, se encuentran los siguientes artículos:

"110. - Las atribuciones del Presidente son las que siguen:

XI. - Disponer de la milicia local para los mismos objetos, - aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o Territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el Consejo de Gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación".

"116. - Las atribuciones del Congreso son las siguientes:

IV. - Prestará su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución XI"

Los artículos mencionados no nos aclaran si los mexicanos pertenecen a la Guardia Nacional; sin embargo, nosotros consideramos

que aunque no se hable especialmente de guardia, si creemos que éstos sirvieron de antecedente a las subsecuentes disposiciones.

D. - Los preceptos relacionados con los impuestos tienen un tratamiento parecido a los puntos que sobre educación enunciamos, tratamos lo relativo a educación correspondiendo de igual manera a las facultades exclusivas del Congreso General dentro del artículo 50, que dice: "VIII. - Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno".

También dentro del Art. 110, relativo a las atribuciones del Presidente y restricción de sus facultades, se hace mención a estas disposiciones:

Artículo 110 frac. V. - "Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes".

Es lógico que las disposiciones que conocemos actualmente con el título de obligaciones de los mexicanos, no estén de igual manera redactadas; ya que sólo habían transcurrido tres años de vida independiente para México, y en tan corto tiempo ya se habían visto imperar la vanidad y el egoísmo.

Con los problemas propios del establecimiento de una nueva forma de gobierno, se daba paso a una época de relativa tranquilidad, gracias a la supresión del iturbismo, así como al logro de una Constitu-

ción con todas las formalidades. Don Guadalupe Victoria trató de integrar en su Gobierno todas las tendencias políticas que privaban en el momento.

IV. - LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS.

A fines de la segunda década del siglo XIX, los políticos iban a agruparse en dos tendencias, según sus opiniones sobre el Clero. Los que defendían "Libertad y Progreso" consideraban fundamental arrebatar el poder temporal a la iglesia; los otros defenderían las premisas "orden público y religión". La primera tendencia la representarían las Logias Yorkinas, formadas a partir de 1825 a instancias de Don Guadalupe Victoria, para contrarrestar a la Logia Escocesa, que era partidaria de la segunda tendencia.

Otro punto que caracterizaba a los yorkinos era su rechazo a los españoles radicados en México y su deseo permanente de expulsar los del país. Sin embargo, en las segundas elecciones de la República se presentaban dos candidatos yorkinos: Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, el primero aristócrata y el segundo de extracción modesta, el cual contaba con el apoyo de todas las clases populares.

La elección favoreció a Gómez Pedraza, dada la forma de sufragio establecido por la Constitución del 24, a través de las Legislaturas de los Estados. De haberse celebrado una elección en base al sufragio individual las elecciones habrían favorecido a D. Vicente Guerrero.

El descontento no se hizo esperar y así se pronuncia Antonio López de Santa Anna con el Plan de Perote, en Veracruz y en la Ciudad de México.

Con el apoyo de Lorenzo de Zavala y del Gral. José María Lobato, moviliza a los artesanos y a la plebe de México, insurrección conocida como el Plan de la Acordada, por haberse convenido en el edificio del mismo nombre.

En consecuencia, el Congreso considera que los electores no expresaban el voto de sus representados al elegir a Gómez Pedraza, declarando inadecuada su elección y dando así el triunfo a Guerrero, como Presidente y a Anastasio Bustamante, como Vice-presidente.

En los años siguientes a la Declaración de Independencia, México no encontró en sus gobernantes hombres capaces y con carácter, propiciándose las pugnas entre los bandos, las cuales eran tantas que convertían al país en una anarquía sucediéndose entre sí unos y otros en el gobierno. dentro de los cuales, por lo que respecta a nuestro artículo en estudio, se emiten dos importantes antecedentes que a continuación transcribimos:

A). - Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales del Senado, presentado en la ciudad de México en la Sesión del día 14 de enero de 1830.

"Primer Párrafo. (Parte Conducente) . . . Las comisiones - unidas, no solamente desconocen, pero aún creen verdaderamente imposible haya en todas las vastas campiñas del Anáhuac, uno solo, quien - honrándose con el título de mexicano, no esté dispuesto a arrostrar los más dolorosos sacrificios por conservar las libertades de su país natal y cooperar al engrandecimiento de él.

"Los mexicanos de 1830 no son diversos de aquellos que en 1821, en desigual y sangrienta lucha, consiguieron romper el ominoso - yugo de colonos para elevarse al rango sublime de Nación libre e independiente: el mismo fuego patrio que inflama sus corazones en aquella época gloriosa, inestinguible, arde hoy en su pecho, y nunca el curso - dilatado de los tiempos será bastante para apagarlo". (47)

b). - El Tratado suscrito entre México y España el 28 de diciembre de 1836.

Este documento que reconoció la independencia mexicana, - firmado por la Reina María Cristina de España, dispuso en su artículo sexto que: "Los comerciantes y demás ciudadanos de la República Mexicana o súbditos de su majestad católica, que se establecieren, tráficaren o transitaren por todo o por parte de los territorios de uno u otro - país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército o armada - o en la milicia nacional y de toda carga, contribuciones o impuestos que

(47) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. p. 180

no fuere pagado por los ciudadanos y súbditos del país en que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y de más cargas generales, como la protección y franquicia en el ejercicio de su industria, y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la Nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes reglamentos y usos de aquella en que residieren". (48)

Después de haber tenido una activa participación en uno y otro bando, el Gral. Antonio López de Santa Anna asume la Presidencia de la República, legalmente, con el sistema de elección a través de las Legislaturas de los Estados, teniendo en la Vicepresidencia a Valentín Gómez Farfías, quien ocupando el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación temporalmente, dió un toque progresista al gobierno de Santa Anna, después de haber llegado al poder sucediendo a Gómez Pedraza. "Este breve respiro liberal, sin embargo, representa uno de los momentos más trascendentales de nuestra historia política y social; pese a su corta duración, de él arranca fundamentalmente la Reforma Mexicana, algunos autores han llegado a denominar este período como el de la Pre-Reforma; otros más, lo señalan como el de la Primera Reforma". (49)

En ese año de 1833, a iniciativa de Gómez Farfías y con la colaboración del Dr. José María Luis Mora, se promulgaron varios decretos, tales como los que suprimían la coacción civil para el pago del - -

(48) Ibidem.

(49) Sayeg Helú. Jorge, "El Constitucionalismo Social Mexicano"
Ed. Cultura y Ciencia Política, A. C. México 1972. p. 273

diezmo y el cumplimiento de los votos monásticos: abolían el fuero militar, incautaban los bienes de las misiones de las Californias y de las Filipinas, también reformaban la enseñanza, la cual suprimía la Universidad. símbolo de la "reacción", reorganizando la enseñanza superior por completo y excluyendo totalmente al clero.

"El Congreso deseaba extender sus sesiones un poco más allá de lo previsto: pero Santa Anna no lo permitió y mandó a cerrar las puertas. Se llevaron a cabo las elecciones fijadas por la Ley, un nuevo Congreso se reuniría el 18 de enero de 1835. El centralismo había ganado terreno, estaba en el ambiente". (50)

De hecho, el federalismo había fracasado por la no comprensión de sus integrantes a ese todo. Cada Estado consideraba la autonomía a su manera y fueron tan egoístas a una participación integral, que se propició la adopción del centralismo.

La resistencia de Zacatecas y Texas al centralismo, produjo que se formara un nuevo Estado, Aguascalientes, y que más tarde Texas se independizara.

El Congreso se reunió para tratar de solucionar los problemas de cuál iba a ser la forma del Estado: federalista o centralista, da do el fracaso del federalismo, la respuesta parecía ser el centralismo, siendo ésta una árdua labor para los Constituyentes.

(50) Zoraida Vázquez. Josefina, "Los Primeros Tropiezos" Historia General de México. T. III Ed. El Colegio de México. México 1976. p. 28

"El Congreso estableció el centralismo con un decreto provisional, y se enfrascó en elaborar otra Constitución. Dieciocho meses de discusiones públicas y secretas dieron forma, por fin, a fines de 1836, a las Siete Leyes Constitucionales. El nuevo estatuto, era un documento complicado que convertía a los Estados en Departamentos, con Juntas electivas responsables ante el Congreso General y Gobernadores nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo.

'El gobierno central, estaba constituido por los tres Poderes tradicionales, más uno nuevo; el Supremo Poder Conservador, que debía nada menos de evitar los abusos ejercidos en la práctica de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Otra preocupación de los legisladores, eran los desórdenes que acarreaban las elecciones; por tanto, se extendió el período presidencial a ocho años.

"En la práctica, las Siete Leyes hicieron aún más difícil la labor del gobierno, no obstante, el país se iba desarrollando, a pesar de los fracasos por organizarlo, con su élite consciente amarga, sus múltiples aspirantes prontos a aprovechar cualquier oportunidad, sus cientos de apáticos que no se molestaban por la política y sus millones de pobretones que trataban a diario de solucionar la difícil tarea de sobrevivir". (51)

O B L I G A C I O N E S

De este cuerpo constitucional, conocido como las Siete Le-

(51) Ibidem. p. 29

yes, transcribimos la parte relativa a las obligaciones de los mexicanos:

Artículos 3o. y 4o. de la Primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritos en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836:

Artículo 3o. - "Son obligaciones del Mexicano:

I. - "Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades."

II. - "Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan."

III. - "Defender la patria y cooperar al sosten y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen"

Artículo 4o. - "Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes"

A. - La Educación no aparece legislada dentro de este ordenamiento jurídico como una obligación. Tal vez como reacción a la legislación dictada por el gobierno de Gómez Farías, principalmente en esta materia, se expidieron a la caída del mismo, las Siete Leyes Constitucionales, que se caracterizaron por la centralización entre otras ramas, de la instrucción pública, y aunque aparentemente dieron facultades a los departamentos para legislar en materia educativa, sujetaron la actuación a las disposiciones ordenadas por el Congreso General.

En su parte conducente, el Art. 14 preceptúa al respecto.

"Toca a las Juntas Departamentales:

"Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de Instrucción y Beneficencia Pública y las que se dirigen al Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio, pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del Departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso".

B. - La Defensa de la Patria aparece registrada como una obligación siempre que fuera necesario y cuando la ley y las autoridades lo indicaran.

Con base en leyes y reglamentos promulgados, se llegó a reclutar gente para la integración del ejército, empleándose los sistemas de reemplazos, reclutamiento obligatorio, reclutamiento voluntario, reclutamiento por sorteos y levas, sistema este último que permitía a las autoridades de mínima jerarquía, privar de la libertad a los ciudadanos.

C. - No se hace mención específica respecto a la Guardia Nacional pero consideramos que el mismo precepto, o sea el párrafo III del Art. 3o., tienen íntima relación con esta obligación, al decir que la defensa de la Patria, la cooperación el sostén y el restablecimiento del orden público. es una obligación del mexicano cuando las autoridades y la ley a su nombre le llamen.

D. - Los impuestos se encuentran ampliamente regulados como una obligación dentro de la fracción II del Art. 3o., al decir: "Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan".

E. - La religión, una vez más, fue motivo de legislación así como la observancia a la Constitución, las leyes y obediencia a las autoridades.

Encontramos en el Art. 4o., un precepto inherente actualmente a las garantías individuales y que también lo incluye nuestro actual ordenamiento en el Art. 1, respecto a que se tendrán todas las obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes. Resulta lógico -- que si se tienen derechos también se contraen obligaciones.

"Federalistas y Centralistas representan, pues, las correspondientes denominaciones de las dos tendencias opuestas que mantuvieron en continuo vaivén el péndulo de la política mexicana, a partir del desastre imperial y por más de tres décadas". (52)

Como ya habíamos mencionado, la intervención de las logias masónicas, la escocesa y la yorkina, tuvo su máximo apogeo en las decisiones nacionales. Y en las Siete Leyes encontraron refugio legal las -- clases pudientes, acalladas por la serie de decretos emitidos por Valentín Gómez Farfás, el cual había tenido que desaparecer del terreno político por su extremado pensamiento revolucionario, dado que había heri--

(52) Sayeg Helu, Jorge,
Op. cit. . p. 269

do los intereses de esas clases privilegiadas como lo eran el clero y la milicia.

La primera república central duró seis años y un solo período constitucional a cargo del General Anastasio Bustamante, que por segunda vez tomaba el gobierno y que con múltiples interrupciones e interinatos duró de 1837 - 1841.

Como ya antes lo mencionamos, consecuencia de la adopción del régimen centralista en las Siete Leyes fue la separación de Texas -- del Territorio Nacional. Para ese entonces muchos dudaban que este régimen fuera la buena solución a los problemas que aquejaban a México.

"Diecinueve gobiernos diferentes, que tendrían como denominador común el predominio que en ellos ejercían las clases privilegiadas, se sucederán a partir de la reacción de 1834 y hasta la reimplantación del federalismo en 1846: desde la caída de Gómez Farfás. a consecuencia del régimen liberal que trató de implantar. hasta su nuevo advenimiento al poder: es decir. durante la nefasta década centralista.(53)

El 30 de junio de 1840 se emite un proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, de las cuales tenemos como antecedentes de nuestro actual artículo 31, los artículos 10, 11 y 16 que a letra transcribimos:

Artículos 10, 11 y 16 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840:

Artículo 10. - "Son obligaciones del Mexicano:

- I. - Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.
- II. - Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y la comprendan.
- III. - Defender la patria, y cooperar al sostén o restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre lo llamen".

Artículo 11. - Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos y tendrán las demás obligaciones, que señalen las leyes, sin contrariar las bases que van establecidas".

Sin embargo, las pugnas entre centralistas y federalistas no cesaban y en agosto de 1841 se sucede un movimiento encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga, el cual tenía como finalidad convocar a un -- Congreso Nacional Extraordinario.

De este Movimiento surge el Plan Paredes, que habría de dar lugar a las Bases de Tacubaya, el cual señalaba la necesidad de convocar a un nuevo Congreso para organizar a la Nación según mejor le conviniese.

Así, el 28 de septiembre de 1841, con el beneplácito de Santa Anna, se hacen cesar los poderes establecidos en la Carta del 36, dejando de esta manera al Ejecutivo con todas las facultades que entonces --

recaían en el Presidente Bustamante.

El 10 de junio de 1842, conforme a la Cuarta de las bases del Plan de Tacubaya, y a la expedición de la Convocatoria, se reúne el Congreso para iniciar sus labores, integrándose con las más variadas tendencias que prevalecían en el momento; diputados liberales, moderados en su mayor parte, representados por Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo; liberales radicales como Melchor Ocampo y Rodríguez Puebla.

Este Congreso, aunque cuarto constituyente, era, pues, el llamado a constituir por tercera vez a la Nación; ya que para expedir la primera Carta Constitucional, la de 1824, y el Acta que la precedió, actuaron sucesivamente dos órganos constituyentes; y el tercero, la constituyó en 1836, por segunda vez". (54)

Así, el 23 de agosto de 1842, la Comisión de Constitución -- presentó el Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. La parte conducente a nuestro tema la transcribimos en seguida:

Artículo 16 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842:

"Es obligación del mexicano, respetar y sostener la constición y leyes de la República, cooperar a la defensa de su patria y al restablecimiento del orden público".

(54) *Ibidem.* p. 313

Sin embargo, este proyecto que pretendía equilibrar las dos tendencias, no hizo sino exacerbarlas, produciendo el consiguiente descontento de los centralistas contra los federalistas que muy a su pesar ganaban terreno. Una vez más se disolvió el Congreso, después de tener cerca de 60 artículos aprobados por no haber sido buen mediador entre las fuerzas políticas desencadenadas.

Disuelto el Congreso aparece en su lugar una Junta de Notables o llamada también Junta Legislativa no sin antes haber sido rechazados por Santa Anna los proyectos del Constituyente del 42.

Los llamados Notables, hombres realmente destacados no representaban el sentir popular, ya que su origen en esa Junta había sido designio de Don Nicolás Bravo, presidente provisional. Así, el 6 de enero de 1843, queda integrada la famosa junta, para, en efecto, dejar sancionadas el 12 de junio del mismo año las llamadas Bases Orgánicas, emitidas por la Junta Legislativa en las cuales era manifiesto el deseo de contar con garantías individuales, así como también se contaba la supresión del Supremo Poder Conservador, dejando al libre albedrío del Ejecutivo que desde luego era Santa Anna el manejo de los destinos del país.

Las obligaciones de los mexicanos, son constatadas nuevamente en estos documentos, parte de lo que sería llamada la Segunda República Centralista. Antecedente cuyo texto dice:

"Artículo 14 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos del 19 al 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843, y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año:

Es obligación del mexicano, contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación".

"Esta desafortunada Ley Fundamental, habría de dar paso a un despotismo constitucional más intolerable aún que el constitucionalismo oligárquico que las "Siete Leyes" había traído aparejado". (55)

V. - OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857

Con la Segunda República Centralista el Estado entró en verdadera crisis. Las múltiples apariciones y desapariciones de Santa Anna, estaban ya al margen de cualquier legalidad.

Los últimos dos gobiernos, el de José Joaquín Herrera, moderado que reconoce la independencia de Texas para evitar la guerra, y otro, el General Paredes Arrillaga, quien lanza el Plan de San Luis pretendiendo imponer el orden dentro del desorden, hace a través de Lucas Alamán una convocatoria a un nuevo Congreso, el cual no se reúne, dan-

(55) Ibidem. p. 320

do por terminada la administración de Paredes y con ella la Segunda República Centralista con las Bases Orgánicas del 43.

Santa Anna, ahora liberal, regresa al poder gracias al pronunciamiento del Gral. Salas, el cual pide también la reunión de un nuevo Congreso.

Después de once años de frustrados intentos, el federalismo se implantaba nuevamente en México, con el indispensable Santa Anna en la Presidencia y Gómez Farías en la Vicepresidencia. Para entonces los Estados Unidos ya habían declarado la guerra y el país se encontraba en bancarrota, sin dinero y sin crédito.

El Congreso se aprestaba a resolver lo que a sus funciones competía. Diez años antes de que saliera a la luz la Constitución que nos ocupa en este inciso, se habían dado, como documentos, importantes antecedentes de nuestra Constitución: El "Acta Constitutiva y de Reformas", sancionada el 18 de mayo de 1847, y que en realidad consistía en las reformas necesarias a la Constitución del 24, las cuales habían sido propuestas por Don Mariano Otero, en un voto particular emitido el 5 de abril del mismo año. Lo más importante de estas reformas es la supresión de la Vicepresidencia de la República.

Así, desde el 22 de agosto de 1846 se había restablecido el Federalismo, pero un Federalismo mal entendido, el cual ayudó a que el caos se hiciera desastre. De los 19 Estados restantes, sólo 7 contri-buyeron a la defensa contra el invasor.

Yucatán se encontraba completamente separado y con graves levantamientos de las castas: posteriormente se volvería a unir al territorio nacional.

La invasión expansionista norteamericana no se hizo esperar. La mañana del 16 de septiembre de 1847, la bandera del país vecino ondeaba en el Palacio Nacional. Más de la mitad del territorio había de costarle a nuestro país su ya acentuada desorganización e improvisación, provocando en los mexicanos, por otro lado, el sentirse por primera vez nacionales. ¡Con cuanto dolor se pagan los errores de los desmesurados y ambiciosos del poder: Texas, Santa Fe de Nuevo México y Alta California, pasarían a formar parte de lo que ahora es la Nación más poderosa del orbe y que en la actualidad constituyen los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona, California, Nevada y Utah, y parcialmente los de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma.

A mediados de 1850, los partidos políticos comenzaron a prepararse para la sucesión presidencial. Entre los candidatos se encontraban Mariano Arista, Luis de la Rosa, Nicolás Bravo, Manuel Gómez Pedraza, Juan N. Almonte y Antonio López de Santa Anna ... otra vez.

Arista fue electo Presidente de la República y así lo declaró el Congreso el 8 de enero de 1851. El 15 de enero, Herrera le entregó el mando pacíficamente. Arista siguió la misma orientación moderadora de su predecesor y en su gabinete figuraron liberales puros, moderados y conservadores.

Yucatán se encontraba completamente separado y con graves levantamientos de las castas; posteriormente se volvería a unir al territorio nacional.

La invasión expansionista norteamericana no se hizo esperar. La mañana del 16 de septiembre de 1847, la bandera del país vecino ondeaba en el Palacio Nacional. Más de la mitad del territorio había de costarle a nuestro país su ya acentuada desorganización e improvisación, provocando en los mexicanos, por otro lado, el sentirse por primera vez nacionales. ¡Con cuanto dolor se pagan los errores de los desmesurados y ambiciosos del poder! Texas, Santa Fe de Nuevo México y Alta California, pasarían a formar parte de lo que ahora es la Nación más poderosa del orbe y que en la actualidad constituyen los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona, California, Nevada y Utah, y parcialmente los de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma.

A mediados de 1850, los partidos políticos comenzaron a prepararse para la sucesión presidencial. Entre los candidatos se encontraban Mariano Arista, Luis de la Rosa, Nicolás Bravo, Manuel Gómez Pedraza, Juan N. Almonte y Antonio López de Santa Anna ... otra vez.

Arista fue electo Presidente de la República y así lo declaró el Congreso el 8 de enero de 1851. El 15 de enero, Herrera le entregó el mando pacíficamente. Arista siguió la misma orientación moderadora de su predecesor y en su gabinete figuraron liberales puros, moderados y conservadores.

Con el Plan de Guadalajara cae Arista, siendo los objetivos de este Plan convocar a un congreso extraordinario que eligiera Presidente interino, recayendo la designación en la persona de Juan Bautista Ceballos, quien después de varios problemas renuncia por no estar de acuerdo con el Plan de Arroyo Zarco, el cual refrendaba la idea de que una vez establecido el gobierno provisional se llamaría a Santa Anna a ocupar la Primera Magistratura del país.

El 20 de abril de 1853, Santa Anna, en la Cámara de Diputados, jura ante Dios defender la Independencia y la integridad del territorio nacional. Con ésta, eran once veces ya que Santa Anna subía al poder, poco tiempo después, con base en el decreto del 16 de diciembre de 1853, se hacía llamar su alteza serenísima y reatribuía el consenso popular para gobernar por tiempo indefinido.

De esta suerte, nuevamente el país se veía mutilado con la Venta de la Mesilla, a cambio de diez millones de pesos, firmando el tratado el 30 de diciembre de 1853 y así, después de no pocos levantamientos en contra del dictador, sale de la Capital el 9 de agosto de 1855 rumbo a Veracruz, para después embarcarse. De este modo terminaba la era santannista, triunfando el Plan de Ayutla del 10. de marzo de 1854, el cual se oponía a que siguiera ejerciendo el poder un traidor a la patria. Los rebeldes reconocen en Juan Alvarez al general en jefe de la revolución y a Comonfort como su representante.

Después del triunfo, se abocan a nombrar representantes para elegir presidente interino, recayendo la mayoría de votos en favor de Juan Alvarez, Melchor Ocampo como ministro de Relaciones Exteriores, Benito Juárez, en el de Justicia, Guillermo Prieto en Hacienda e Ingresos, Comonfort en el de Guerra y General en jefe del Ejército, teniendo por primer asunto en cartera, para el nuevo gobierno, la preparación de la Convocatoria del Nuevo Congreso.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, se expidió la Convocatoria el 16 de octubre de 1855, - la cual designaba como sede la ciudad de Dolores Hidalgo, pero cambiada a la ciudad de México por decreto de Comonfort, para ese entonces - como sustituto en la Presidencia de la República, dando apertura a sus sesiones el 18 de febrero de 1856.

Tras largos debates de un año, el 5 de febrero de 1857 se -- proclamó la Constitución, siendo la promulgación el 11 de marzo del mismo año, aniversario de la publicación del Plan Ayutla.

"Una conquista del movimiento reformista fue incluir un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre, y un sistema jurídico de protección de dichas garantías o derechos. La Constitución -- de 1857 fue la primera que incluyó un capítulo especial de tal naturaleza."

"Los autores del proyecto de 1856 consideraron los derechos

del hombre como naturales y superiores a la autoridad, a la ley y a la --
sociedad misma, y no simples limitaciones al poder público". (56)

O B L I G A C I O N E S

Dentro de esta Constitución, tenemos como antecedentes de --
nuestro artículo 31 lo siguiente:

"Artículo 31 de la Constitución Política de la República Mexicana
na, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de
1857:

"Es obligación de todo mexicano:

- I. - Defender la independencia, el territorio, el honor, los
derechos e intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación
como del Estado y municipio en que resida, de la mane-
ra proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A. - No se habla concretamente de la educación como una obligación;
sin embargo, se establece la libertad de enseñanza dentro del ar-
tículo 3o. . siendo un logro más del bando liberal, separándola totalmente
de la iglesia, la cual tenía en sus manos todo el poder respecto a esta mater
teria.

(56) Lilia Díaz. "El Liberalismo Militante".
Historia General de México. Ed. El Colegio de México. T. 3
México 1976. p. 101

B. - Dentro del párrafo del artículo 31 se establece una vez más la defensa de la Patria como una obligación de todo mexicano.

En base a esta disposición y conforme a lo prevenido en el Art. 35 Constitucional, es prerrogativa del ciudadano tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones los cuales, relacionados, dan legalidad a las leyes de 28 de mayo de 1869, de 23 de junio de 1879 y su reglamento de 27 del mismo mes y año ordenamientos que trajeron como consecuencia una serie de amparos, por considerarse inconstitucional el servicio militar obligatorio: pero gracias a la brillante argumentación del ilustre jurista. Don Ignacio L. Vallarta, los citados amparos fueron sobreseídos.

C. - Aunque no se habla de Guardia Nacional, ésta se encontraba regulada por un ordenamiento secundario, ya que a raíz del voto particular emitido por Don Mariano Otero el 5 de abril de 1847, con motivo de las reformas a la Constitución del 24, es plasmada como una obligación en el Acta de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente el 18 de mayo de 1847, y jurada y promulgada el 21 del mismo, siendo una obligación sólo para los ciudadanos y no para los mexicanos en general.

D. - La contribución a los gastos públicos resulta una obligación indispensable, especificando que deberán ser las contribuciones de una manera proporcional y equitativa.

E. - Por primera vez vemos que dentro de un documento --

constitucional no se habla de obligación hacia profesar la religión católica o cualquier otra. Esto constituye a todas luces un avance dentro de la moderna ideología reinante, producto de un descontento guardado por siglos, que se manifiesta de una forma casi radical en contra del clero y su participación dentro de asuntos que no eran de su atribución.

La desaparición de la obligación que tenían los mexicanos de profesar la religión católica marca el cambio a una etapa nueva en la Historia de México, a la que los políticos, escritores, ideólogos más famosos del siglo pasado habrían de dar un estilo diferente, nuevo, a la vida de México y su pueblo.

La supresión de la citada obligación define en una forma decidida la política laica mexicana, tanto, que la discusión del artículo 15, que instituía la tolerancia de cultos fue de los más discutidos y con mayor número de participantes en los debates, dado el desacuerdo de diversos grupos. Al final el artículo se declaró sin llegar a votar, pero habiéndose impuesto algunos de los criterios de sus postulantes.

En definitiva. la Constitución de 1857 marca nuevo rumbo a la vida del mexicano, tan completa para su época pero tan incomprensible para los intereses reinantes.

Pero los acontecimientos fueron nefastos para esta Constitución, ya que la Iglesia estaba en contra de que se lesionaran sus intereses, apareciendo el Plan de Tacubaya, el cual abolía la Constitución del

57. Comonfort se adhiere a este Plan, convencido de no poder con la Constitución, siendo encarcelado Juárez. Al día siguiente de habersele dado la libertad, Juárez parte hacia Guanajuato, donde reinstala el Gobierno Constitucional, encontrándose el otro, reaccionario, al mando de Felix Zuloaga.

La guerra civil de los 3 años no se hizo esperar entre liberales y conservadores, renunciando Zuloaga para 1858 y quedando en su lugar el Gral. Don Manuel Robles Pezuela, a quien toca nombrar una comisión encargada de formar una junta electoral que prepara las bases provisionales, participando hombres notables como Ponciano Arriaga.

Se organiza el gobierno provisional, a cargo de Miramón como Presidente de la República, aprobándose también las bases del 1.º de enero de 1859. El día 3 se aprueba la Convocatoria de Elección del Congreso Constituyente, facultándolo para que entre las Constituciones que se habían expedido se escogiera la más conveniente o, en su defecto, se expidiera una nueva.

Ya para entonces, el Gobierno Constitucional, que pugnaba por la reinstalación de la Constitución del 57, se había trasladado a Veracruz, donde como Presidente, Juárez expide una serie de leyes conocidas como Leyes de Reforma: sobre todo se aboca a las cuestiones religiosas que tantos problemas habían acarreado.

El 22 de diciembre de 1860, el General González Ortega cambiaría los destinos del Gobierno de Miramón, para de esta manera dar -

el triunfo al gobierno liberal. Pasada la Guerra de Tres Años, el 11 de enero de 1861 hace su entrada a la capital el Presidente Juárez.

Juárez, en unión de sus ministros, entra a la Capital la misma fecha en que tres años antes el gobierno conservador se había hecho del poder. Pero esta tranquilidad no habría de durar gran tiempo, ya que Juárez, Presidente Constitucional de la República, le habrían de sobrevenir un problema tras otro, incluso con el Congreso que había sido reinstalado en mayo.

Se da entonces el Segundo Imperio Mexicano, recayendo en manos del Archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo (hermano -- de Francisco José I, Emperador de Austria y Rey de Hungría), y de su esposa Carlota Victoria Clementina Leopoldina, hija de Leopoldo I, Rey de Bélgica.

Una vez más, la desunión y la traición serían motivo de ensombrecimiento de nuestra Historia. El Imperio de Maximiliano habría de durar del 12 de junio de 1864 al 15 de mayo de 1867.

Concluye así otra etapa, Maximiliano, Miramón y Mejía, -- son ejecutados el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas.

El Presidente Juárez nuevamente hace su entrada a la Capital el 15 de julio, consumándose así el triunfo de la República.

Expide entonces una convocatoria para elecciones de los supremos poderes federales, el 14 de agosto del mismo año, dando el --

triunfo a Juárez, quien asume la Presidencia de la República en reelección.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917

I. - EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR.

II. - LA INSTRUCCION CIVICO - MILITAR.

1. - INSTRUCCION MILITAR.

- A. - Reglamentación del Precepto Constitucional.
- B. - Incongruencia Constitucional que da Origen al Servicio Militar.
- C. - ¿Qué es el Servicio Militar?
- D. - Organización del Servicio Militar
- E. - Visión Retrospectiva del Servicio Militar Nacional.
- F. - El Servicio Militar. Ejército y Extranjeros.
- G. - El Servicio Militar como Servicio Público.
- H. - El Servicio Militar y la Participación Femenina.

2. - INSTRUCCION CIVICA

III. - LA GUARDIA NACIONAL.

- A. - Concepto
- B. - Fundamentación Constitucional
- C. - Contradicción Jurídica
- D. - Situación Jurídica de la Guardia Nacional respecto al Ejército
- E. - Estudio Retrospectivo de la Guardia Nacional
- F. - La Guardia Nacional y el Servicio Militar
- G. - Decreto que Instituye la Defensa Civil

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917.

I. - EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR.

Se hace necesario analizar el artículo 31 Constitucional, a cuyos preceptos hemos aludido en cada uno de los pasajes histórico constitucionales del capítulo anterior. Este artículo representa el punto medular en el que se fundamenta nuestra tesis. Dándole así, validez a nuestra idea. Esperamos que el poder legislativo, acoja nuestra inquietud -- plasmándola en la Carta Magna y de esta manera se institucionalice el -- Servicio Social a nivel Constitucional.

En el presente capítulo hemos dividido el artículo 31 Constitucional de acuerdo a los párrafos que contiene. dándole un lugar especial a cada obligación. De ésta forma daremos comienzo a nuestro -- análisis con el primer párrafo el cual transcribimos:

"Artículo 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

"1. - Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince - - años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la edu cación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la - Ley de Instrucción Pública en cada Estado' .

Este párrafo establece la obligación que tienen los padres de enviar a la escuela primaria elemental a sus hijos o pupilos menores de 15 años. Esta íntimamente relacionado con los artículos 3o.; 73, fracción XXV; y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son fundamento de la Ley Federal de Educación, la que tiene competencia en la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal en la materia respectiva.

La educación elemental se encuentra de esta forma considerada como un servicio público del Estado y de interés social.

La Ley Federal de Educación nos da, como ley reglamentaria de los artículos constitucionales antes mencionados, el fundamento de toda la Instrucción Pública; pero en lo que se refiere nuestro párrafo I del artículo 31, concerniente a la instrucción militar, no encontramos fundamento para que ésta sea impartida como instrucción elemental militar. Por lo que a experiencias personales se refiere, no recordamos que en las escuelas oficiales nuestros compañeros recibieran alguna instrucción de ese tipo al nivel elemental. Posiblemente la intención del legislador fué poner en práctica las ideas consagradas en los párrafos siguientes del mismo artículo, ya que por lo que respecta a la instrucción primaria militar, desconocemos en qué lugar se imparta, y lo que es más, tampoco encontramos la obligación que tienen los padres de enviar a sus hijos a adquirirla.

También desconocemos el hecho de que algún padre de fami-

lia o tutor hubiera sido sancionado por el incumplimiento de esta obligación, según lo establecía en su artículo 65 la Ley Orgánica de la Educación Pública aparecida en el "Diario Oficial" de 23 de enero de 1942, decretada por el entonces Presidente de la República, Manuel Avila Camacho. Aun siendo esta sanción de tipo administrativo y con multa de - - \$ 500.00, nunca a algún padre o tutor se le aplicó.

En cambio la Ley Federal de Educación del 29 de noviembre de 1973, actualmente en vigor, no hace mención alguna a sanción susceptible de ser impuesta, regulada en caso de incumplimiento de la obligación que tienen los padres de enviar a sus hijos a adquirir la educación primaria elemental.

De acuerdo a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, corresponde al Congreso de la Unión "dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público".

Dentro del mismo ordenamiento constitucional, el artículo 3o., fracción VIII nos indica: "El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones oficiales a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir --

las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

De hecho, en virtud de mecanismos diversos, fundamentalmente económicos la Secretaría de Educación Pública ha absorbido casi totalmente las funciones educativas; a tal grado que por sus numerosas atribuciones y recursos presupuestarios afirma Tena Ramírez (57) se ha llegado a una "centralización totalitaria", siendo esto un grave problema al que se enfrentan nuestros gobernantes.

Recomendable es una desconcentración administrativa, con la cual los Estados se verían vitalizados para la impartición de la educación y al mismo tiempo se estaría cumpliendo con un mandato constitucional, el cual se ha visto limitado en su aplicación.

En los capítulos siguientes, nuestra idea del Servicio Social obligatorio se verá fortalecida al apoyar la desconcentración educativa. Fundamentando también nuestro punto de vista de que los problemas económicos del país han hecho que el presupuesto educativo resulte insuficiente para cubrir las necesidades de toda la población en edad escolar, dando como resultado el aumento en los índices de analfaberas y, lo que es más grave, la educación impartida a este nivel (por no mencionar los otros) se ha visto seriamente criticada por el grado de aprendizaje tan bajo con el que los educandos salen de las escuelas. Por tanto, una población con grados educacionales tan bajos ha hecho que nuestro país se

(57) Tena Ramírez. Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano"
Ed. Porrúa, S. A. - México, D. F. 1976
p. 440

vea condenado a una crisis permanente por falta de técnicos, empleados y profesionales capaces de cooperar al desarrollo de México. Continuando el análisis del presente párrafo, trataremos lo relativo a la educación primaria militar.

El proyecto de Constitución enviado al Congreso Constituyente por Don Venustiano Carranza y fechado en la ciudad de Querétaro el 10 de diciembre de 1916, mencionaba la "educación primaria, elemental y militar". Sin embargo, lo referente a educación elemental militar no fue discutido, aunque la Comisión encargada de su estudio hace dos ligeras modificaciones al proyecto. La primera en que se impone a los padres la obligación de enviar a los niños a las escuelas y, la segunda, que fija la edad de 15 años como máxima para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a fin de recibir la educación elemental.

Como antes lo mencionamos, en dicho dictamen no se discutió lo relacionado a la educación elemental militar. Cabe entonces preguntarnos si este tema es susceptible de ser discutido a la luz de la doctrina o convendría más una reforma constitucional de dicha fracción, para hacerla efectiva o para hacerla desaparecer.

Consideramos a esta fracción como un antecedente del servicio militar, al señalarnos dicha fracción la obligación que tienen los padres de enviar a sus hijos a las escuelas públicas o privadas para obtener educación elemental y "militar", encontramos que esta obligación estaba regulada por la fracción IX del artículo 60. de la Ley Orgánica de -

la Educación Pública, de 1942, que a la letra decía:

"Artículo 6o. - El Estado tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:

Fracción IX. - Impartir, en las escuelas que sostenga, enseñanza militar a maestros y alumnos. Los reglamentos determinarán la forma en que de acuerdo con el artículo 31, fracción 1, de la Constitución se impartirá educación militar a maestros y alumnos en las escuelas particulares".

El reglamento que señala la forma de cómo se impartiría dicha instrucción, de acuerdo al mandato constitucional, fue publicado en el "Diario Oficial" del 5 de noviembre de 1940, el cual reglamentaba la fracción VI del artículo 7o. de la anterior Ley Orgánica de Educación, que corresponde a la fracción IX del artículo 6o. de la entonces Nueva Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942, el cual, en síntesis, implantaba la instrucción militar en las escuelas oficiales del país, correspondiendo a la Secretaría de Educación Pública y a los gobiernos de los Estados la organización y forma de impartirla, cooperando para esto la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los jóvenes menores de 15 años estaban sujetos a esta obligación y los maestros debían tomar cursos para adquirir los conocimientos técnicos indispensables, para después impartirlos a sus alumnos, figurando la instrucción militar como asignatura obligatoria en las Normales pa-

ra Maestros.

El artículo 6o. del Reglamento menciona que deberán rendirse honores a la Bandera Nacional y cantar el Himno Patrio, antes de iniciar cada clase de instrucción militar. De este mandato parece quedar como reminiscencia la primera parte, ya que se sigue cantando el himno nacional y se le hacen los honores debidos al Lábaro Patrio en las escuelas oficiales y en algunas privadas. En nuestro criterio estimamos necesario este tipo de práctica como educación cívica.

Tanto la ley como el reglamento aludido fueron abrogados -- por la Ley Federal de Educación de 1973 que nos rige, dejando en el aspecto de la educación militar elemental una laguna jurídica, ya que ni siquiera menciona el mandato constitucional que le da origen a esta obligación de los padres. Pero en opinión muy personal, consideramos que dicho ordenamiento no debería existir en nuestra Constitución, ya que la niñez es una etapa de la vida que se debe vivir sin preocupaciones: la milicia implica disciplina rígida, lo cual choca con el temperamento y configuración fisiológica del niño. Este mandato, tal parece que indicara a las tiernas generaciones su obligación de servir a las armas; pero el hecho de que no estemos de acuerdo, no justifica el que la Ley Federal de Educación no lo mencione y reglamente como debiera hacerlo o como estaba ya hecho.

En relación a nuestra observación de que los niños deben ser instruidos militarmente a temprana edad, encontramos que en la exposi-

ción de motivos de la iniciativa de Ley del Servicio Militar de fecha 29 - de julio de 1940 establece lo siguiente:

"A pesar de la tradicional y definida política de nuestro país, que nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, juzgo llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército, de plantear rápidamente la solución de los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como son los que se refieren a la instrucción militar, y al servicio militar obligatorio, así como a la creación del Consejo Supremo de la Defensa Nacional".

Véase que hacemos notar lo mencionado acerca de la instrucción militar. Otro punto que en relación al anterior se destaca, es el que a continuación transcribimos:

"Resulta útil que el servicio militar en el activo, cuya permanencia en un tiempo relativamente corto pudiera ser insuficiente para obtener la debida preparación, esté apoyado por la instrucción militar, impartida en las escuelas conforme a las leyes de instrucción pública que expidan los Estados, coordinados con la Federación y por tal concepto se han incluido preceptos tendientes a ese fin".

De esta manera encontramos que la Ley del Servicio Militar de 1940 puesta en vigor (por razones que oportunamente trataremos) hasta 1942, señala en su artículo 2o.: "Los establecimientos educativos de la federación, los del Distrito Federal y Territorios Federales; los par-

ticulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso, se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar. Los maestros y catedráticos, así como los miembros del personal administrativo de dichos establecimientos, para los efectos de esta ley y dentro de las obligaciones propias de la reserva a que pertenezcan, tendrán el carácter de auxiliares de los instructores para sus respectivas escuelas".

El artículo 3o. de la misma ley dice:

"La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la federación en esta materia. para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción y unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados".

La Ley Orgánica de Educación Pública expedida en enero de 1942, que reglamenta de una forma correcta la instrucción militar para menores dentro de la fracción IX de su artículo 6o. y la otra, puesta en vigor a escasos ocho meses: La Ley del Servicio Militar, regulando la

fracción I del artículo 31, pero carente de reglamentación en lo referente a la instrucción elemental militar.

De mayor incongruencia resulta el hecho de que la Ley Orgánica de Educación haya sido abrogada por la Ley Federal de Educación de 1973 y que ésta se haya olvidado de regular el mandato constitucional de la fracción I del artículo 31, quedando en vigor lo establecido por la Ley del Servicio Militar y sin reglamentación, como ya antes lo mencionamos o, bien, si se consideró que dicha educación no debía ser impartida, debió hacerse la reforma constitucional.

Como ya apuntamos, resulta inútil que nuestra Constitución regule dicha educación militar al nivel de primaria. A lo sumo, sería conveniente que se les instruyera en sus deberes cívicos, así como orientarlos para su futura vida como ciudadanos. Consideramos que esto resultaría más efectivo para la vida de nuestro Estado.

Si como indica el párrafo en estudio en su última frase, la instrucción tanto elemental como militar debe darse durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado, nuestra actual Ley de Educación Pública debería prever dicho precepto dentro de su seno; aunque no comulgamos con esa idea. Consideramos que sería muy adecuada la revisión, por parte de nuestros legisladores, de dicho párrafo y así darle la debida coherencia.

Nuestra recomendación para una mejor aplicación del párra-

fo en estudio es que se dejen a un lado las buenas intenciones demagógicas y que se ponga en práctica un plan de acción capaz de hacer efectiva la reforma educativa tan necesaria para nuestro pueblo.

II. - I.A INSTRUCCION CIVICO-MILITAR

Consideramos que la fracción II de nuestro artículo en estudio es la base esencial del Servicio Militar. Huelga decir lo importante que resulta para nosotros el análisis de dicha fracción. la cual a continuación transcribimos:

"Artículo 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

.....

Fracción II. - "Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y concedores de la disciplina militar".

La presente fracción la hemos dividido en dos partes. de acuerdo al tipo de instrucción que menciona: cívica y militar. daremos comienzo con la última

1o. - INSTRUCCION MILITAR.

A - Reglamentacion del Precepto Constitucional

La Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940 y expedida por el entonces Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, debería reglamentar la fracción constitucional que nos ocupa; sin embargo, por razones que en los siguientes incisos trataremos, veremos que no es así. No obstante lo anterior, dicho ordenamiento es puesto en vigor hasta el 31 de agosto de 1942 por Manuel Avila Camacho, en decreto publicado en el Diario Oficial con esa fecha, siendo muy particulares las circunstancias que le dieron vida, ya que dentro de los considerandos del decreto se presenta como una necesidad, por el estado de guerra en que había entrado nuestro país.

Es en base al artículo primero transitorio de la Ley del Servicio Militar, que se considera oportuno y necesario poner en vigencia la totalidad de la Ley, dicho precepto ordena:

Artículo Primero Transitorio. - "Esta Ley empezará a surtir sus efectos con la oportunidad que el Ejecutivo lo estime conveniente".

La exposición de motivos de la Ley del Servicio Militar presenta el siguiente panorama. Cuando, al estallar la Segunda Guerra Mundial, México decide participar en el conflicto en mayo de 1942, se plantea el Servicio Militar como la solución para prevenir injustificadas agresiones dada la situación que prevalecía en Europa con motivo de la guerra, siendo por tanto el Servicio Militar la base para la reorganiza-

ción del Ejército, pudiendose enfrentar de esta manera a las nuevas con condiciones de la defensa nacional. Continúa diciendo la exposición de motivos: "La instrucción militar ha de tener como objetivo el de preparar parcialmente a los jóvenes para que, cuando sean reclutas, su capacitación resulte más rápida y eficaz". "Por lo demás, la instrucción militar en las escuelas ofrece la ventaja de ir conformando paulatinamente y arraigando en el espíritu de los niños y de los jóvenes las ideas de disciplina, de patriotismo y de sacrificio en bien de la Nación, que tan indispensables son para que los hombres sepan defender las instituciones y la soberanía de la Patria en los momentos de prueba".

B . - Incongruencia constitucional que da origen al Servicio - Militar.

Por absurda incongruencia la base constitucional que da origen a la Ley del Servicio Militar es el artículo 5o. constitucional según la iniciativa que envió el Ejecutivo al Congreso con fecha 11 de julio de 1940 y no en la fracción II, como debería ser.

En efecto, el artículo 5o. constitucional, en su párrafo cuarto, referente a la libertad de profesiones, menciona los trabajos que, como servicios públicos obligatorios, deberán cumplir las personas en los términos que establezcan las leyes respectivas, "el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta, las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito".

Consideramos que si bien dicho artículo es de gran importancia en lo referente a la ocupación que cada quien guste desempeñar, no es razón suficiente para que sea la base única constitucional que de origen a tan importante Ley, como lo es la del Servicio Militar. Existiendo mayor trascendencia, a nivel constitucional en lo relativo al artículo 31 fracción II.

C . - ¿Qué es el Servicio Militar?

Nosotros entendemos por Servicio Militar la institución destinada a preparar a los jóvenes mediante una educación militar adecuada, para que llegado el momento acudan por medio de las armas en defensa de la integridad e independencia de la Patria.

En nuestro país, los jóvenes del sexo masculino con 18 años de edad, que sean mexicanos por nacimiento o por naturalización, están obligados a prestar su servicio militar en el Ejército o en la Armada ya sea como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes, según lo establecen los artículos 1o. y 5o. de la Ley del Servicio Militar.

El artículo 5o. del mismo Ordenamiento nos indica que este servicio será de un año en el Ejército activo: transcurrido ese año, pasaran a la Primera Reserva hasta los 30 años. a la Segunda hasta los 40 años y hasta los 45 en la Guardia Nacional.

Tal como nos indica el anterior precepto, se pertenece al activo del Ejército durante un año y después se pasa a las reservas del mismo, de acuerdo a las edades establecidas. Consideramos por tanto que la Institución del Servicio Militar pertenece al Ejército, aunque se establezca lo referente a reservas.

A pesar de que en nuestra Constitución del 17, la obligación de servir al Ejército como tal desapareció para los mexicanos y fue regulada únicamente como una prerrogativa de los ciudadanos, estimamos que esta obligación fue disimulada dentro del artículo 5o. constitucional (que es el que le da origen) como Servicio Militar, puesto que no es el artículo 31 de la Constitución, según lo revela la exposición de motivos de la propia Ley del Servicio Militar.

D. - Organización del Servicio Militar.

Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional organizar y preparar el servicio militar según atribuciones para ello establecidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracción II; también está facultada para mejorar el activo del Ejército y de la Fuerza Aérea (fracción I); de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados (fracción IV).

La mencionada Secretaría cumplimentó esta disposición estructurada particularmente al Servicio Militar Nacional conforme a las

medidas observadas de la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento.

Por la lectura de las disposiciones al respecto, no nos queda duda alguna de que los jóvenes mexicanos en el tiempo que son conscriptos, pertenecen al activo del ejército; después, desde los 19 años, pasan a las reservas del mismo, que por razón de edad les corresponda - según lo así dispuesto por la Ley Organica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 140. mismo que. relacionado con el 5o. del Ordenamiento jurídico relativo al servicio militar, fundamentan lo antes dicho.

Por razones de seguridad nacional, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, disponer de manera exclusiva y en la forma que más convenga, de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea según versa el artículo 89 constitucional fracción VI.

Otra disposición constitucional relativa al Ejército. la encontramos en el artículo 73 fracción XIV la cual estipula que es el Congreso de la Unión quien levanta, sostiene y reglamenta al Ejército.

E . - Visión retrospectiva del Servicio Militar.

Después de acuciosa investigación de la legislación del siglo pasado, estimamos que a nivel constitucional no existió algún ordenamiento jurídico que normara como tal la actividad del servicio militar: -

sin embargo, la Ley de Guardia Nacional de 15 de julio de 1848 establece que la institución mencionada se "compondrá de todos los mexicanos hábiles para el servicio militar" por lo que deducimos que la Guardia Nacional llevaba implícita el servicio militar, diferenciándolo del Ejército el cual tenía sus muy particulares atribuciones. Atendiendo a lo expuesto por el ordenamiento mencionado del siglo pasado, podemos decir que en esa época se entendía por Guardia Nacional lo que ahora conocemos por servicio militar, con algunas variantes y que de la anterior centuria a nuestros días, el término Guardia Nacional se perfiló y se distinguió del servicio militar, desarrollándose por completo su concepto y aplicación en la actualidad y dejando atrás lo conceptuado por la Guardia Nacional.

La Constitución de 1857, en su artículo 31 fracción I, establecía como obligación de todo mexicano "defender la independencia, el territorio, el honor los derechos é intereses de su patria." "Pero lamentablemente, no especificaba este ordenamiento de que manera podían cumplirse las obligaciones ahí concretadas.

La reforma que se hace al artículo constitucional mencionado el 10 de junio de 1898, aclara nuestra duda diciendo:

"Artículo 31. - Es obligación de todo mexicano:

Fracción II. - Prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas".

Para la época en que se realizó esta reforma estaba culminado la etapa dictatorial de Don Porfirio Díaz, quien por cuarta vez se había re
elegido para la Presidencia de la República en el periodo 1896-1900.

A principios de nuestro siglo, la dictadura porfirista se encon
traba en crisis. En San Luis Missouri, E. U. A., es dado a conocer el -
programa del Partido Liberal Mexicano el 10. de julio de 1906, partido en
cabezado por Ricardo Flores Magón y otros ilustres insurgentes del pen-
samiento, expresando principios fundamentales que habrían de inspirar -
nuestra Constitución de 1917, siendo, por su contenido, fuente de la lucha
social, égida, ideológica de la Revolución Mexicana.

El artículo 4o. del Programa se propone como reforma cons-
titucional lo siguiente:

"Artículo 4o. - La supresión del Servicio Militar Obligatorio
y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que presten servicios en
el ejército permanente, lo harán libre y voluntariamente. Se revisará -
la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo
y humillante para la dignidad del hombre y se mejorarán los haberes de
los que sirven en la Milicia Nacional".

Así vemos cómo después la Constitución del 17 deroga la dis
posición de servir en el Ejército como obligación de los mexicanos, con
cretándose únicamente la obligariedad de prestación del Servicio Militar
y subsistiendo la de la Guardia Nacional. Prevalece como obligación para

los ciudadanos mexicanos y no para los estatales la obligación de tomar las armas en el ejército cuando sea necesario, según lo establecido por el artículo 35 constitucional.

F . - El Servicio Militar, Ejército y los Extranjeros.

A los extranjeros les está prohibido pertenecer al ejército - por cuanto que el artículo 35 constitucional fr. IV, referente a las prerrogativas del ciudadano, establece: "Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes". Es ésta una prerrogativa única de los ciudadanos mexicanos, estableciendo así que sólo los ciudadanos tienen el noble derecho, privilegio y honor de pertenecer al - - Ejército.

Esta limitación que implícitamente se hace a los extranjeros está inspirada en el más puro y alto patriotismo, según el proyecto de - Constitución enviado por Don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1917. por las razones expresadas en el dictamen que la Comisión hizo del artículo 32 Constitucional el cual dice:

'El artículo 32 del Proyecto del Ciudadano Primer Jefe contiene una reforma de positiva importancia, la cual consiste en prohibir que los extranjeros, en época de paz, puedan servir en el Ejército o en las fuerzas de Policía y Seguridad Pública. "A quién sino a los mexicanos debe encomendarse la vigilancia efectiva y la conservación absoluta del orden público? Con la Patria están vinculados estrechamente nues-

tros afectos, nuestros intereses, nuestros deseos de bienestar, y somos por consiguiente, los inmediatamente obligados a servir con entera lealtad y honradez. "El extranjero, con raras excepciones, ni siente con no sotros las lamentaciones de la patria, ni se preocupa en nada por el bien ester y engrandecimiento de México. Por lo regular, su afán único es - procurarse una fortuna que le permita vivir comodamente y no aparta ni por un solo instante de su mente el pensamiento y el recuerdo de su país nativo.

El amor a la Patria, afirmó el diputado constituyente Cándido Aguilar "brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el - hogar con los sentimientos de cariño que naturalmente ligan al hombre - con la tierra donde ha nacido y ha vivido cultivando los afectos más profundos". (58)

De esta manera, quedó como prerrogativa exclusiva del ciudadano el servir al Ejército puesto que no se puede confiar a gente extra ña la defensa de su Patria.

G. - El Servicio Militar como Servicio Público.

La parte relativa al artículo 5o. constitucional que consagra la libertad de profesiones, así como la garantía de que todo trabajo será remunerado de manera justa y bajo su consentimiento, lo trataremos --

(58) Derechos del Pueblo Mexicano
Op. cit. p. 207 y 208

ahora bajo el aspecto obligacional que tienen los mexicanos, no de prestar un trabajo, sino un servicio público, entendiéndose este servicio general con equidad y proporción sin eximir a ningún mexicano cuando lo requiera la patria, siendo esto necesario para el pueblo.

Ignacio L. Vallarta, eminente Constituyente al Congreso de 1857, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite sus "Votos" dando solución a diversos amparos relacionados con los servicios públicos a que todos los mexicanos están obligados; de tal suerte nos dice:

"Proporción y Equidad debe haber en todos los servicios públicos forzosos y gratuitos; ya sea que los exija la Federación, el Estado o el Municipio, porque sin esas condiciones, ellos son inconstitucionales". (59)

"Las garantías individuales no están, ni pueden estar en pugna con el interés social; de que el servicio militar, aún forzoso, no es incompatible con la libertad personal; de que los derechos del hombre no - extinguen las obligaciones del mexicano". (60)

"La obligación del mexicano de tomar las armas en el ejército en defensa de su patria, obligación inexcusable si esa defensa no se ha de confiar a gente mercenaria y extranjera, en tanto es una prerrogativa del ciudadano, en cuanto que la Constitución quiso prohibir; a los que de

(59) Vallarta, Ignacio L.

"Votos" Ed. Imprenta de Fco. Díaz de León. T. II
México, 1881 - p. 317

(60) Ibidem. T. III México, 1882 - p. 547

este título honorífico carecieran, el que pudiera llevar las armas de la República; en cuanto que no permitió que a los extranjeros se fiara la defensa de la independencia, del honor de la patria; la prerrogativa, pues, que no significa sino exclusión del extranjero, no puede llegar hasta ser la exoneración del deber que el mexicano tiene de hacer esa defensa". (61)

Continúa diciéndonos el presenta autor: "No son esencialmente contrarias las nociones de prerrogativas y de deber, sino que lo que es prerrogativa bajo un aspecto, puede ser al mismo tiempo deber bajo otro ni el sentido anfibológico que quiera darse a aquella palabra, puede servir de fundamento para una interpretación que pone en pugna los textos de una misma ley, que hace que los unos sean derogados por los otros". - (62)

"El artículo 5o. en efecto, habla de trabajos personales; es decir, de persona, y no se ocupa de los servicios públicos que se deben a la Nación, de los deberes para con la Patria que todo ciudadano tiene que llenar, servicios y deberes que reglamentan otros artículos de la Constitución (31, 35, 36). El artículo 5o. prohibió los trabajos personales gratuitos y forzados, porque ellos constituirían la esclavitud, que no puede existir en México: pero no pudo llevar su prohibición hasta los servicios públicos, porque ello sería llegar hasta otro extremo más perjudicial para los pueblos que la esclavitud misma; el de suprimir todas las virtudes cívicas sujetándolas a tarifas, el de poner a sueldo los actos que solo el patriotismo inspira, y que ningún dinero paga". (63)

(61) Ibidem. p. 554

(62) Ibidem. p. 555

(63) Ibidem. T. I - p. 96 y 97

H. - El Servicio Militar y la Participación Femenina.

Resulta curioso el hecho de que las leyes, debiendo ser generales, o sea para todos, no lo es en el presente caso, ya que el artículo 31 constitucional, al referirse a las obligaciones de los mexicanos, utiliza el adjetivo gentilicio "mexicano". Como desde luego éste no compete únicamente a los varones, sino incluye al sexo femenino, es que considere ramos que el presente mandato ha sido parcialmente aplicado. Por tanto, el artículo 31 nos obliga también a las mujeres mexicanas a cumplir con todos los deberes implícitos en ese artículo. Tal vez por fortuna y deliberadamente, el legislador omitió la participación femenina. Pudieron haber influido varios factores: el lento proceso de desarrollo que - las mujeres han tenido en las actividades públicas; la protección del núcleo familiar; las diferencias biológicas y emotivas; además, que en la época que se reglamentó nuestro artículo en lo referente al párrafo que nos interesa, como lo es la prestación del servicio militar, la mujer todavía no participaba en la vida política de nuestro país. En la actualidad resulta que las mujeres hemos obtenido todos esos derechos, y la obligación de prestar servicio militar aún no nos compete. Esto no quiere decir que las mujeres, a mi juicio, deban prestar dicho servicio; salvo decisión personal de cada una, pero, si la prestación de un servicio social a su comunidad la haría más consciente de sus derechos así como de las obligaciones que ya mencionamos, y es en este punto tan importante donde nuestra tesis será ampliamente detallada.!

Si es una obligación de todos los mexicanos la defensa y de--
senvolvimiento de la Patria, corresponde por igual a todos sin distinción
de sexos su participación, razón de más para que la mujer participe.

Por lo que respecta al análisis de las dos últimas fases de --
nuestro artículo y para finalizar lo correspondiente al estudio hecho sobre
instrucción militar diremos solamente: ¿acaso nuestros hombres mexicau
nos realmente salen diestros en el manejo de las armas y conocedores de
la disciplina militar al concluir su servicio?

No queremos aventurarnos a dar una respuesta tajante, pero
creemos que dicha disposición no alcanza su objetivo, en cambio sí es -
motivo de erogaciones por parte de nuestro Estado, convertida actualmenu
te su práctica en una obligación innecesaria para las actuales condiciones
del país.

2o. - INSTRUCCION CIVICA.

Recordemos que el párrafo en estudio lo dividimos en dos ---
partes; vista la referente a Instrucción Militar, trataremos la correspon-
diente a instrucción cívica. Dicho párrafo lo transcribimos nuevamente a
manera de recordatorio.

"Artículo 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción II. - "Asistir en los días y horas designadas por el -
Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y
militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudada

no, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina mi
litar".

Nótese que subrayamos la parte relativa a "instrucción cívica" para hacer hincapié en que este tipo de educación nunca ha sido im-
partida, mucho menos para que los mantenga aptos a los mexicanos en el
ejercicio de sus derechos de ciudadanos. Caro le ha costado a cada uno
de los mexicanos desconocer los ordenamientos jurídicos donde se esta-
blecen normas para beneficio de los mismos.

Creemos que sería interminable la serie de recomendaciones
que podrían darse al respecto de este ordenamiento que no tiene apoyo re
glamentario.

En principio, diremos que resultaría beneficiosa la práctica -
de dicha obligación para los habitantes mexicanos, tanto más para las au
toridades, ya que ambos día a día padecen problemas que se verían solu-
cionados con una verdadera instrucción cívica.

También recomendable sería la implantación que dentro de la
misma instrucción cívica se orientara electoralmente pero no partidaria-
mente a los ciudadanos, puesto que entre más politizados están los habi-
tantes de un país, existen más posibilidades para el desarrollo intelectual
y material del mismo.

Mientras nuestro análisis va tomando forma, nosotros vamos
encontrando más oportunidades para el establecimiento de la tesis del Ser
vicio Social.

III. - LA GUARDIA NACIONAL.

A. - Concepto.

Por lo que se refiere a este tema y a diferencia del Ejército, no es una institución profesional ni tampoco permanente; podríamos decir que la Guardia Nacional es una institución que integra diversos fines sociales, de seguridad, políticos y, extremo caso, bélicos, atreviéndonos a definirla como: aquella institución destinada a preservar el bienestar de la comunidad, cooperando en el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades y servicios que hacen el desarrollo del Estado y -- salvaguardando por medio de las armas la integridad territorial y el honor de la Patria, según las circunstancias.

Castillo Velasco, insigne jurista y constituyente de 1857, definió a la Guardia Nacional como "la institución, en virtud de lo cual el pueblo tiene las armas para defender su propia libertad y sus derechos, ya en lo que toca a la sociedad, ya en lo que toca al individuo. Si este deber no existiera, una de las cargas políticas y sociales más graves pesarían solamente sobre algunos ciudadanos, librándose de ellos los egoístas y rompiéndose la igualdad de derechos y obligaciones, que son la base de las instituciones de la sociedad mexicana". (64)

(64) Castillo Velasco. José M.

"Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano.

Ed. Imprenta Castillo Velasco e Hijos
México 1879, 2a. ed., p. 97

B. - Fundamentación Constitucional.

Nuestra Constitución, en el artículo 31 Frac. III, constriñe a los mexicanos a: "Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior".

Estrechamente relacionada se encuentra la Guardia Nacional con el anterior inciso. La Guardia Nacional es una institución que actúa en el marco de los Estados y en la cual la Federación sólo interviene para reglamentarla por medio del Congreso, facultad legislativa de la - - cual hasta el momento el Congreso no ha hecho uso.

Como dijimos es el Congreso quien tiene la facultad (Art. 73 - frac. XV) para dar reglamentos, con el objeto de organizarla, armarla y disciplinarla, reservándose, a los ciudadanos que la formen el nom--bramiento respectivo de jefes y oficiales y a los Estados la facultad de - instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos, -- siendo facultad exclusiva del Senado, (Art. 76 frac. IV) dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando para ello la fuerza necesaria.

Está claro que el Presidente de la República tiene facultad para disponer de la Guardia Nacional, según lo establece el artículo 89 --

constitucional, frac. VII: pero siempre y cuando sea de acuerdo a lo -
previsto por la frac. IV del artículo 76 Constitucional, o sea con el - -
consentimiento del Senado.

C. - Contradicción Jurídica.

La menciones que con carácter Constitucional se hacen de la Guardia Nacional, no solamente corresponden al Art. 31 Frac. III como una obligación de los mexicanos; sino que el artículo 35 constitucional, - en su frac. IV, lo considera como una prerrogativa del ciudadano; y - - también el Art. 36 frac. II, lo consigna como una obligación del ciudadano. El doctor Tena Ramírez hace un análisis de la situación jurídica de la Guardia Nacional, en el cual nos dice: "Servir en la Guardia es al -- mismo tiempo obligación del mexicano, prerrogativa del ciudadano y obligación del ciudadano". (65)

Se remite al insigne constituyente, defensor del Juicio de Amparo para ampliar sus comentarios. "Vallarta explicó que no hay antinomía entre obligación y prerrogativa del ciudadano, pero no llegó a ocu--parse el jurista citado de la oposición que existe en establecer que servir en la Guardia es, al propio tiempo, obligación del mexicano y obligación del ciudadano.

"La contradicción existe porque no todo mexicano es ciudadano. Para resolverla, debetenerse en cuenta que las Constituciones de ti-

(65) Tena Ramírez, Felipe,
"Derecho Constitucional Mexicano," p. 401

po predominantemente individualista, como es la nuestra, las obligaciones o limitaciones impuestas al individuo deben entenderse en sentido estricto y restringido, esto es, de dos preceptos, uno de los cuales señala una obligación y el otro la aumenta, debe aplicarse el que impone la menor obligación, para dejar a salvo la regla general de la autonomía de la persona. -- En consecuencia, servir en la Guardia es obligación del ciudadano, pero no del mexicano que no es ciudadano; y aparte de ser obligación del ciudadano, ese servicio no puede encomendarse a quien no tenga la calidad de tal, por ser prerrogativa del ciudadano". (66)

A pesar de esto, no todos los criterios al respecto coinciden; - de tal manera, el doctor Ignacio Burgoa, otro no menos destacado estudio so de nuestra Constitución, nos comenta: (refiriéndose a la obligación - del ciudadano Art. 35 frac. IV en relación a la frac. III del artículo 31 ambos de la Constitución) que "esa obligación, sin embargo, no es una prerrogativa del ciudadano aunque así se repute constitucionalmente, toda -- vez que se extiende, según lo acabamos de afirmar, al mexicano que no tenga o haya dejado de tener dicha calidad. Además, si este tiene tal - - obligación, (frac. III del Art. 31) fue innecesario que la misma se reitera ra para el ciudadano, puesto que la ciudadanía reconoce invariablemente como supuesto la nacionalidad, de lo que se deduce que todos los deberes que se imponen a los mexicanos en general, los tienen los ciudadanos en puntual observancia de la lógica". (67)

(66) *Ibidem.* p. 401

(67) Burgoa, Ignacio,
"Derecho Constitucional Mexicano"
Op. cit. p. 147

Por nuestra parte adoptamos el último criterio, al reputar a la obligación de servir en la Guardia Nacional como un deber de los -- mexicanos, puesto que como lo explicamos en nuestro primer capítulo, la ciudadanía es la especie del género llamado estatalidad. Por tanto, -- esta obligación debería solo corresponder a los mexicanos, ya que con esto se da por entendido que será obligación también para los ciudada-- nos, y con la salvedad de que en la reglamentación correspondiente se anteponga preservar de peligros diversos a capas de la población, tales como menores de edad, mujeres encinta, mayores incapaces etc.; y -- al propio tiempo se excluya de participar en las tareas nobles de la -- Guardia a elementos peligrosos e indignos, como los sentenciados por delitos corporales.

D. - Situación Jurídica de la Guardia Nacional respecto al Ejército.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es muy clara al señalar dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 29 frac. IV, que a esta le corresponde "Ma-- nejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional -- al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constitu-- yen la Guardia Nacional de los Estados".

La misma Ley, en su fracción XVI, nos habla de que serán -- reservadas determinadas armas para uso exclusivo del Ejército, Arma-- da y Guardia Nacionales.

En lo que respecta al Ejército y Fuerza Aérea no queda duda, pero: ¿Que alguna vez la Secretaría de la Defensa Nacional ha manejado a la Guardia Nacional si su reglamentación nunca ha sido dada?

Entendemos que el Ejército es una institución permanente destinada a defender la integridad, independencia, y soberanía de la Nación, pero aunque la Guardia y el Ejército tienen cierta similitud aparente, existen notables diferencias de origen jurídico en cada una. A continuación - hacemos notar los puntos más importantes de su disparidad.

EJERCITO

1. - "El Congreso de la Unión tiene facultad: Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: --- Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio". (Art. 73 frác. XIV).

GUARDIA NACIONAL

1. - El propio Congreso de la Unión tiene facultad: "para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar a la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla --- conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos". (Art. 73 frac. XV).

Desde luego, no es lo mismo "levantar y sostener a las instituciones armadas" como es el caso del Ejército, que "dar reglamentos con el objeto de organizar", como acontece con la Guardia Nacional.

De los párrafos transcritos inferimos que el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea Nacionales, son instituciones de tipo federal cuyas acciones están prescritas por ordenamientos jurídicos específicos.

En cambio la Guardia Nacional es una institución que los Estados tienen facultad de instruir conforme a la disciplina estipulada por los reglamentos, de lo que discurrimos que la Guardia es una institución local que pertenece a cada entidad federativa y decimos discurrimos porque, como ya los mencionamos, hasta el momento no se ha dado su necesaria reglamentación.

EJERCITO

GUARDIA NACIONAL.

2o. - Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

En el mismo artículo:
VII. "Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;"

VI. - "Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea el Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;" (Art. 89 frac. IV de la Constitución).

El Presidente de la República dispone libremente del Ejército, Marina y Fuerza Aérea en cambio de la Guardia Nacional no puede decidir de igual manera, ya que el artículo 76 fracción IV, de la propia Constitución establece que el Senado debe "Dar consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados fijando la fuerza necesaria;"

3o. - Los nombramientos de coroneles y oficiales superiores y oficiales los hace el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido por -

el artículo 89 fracciones IV y V y también por lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 1971 en el artículo 80.

En cambio el nombramiento de jefes y oficiales de la Guardia está reservado a los ciudadanos que la formen, según lo estipula el artículo 73 Constitucional fracción XV; siendo en este punto diametralmente opuestos la Guardia y el Ejército.

"Numerosas leyes vigentes se dirigen a normar al Ejército tales como la Ley Orgánica del Ejército y la Armada Nacionales, la Ley de Disciplina del Ejército y la Armada Nacionales, la Ley de Ascensos y Recompensas, la Ley de Pensiones y Retiros, el Código de Justicia Militar; en cambio la Guardia Nacional ha sido descuidada pues el Congreso no ha ejecutado la facultad que tiene para reglamentar su organización". (68)

E. - Estudio Retrospectivo de la Guardia Nacional.

"La institución de la Guardia Nacional, muy semejante á las milicias cívicas de las colonias inglesas en América, se debe á la revolución francesa que quiso oponer la fuerza ciudadana al ejército del rey. En México, la Constitución de 1824, la instituyó con el nombre de Milicias Cívicas de los Estados, y nuestra historia nos enseña que ha presta

(68) Tena Ramírez. Felipe.

"Derecho Constitucional Mexicano".

Op. cit. p. 397

do importantes servicios en momentos de peligro para la patria". (69)

Sin embargo, surgen algunas dudas en torno a la institución de la Guardia Nacional, por no haberse expedido su reglamentación actualmente.

Dato de suma importancia que servirá en parte para disipar las dudas que respecto a la Guardia Nacional tenemos, es el Voto Particular de Mariano Otero, presentado al Congreso Constituyente en la Sesión de 5 de abril de 1847, y que, posteriormente, convertida en Acta de Reformas con ligeras modificaciones, fue jurada el 21 de mayo del mismo año.

De histórico es considerado este voto, ya que dadas las condiciones político-sociales, jurídicas y económicas por las que atravezaba el Estado Mexicano, esto era una luz en la penumbra, que inclusive llega a ser antecedente importantísimo de la Constitución del 57.

No solo el juicio de amparo es acogido por primera vez a nivel constitucional como una garantía de los gobernados, sino que, respecto de otros derechos, nos comenta Otero: "a mi juicio en la Constitución después de fijar la base, solo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad y el artículo 2o. que yo propongo, establece que el Derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer, el de petición, el de reunirse para -- discutir los negocios públicos y finalmente, el de pertenecer a la Guar

(69) Ruiz, Eduardo, "Derecho Constitucional"

Ed. Tipografía de Aguilar e hijos.

México 1902, 2a. ed., p. 161

da Nacional, todo conforme a las leyes.

"De estas tres últimas prerrogativas no se había hecho mención en ninguna de nuestras anteriores constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia." (70)

Dice de la Guardia en especial: "La Guardia es la garantía más sólida de las Repúblicas y esta garantía debe también estar consignada en el Código Fundamental". (71)

Indudable es entonces el origen de la Guardia Nacional, al aparecer como lo proponía Otero dentro del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en su artículo 2o. que dice: "Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional; todo conforme a las leyes".

Pero "¿Cuánto pudo Otero realizar de este programa que era de salvación y progreso?".

"Sin desmayo y a todo vapor, se dedicó a ejecutarlo: una parte la logró como miembro del Gabinete de José Joaquín Herrera, otra, no menos importante, como legislador y consejero retirado de las responsabilidades ejecutivas; otra más, solo pudo quedar como tarea heredada a las futuras generaciones". (72)

(70) Otero. Mariano, Recopilación, Selección, Comentarios y Estudio Preliminar de Jesús Reyes Heróles. Obras. Tomo I. Ed. Porrúa, S. A. México, 1967., p. 362

(71) Ibidem. p. 363

(72) Ibidem. p. 120

De esta manera, el 4 de junio de 1848, con el carácter de -
Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, formando parte del -
Gobierno de José Joaquín de Herrera, Otero dirige a los gobernadores
de los Estados una circular en la que plantea las directrices fundament
rales del gobierno.

En principio (habiéndose dado antes el Acta de Reforma) --
plantea la organización de la fuerza pública. "Es la idea que tanto --
acarició de crear una verdadera Guardia Nacional". Nos comenta el -
Lic. Jesús Reyes Heróles (73) y Otero logra sus metas dándose así la
Ley Orgánica de la Guardia Nacional de 15 de julio de 1848 la cual "se
compone de todos los mexicanos hábiles para el servicio militar, sal
vo de los que carezcan del Derecho de Ciudadanía y los eximidos en -
la propia Ley, por razones políticas, económicas y sociales. Prevé -
que todo mexicano a la edad de 18 años, deberá registrarse en cada mu
nicipalidad y que se mantendrá actualizado este registro, que se abri-
rá después de publicada la Ley. Junto a este registro, se instaurará -
la investigación para determinar quiénes lo han eludido y fija las except
ciones, que comprenden desde los militares en servicio activo o reti-
rado, marineros, miembros del poder Ejecutivo Federal y de los Esta
dos, de las Cámaras Federales y Legislaturas Estatales, servidores -
civiles que no puedan dejar de realizar sus funciones sin perjuicio pú-
blico, médicos cirujanos y farmacéuticos, los mayores de 55 años y -

(73) Ibidem. T. II p. 729

los enfermos habituales, así como los trabajadores domésticos. A personas comprendidas en esta sección, se les obliga a pagar una pensión- que va desde dos reales hasta quince pesos mensuales para fondo, precisamente de la Guardia Nacional.

"Con sentido social, se establece que para los jornaleros del campo y operarios de las minas que vivan de su trabajo diario y tengan un sueldo menor de ocho pesos mensuales, cada Estado, de acuerdo con sus circunstancias particulares, dictará los reglamentos más convenientes para que presten sus servicios sin perjudicar la riqueza pública ni - sufrir una carga ruinoso, o para concederles exenciones temporales sin que ello implique que paguen la pensión". (74)

Sin embargo este documento, en el que culminan los esfuerzos de Mariano Otero, a pesar de su brillantez, no es el primero, ya antes- se habían dado dos reglamentos. Del primero sabemos que el General - Salas, quién estaba en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, con fecha 11 de septiembre de 1846, emite mediante decreto el reglamento para organizar la Guardia Nacional.

De la lectura del articulado correspondiente, se desprende - que el General Salas por Guardia Nacional, entiende al ejército, lo que en nuestros días son conceptos e instituciones diferentes con objetivos y atribuciones también diversos. Ahora bien, de la lectura de dicho reglamento, visible en el tomo V de la Legislación Mexicana compilada por - Dublan y Lozano (75), se advierte que el titular del Ejecutivo fundamen-

(74) *Ibidem.* T. I. p. 124

(75) "Legislación Mexicana" Compilado por Manuel Dublan y José Lozano Ed. Imprenta del Comercio. Edición Oficial. - México 1876 T. V. p. 161

ta la expedición del reglamento en el Art. 5o. parte 19 de la Constitución del 24.

Dicha fundamentación es inadecuada por cuanto que el artículo 5o. de dicha Carta Magna se ocupa de numerar las partes de la Federación Mexicana, sin contar con subdivisiones ni fracciones. El fundamento efectivo es el artículo 50 de la citada Constitución que sí consta de 31 fracciones, llamadas "partes" de la que la 19, le otorga potestad al legislativo para emitir reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de las milicias de los Estados.

Es posible que el error que se anota no sea atribuible al Gral. Salas, sino a los compiladores Dublán y Lozano, quienes, tal vez por error de imprenta consignan al Art. 5o. en vez del 50.

Otra reflexión que nos suscita la lectura de dicho reglamento que si reviste trascendencia, consiste en analizar la constitucionalidad de dicho reglamento, toda vez que de la lectura de los artículos correspondientes al Supremo Poder Ejecutivo no se desprende la facultad que dicho órgano tenía para emitir normaciones jurídicas relativas al Ejército o Milicia Nacionales por lo que es indudable que dicho reglamento se encontró al margen de la constitucionalidad, misma que el titular del Ejecutivo reconoce al decretarlos diciendo "Que sin embargo de ser atribución del Congreso General, según el artículo 5o. parte 19 de la Constitución del año de 1824, dar reglamento para organizar, armar y disciplinar la milicia nacional, la escéntrica posición

de la República exige que use de esa facultad el Ejecutivo de la Nación y considerando que en las circunstancias en que se encuentra, una de sus primeras necesidades es la de armarse para resistir a sus enemigos interiores y exteriores".

Recordemos que para ese entonces la invasión norteamericana era mas que inminente y sobre la cual, el pueblo y en especial la ciudadanía, no podían soslayar su responsabilidad.

Del segundo documento jurídico previo a la Ley Orgánica - del 15 de julio de 1848, nos ocuparemos diciendo que el entonces Presidente interino de la República, Manuel de la Peña y Peña, expide el Decreto de 24 de mayo de 1848 para la inscripción de la Guardia Nacional, haciendo con ello las disposiciones más estrictas respecto de la misma, según así lo estipula el punto 5o. de dicho Ordenamiento y -- que a continuación transcribimos

"5o. - Considerando, en fin que hasta aquí han sido insuficientes las penas impuestas por decreto de 11 de septiembre de 1846 a los que no se inscriban en la Guardia Nacional, no teniendo excepción legal que los favorezca, he venido a decretar, y usando de las facultades extraordinarias de que estoy investido, decreto lo siguiente..."

El anterior punto nos conduce a indagar la legitimidad de las facultades extraordinarias a las que alude el citado titular del Poder Ejecutivo, resultando con ello una aparente inconstitucionalidad.

Es Manuel de la Peña y Peña quien expide el decreto mencionado, el cual fungía como Presidente Interino, facultad que había sido delegada por Pedro María Anaya mediante decreto de 7 de enero de 1848 y también Presidente Interino.

El decreto al que nos referimos de 24 de mayo de 1848 para la inscripción de la Guardia Nacional, se remite entre otros fundamentos jurídicos a la ley de 9 de noviembre de 1847, misma que hace referencia a la Ley de 20 de abril de mismo año, estableciéndose en esta última las facultades para llevar la guerra adelante, defender la Nacionalidad de la República y salvar la forma de gobierno republicano, popular federal, bajo el cual estaba constituido la Nación, consignando - las facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión en este último documento en los artículos 1o. y 2o.

Así después de minuciosa búsqueda se deriva que el decreto de 24 del 48 no fue expedido solamente por las razones históricas, de inseguridad y bélicas en contra de Estados Unidos de Norteamérica, - sino con base en la Ley de 20 de abril del 47 facultando al Ejecutivo - para llevar a cabo la guerra contra la Nación antes mencionada, llamando para ello al servicio militar a los mexicanos aptos, ley cuyos - artículos 2o. y 3o. autorizan expresamente al Ejército para emitir -- los reglamentos necesarios para la organización de la Guardia Nacional, así como dictar las medidas que juzgue oportunas para proporcionar a la misma todo el armamento requerido, subsanándose con esto la aparente anticonstitucionalidad de tales ordenamientos.

Vemos cómo de esta manera, desde el Acta de Reformas de 1847, a propuesta de Mariano Otero queda consagrada a nivel constitucional la obligación de servicios en la Guardia Nacional, a todos los mexicanos, como obligación constitucional, misma que consagra el artículo 21 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 15 de mayo de 1856 pero siendo esta obligación a elección ya en el ejército o ya en la Guardia Nacional.

Sin embargo, nuestra Constitución de 1857 olvida por completo cómo deben los mexicanos "defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria", según lo dispuesto por el artículo 31.

Tal vez por el criterio que al respecto había durante el siglo pasado y que podemos constatar por lo siguiente "no es posible ni conveniente que los ciudadanos esten siempre consagrados al ejercicio de las armas con perjuicio de sus intereses particulares, en tiempos normales la Guardia Nacional debe estar en receso, y sólo prestar sus servicios activos, pero oportunos, cuando los demanden las circunstancias de aquí que el deber de todo ciudadano es solamente el de estar alistado en la Guardia Nacional".. (76)

Quedando estipulada como una obligación de los ciudadanos dentro del artículo 36 constitucional pues "los constituyentes creyeron que una milicia compuesta de ciudadanos era el más firme sostén de -

(76) Rufz. Eduardo,
Op. cit. p. 161

las instituciones políticas cuya existencia y desarrollo interesan directamente a los mexicanos que gozan de la ciudadanía". (77)

Es hasta el 10 de junio de 1898, que se reforma el artículo 31 constitucional, al definir una vez más que, para defender la independencia e integridad de nuestra Patria, los mexicanos deberán prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional conforme a las leyes orgánicas respectivas.

Sabemos que a esta obligación, la derogan las disposiciones que en lo relativo se expiden en la Constitución de 1917, la cual suprime como obligación de los mexicanos prestar servicio al ejército, sustituyendo la relativa a Guardia Nacional pero sin reglamentación, consideramos oportuno anotar las propuestas de reformas constitucionales que hizo el Partido Liberal Mexicano en la ciudad de San Luis Missouri, - - E.U. A., el 10. de julio de 1906 en los artículos 4o., 12 y 14 del Programa.

En principio pugnaba por la supresión del servicio militar - obligatorio y daba su total apoyo al establecimiento de la Guardia Nacional. "Los que presten servicios en el ejército permanente, lo harán libre y voluntariamente".

Creemos que estas propuestas son en verdad importantes - ya que dan lugar al Ejército, que es una institución permanente con fines de protección y defensa de la independencia, paz y honor de nuestro país.

(77) Coronado, Mariano, - "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Tip. de Luis Pérez Verña, dirigida por Ciro L. Guevara. Guadalajara, Méx. 1887, p. 85

En este caso la Guardia Nacional vendría a ser un servicio civil de ayuda a la comunidad y de defensa nacional, al que están obligados todos los habitantes de la Nación.

Por ello creemos que la Guardia Nacional no debe ser única mente una institución con fines militares, en tiempos normales, debe actuar prestando sus servicios oportunos a la comunidad; en otras pa labras, debe ser la organización de toda la ciudadanía en beneficio de sí misma, cuando así lo requieran las circunstancias, (incendios, inun daciones, epidemias, etc.) cooperando siempre con sentido social en el pleno desenvolvimiento de nuestro país.

Por tal razón el deber de alistarse en la Guardia Nacional -- lo consideramos congruente el ser tratado como una obligación de los mexicanos; pero creemos que debe desaparecer como prerrogativa y como obligación del ciudadano, ya que, como obligación del mexicano, su connotación es mucho más amplia y circunscribe a todos aquellos que disfrutan de los beneficios de vivir en México. Además la simple cali dad de mexicano produce deberes para con la Patria y dá preferencias respecto a los extranjeros.

F. - La Guardia Nacional y el Servicio Militar.

La Ley del Servicio Militar en vigor hace referencia a la -- Guardia en su artículo 5o. que a continuación transcribimos

"Artículo 5o. - El servicio de las armas se prestará por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

"Hasta los 30 años, en la 1a. reserva.

"Hasta los 40 años en la 2a. reserva.

"Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

El artículo 6o. del mismo ordenamiento, establece que los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional de acuerdo a sus condiciones físicas.

De los anteriores artículos parece desprenderse que la Guardia Nacional formalmente pertenece al Ejército. Sin embargo creemos prudente apuntar que nuestra Constitución no lo constata de esa forma y que ésta como Ley Suprema de nuestro pueblo es la fuente primaria de donde debe emanar toda legislación, si la Ley del Servicio Militar, en este caso se contrapone a lo dispuesto por la Constitución por las diferencias analizadas oportunamente entre Ejército y Guardia Nacional, de hecho existe una incongruencia jurídica en dicho ordenamiento.

En efecto, a pesar de que en la Ley Orgánica del Ejército y la Armada Nacionales no se menciona a la Guardia, en la Ley del Servicio Militar si se hace, de una manera que consideramos no es de su competencia y por tanto incorrecta, puesto que como ya lo estudiamos en páginas anteriores, son instituciones con distinto origen jurídico, tanto el Ejército, como la Guardia Nacional, aunque convergen de acuerdo a las necesidades.

Estimamos que la Ley del Servicio Militar no debe acoger a la Guardia Nacional, por ser esta una institución con características diferentes a las del Ejército, y así, en la Ley Orgánica del Ejército y la Armada Nacionales no se hizo mención de ella, mucho menos la Ley del Servicio Militar debe darle cabida, ya que la Institución del Servicio Militar pertenece totalmente al Ejército y la Guardia Nacional no.

Nuestra recomendación al respecto es que se dé su justo lugar, estructura y organización a la Guardia Nacional, puesto que en ella encontraremos a todos y cada uno de los mexicanos dispuestos a cooperar en el desarrollo de su Estado y a la defensa de su Patria.

Aparte de que sería considerada como una necesidad de seguridad nacional "cuando los intereses vitales de la integridad del Estado se vean amenazados, interferidos o perturbados sustancialmente y resulte necesario preservar el orden interno, el bienestar de la comunidad, el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades y servicios que hacen al desarrollo de la Nación y contribuir directa o indirectamente a la preparación y sostenimiento que en dado caso de guerra se impusiere.

"Se entiende que se pone en manos del Estado, facultades de movilización de toda la población civil, no para fines de defensa frente a la agresión exterior de índole bélica, sino para la resolución de problemas interiores de orden social y aún de índole política, porque la apreciación de lo que constituye amenaza, interferencia o perturbación sustancial de los intereses vitales a la integridad del Estado, será - -

siempre motivo de apreciación del Poder Ejecutivo; sobre todo, cuando se encuentra suprimido el Poder Legislativo. La determinación de cuándo peligran el orden interno, el bienestar de la comunidad, el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades y servicios que hacen el desarrollo de la Nación". (78)

G. - Decreto que instituye la Defensa Civil.

En nuestra legislación encontramos un Decreto que instituye la Defensa Civil; el cual consideramos fue expedido por las mismas -- causas en que se puso en vigor la totalidad de la Ley del Servicio Militar, o sea por causas de interés nacional.

Este Decreto de Defensa Civil, que entró en vigor el 31 de agosto de 1942, tenía a su cargo la difusión de normas y principios de seguridad básicos para la población civil ante el peligro de guerra, en cooperación con las autoridades civiles y militares, contra todo acto que lesionara la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales.

La dirección estaba a cargo del Jefe del Ejecutivo por conducto del Estado Mayor o por autoridades militares respectivas; siendo -- los órganos de ejecución las autoridades civiles, comités centrales, regionales, sub-comités regionales de la defensa civil y los diversos sectores de la población misma.

(78) Enciclopedia Jurídica OMEBA - Servicio Militar
Dr. Manuel Ossorio y Florit. T. XXV. p. 425

Consideramos que esto es un intento, pero que no llegó a fructificar en lo que debe ser la Guardia Nacional. Por su estructura jurídica interna, se acerca mucho a la institución de Guardia; pero por su orgien, no podemos considerar que este Decreto pretendiera ser la institución de Guardia Nacional.

Del articulado del mencionado Decreto transcribimos algunas disposiciones relevantes :

"Artículo 1o.- Se instituye en el territorio de los Estados -- Unidos Mexicanos, la Defensa Civil como un medio que debe poner en - práctica la población misma, en cooperación con las Autoridades Civi- les y Militares contra todo acto que lesione la Soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales".

"Artículo 2o.- La Defensa Civil depende únicamente del C. - Presidente de la República quien la dirigirá por sí, por conducto de su Estado Mayor o por el de las autoridades militares respectivas".

"Artículo 3o.- Los órganos de ejecución de la Defensa Civil son:

- las Autoridades Civiles,
- los Comités Centrales,
- los Comités Regionales,
- los Sub-Comités Regionales de la Defensa Civil, y
- los diversos Sectores de la población misma.

Estimamos necesario hacer la aclaración de que la fracción IV del artículo 31, concerniente a impuestos no será tratada en este -- trabajo, por no ser el punto medular de nuestro estudio.

CAPITULO CUARTO

EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD

I. - ASPECTOS GENERALES

1. - NOCION DE JUVENTUD.
2. - BREVE ESBOZO DE LA LEGISLACION MEXICANA ACERCA DE LA JUVENTUD.

A). - Disposiciones Constitucionales.

- a). - Artículo 3o. Constitucional.
- b). - Artículo 31 Constitucional.
- c). - Artículo 34 Constitucional.
- d). - Artículo 55 Constitucional.
- e). - Artículo 58 Constitucional.
- f). - Artículo 123 Constitucional.

B). - Disposiciones en Leyes Reglamentarias.

- a). - Ley Federal del Trabajo.
- b). - Ley Federal de Reforma Agraria.
- c). - Código Civil.
- d). - Código Penal.
- e). - Ley Orgánica de la Administración Pública.
- f). - Ley Federal de Educación

3. - INSTITUCIONES AL SERVICIO DE LA JUVENTUD.

A). - Instituciones Oficiales.

- a). - Instituto Politécnico Nacional.
- b). - Universidad Nacional Autónoma de México.
- c). - Universidad Autónoma Metropolitana.
- d). - Universidades en las Entidades Federativas.
- e). - Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología.
- f). - Universidad Autónoma Chapingo.
- g). - Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.
- h). - Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.
- i). - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

B). - Instituciones Privadas.

- a). - Instituciones Educativas Privadas.
- b). - Centros de Integración Juvenil.

F). - Plan Nacional de Educación.

II. - OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD

1. - ¿QUE PRETENDE SER EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD?

A). - OBJETIVO GENERAL

B). - OBJETIVOS INTERMEDIOS

a. - SOLIDARIDAD

b. - DESARROLLO NACIONAL

c. - EQUILIBRIO ENTRE EL FACTOR DEMOGRAFICO Y LOS MECANISMOS DE PRODUCCION.

d. - ERRADICACION DEL ANALFABETISMO.

e. - APOYO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JUVENILES Y REFORZAR LOS LAZOS FAMILIARES.

f. - PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

g. - SALUD PARA LA COMUNIDAD.

h. - EL SERVICIO SOCIAL COMO UN MEDIO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

F). - Plan Nacional de Educación.

II. - OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD

1. - ¿QUE PRETENDE SER EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD?

A). - OBJETIVO GENERAL

B). - OBJETIVOS INTERMEDIOS

a. - SOLIDARIDAD

b. - DESARROLLO NACIONAL

c. - EQUILIBRIO ENTRE EL FACTOR DEMOGRAFICO Y LOS MECANISMOS DE PRODUCCION.

d. - ERRADICACION DEL ANALFABETISMO.

e. - APOYO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JUVENILES Y REFORZAR LOS LAZOS FAMILIARES.

f. - PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

g. - SALUD PARA LA COMUNIDAD.

h. - EL SERVICIO SOCIAL COMO UN MEDIO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD

I. - ASPECTOS GENERALES.

I. - NOCION DE JUVENTUD.

La palabra "juventud" trata de expresar un concepto cuya realidad no es claramente definible. Por ello, tal término resulta necesariamente convencional: su significación depende de quién habla, y de su etapa histórica.

Hay quienes afirman que la juventud es una realidad sociológica: es la época en que un individuo ha alcanzado una mayoría de hecho, pero que no está autorizado por la sociedad para ejercer las actividades correspondientes.

Desde otro punto de vista se considera a la juventud como un estado psicológico, el cual se caracteriza no por falta de experiencia, sino por la necesidad de efectuar sus propios experimentos.

En un país tan heterogéneo como el nuestro, con características demográficas, económicas, etnográficas, etc., siempre cambiantes y muchas veces contradictorias, es muy difícil tratar de ubicar históricamente el término "juventud", para abarcar dentro de él a un solo grupo social o a un solo renglón de la estadística humana.

Hoy todavía, lamentablemente, se ve con frecuencia a niños de nuestros sectores populares, del campo y de la ciudad, o bien de nuestras comunidades indígenas, asumir actividades y funciones, responsabilidades y trabajos que todavía no les corresponden, oponiéndose lo anterior a los jóvenes que viven en el privilegio y la opulencia, los cuales, en su mayoría, desconocen los problemas que aquejan a los demás, que los ignoran y, lo que es peor, que no les interesa conocer.

Los romanos dieron a la palabra "joven" la significación de combatiente y ello se debió tal vez a que habían heredado de los griegos aquellas ideas político - morales en las que el Estado, rector de la convivencia humana, tenía a bien como supremo fin y con él se conjugaban los conceptos de verdad, virtud y belleza. El pensamiento romano, llamando joven al soldado, nos enseñó que quien joven se siente, debe tener una noble causa por qué combatir y adquirir la preparación necesaria para lograr el triunfo. Sin embargo, no podemos permitirnos, dentro de la precisión que deseáramos tuviera este inciso, dejar circunscrita la amplitud del término "juventud" a tan romántica como -- ideal acepción.

Hasta fines del siglo pasado predominaba la noción estrictamente fisiológica de la juventud, caracterizada de hecho por la edad: en cambio, desde hace varias décadas, el término "juventud" tiene una significación sociológica.

En el último siglo se ha acelerado el ritmo de la Historia, ya se trate de descubrimientos científicos, de nuevas empresas económicas y políticas o de misiones nuevas del mundo y su pensamiento : las transformaciones, innovaciones y creaciones son cada vez más frecuentes, - hasta el punto que muy rápidamente el acervo escolar y universitario, - así como las costumbres y las tradiciones, pierden su utilidad como instrumentos de adaptación a una sociedad esencialmente dinámica.

Estimamos que la práctica, y ciertas disposiciones de carácter legal, ha permitido en nuestro país ubicar como jóvenes, un tanto - arbitrariamente, a los hombres y a las mujeres cuya edad somática oscila aproximadamente entre los 15 y los 30 años.

En cambio, biológicamente se considera joven al ser humano desde que entra a la pubertad, clasificándose a la juventud en dos etapas: la primera, cuando los caracteres secundarios se presentan en los varones cambio de voz, vello en el pubis, producción de espermatozoides, etc., y en las mujeres cambio de voz, presentación de los ciclos menstruales, cambios radicales en el físico, como lo es la acumulación de grasas en los senos y caderas. La segunda etapa de la juventud es cuando en el joven se presentan funcionamientos cerebrales más profundos, los que a su vez le permiten tener capacidad para resolver los problemas que se le presentan, por lo que así en términos generales se considera que una persona es joven, desde este punto de vista, de los 15 a los 45 años.

2. - BREVE ESBOZO DE LA LEGISLACION MEXICANA ACERCA DE LA JUVENTUD.

A. - Disposiciones Constitucionales.

Existen en nuestra Carta Magna y en sus Leyes Reglamentarias, un sin número de disposiciones específicas que, comprendidas en preceptos de naturaleza diferente, incorporan medidas que tienden a proteger y estimular a la juventud sin pretender darle una organización contraria al espíritu democrático del país, ni forzarla siquiera a pertenecer a organismos de Estado con fines políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, hace referencia a los jóvenes, a quienes considera desde varios puntos de vista:

a). - El Artículo 3o. Constitucional, base para la educación — sustenta un criterio antidogmático, tendente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, apoyado en un criterio democrático que atienda a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos y al aseguramiento de nuestra independencia económica; procura el acrecentamiento de nuestra cultura; establece que la educación primaria es obligatoria y en forma gratuita para todo el país.

b). - El Artículo 31 Constitucional consigna la obligación de — los jóvenes de prestar el Servicio Militar.

c). - El Artículo 34 concede a los jóvenes el derecho político de la ciudadanía a los 18 años.

d). - El Artículo 55 concede a los jóvenes la oportunidad de ser diputados por vía de elección popular, contando para ello, como requisito, 21 años de edad cumplidos el día de la elección.

e). - El Artículo 58 establece igual oportunidad para ser Senador a aquellos jóvenes que tengan 30 años cumplidos el día de la elección.

f). - El Artículo 123 establece una serie de disposiciones protectoras para los jóvenes trabajadores, tanto por lo que a su edad se refiere, como por lo que hace a su educación, a las condiciones de insalubridad o peligrosidad de su trabajo, limitando a su favor la duración de la jornada máxima.

El mismo Artículo evita las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años, prohibiendo también a unos y a otras el trabajo nocturno industrial, así como trabajar de las 10 de la noche en adelante en establecimientos comerciales. Dicho Artículo, en su fracción III, proscribe la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esa edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

B. - DISPOSICIONES EN LEYES REGLAMENTARIAS.

a). - La Ley Federal del Trabajo.

Contiene diversas disposiciones respecto a la regulación del trabajo de los jóvenes, tendiente siempre a la protección de los mismos.

Les concede capacidad para celebrar el contrato de trabajo sólo cuando hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la Autoridad correspondiente, en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo establece compromisos educativos a cargo de los patrones en beneficio de los hijos de los trabajadores, obligándolos a establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 - Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.

El trabajo de las mujeres y los menores encuentra concreta regulación dentro del Título Quinto, Capítulo Primero de la misma Ley, previéndose atinadamente sobre las labores insalubres, peligrosas, e interviniendo conciliatoriamente en las dificultades que surjan entre patrones, trabajadores y menores.

b). - Ley Federal de Reforma Agraria.

El Artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria concede capacidad al joven campesino para efectos de obtener parcela por

dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población, acomodo en tierras ejidales excedentes, a los mexicanos por nacimiento sean hombres o mujeres, mayores de 16 años, o de cualquier edad si tienen familia a su cargo. Además, tienen los mayores de 16 años derecho a ser incluidos como campesinos capacitados en los censos de población de origen, una vez que hayan concluido sus estudios en las escuelas de enseñanza agrícola media, especial o subprofesional. Lo anterior aparece en el artículo 201 ... para ser acomodados en unidades de dotación disponibles en otros ejidos.

A pesar de lo anterior, la propia ley establece en su artículo 72, Fracción VII, que cuando la superficie fraccionable sea insuficiente para formar el número necesario de parcelas de acuerdo con el censo agrícola, la eliminación de los posibles beneficiarios será dentro de cada una de las categorías establecidas, procediendo a la exclusión en el orden siguiente:

a). - Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo.

b). - Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años, sin familia a su cargo .

Lo anterior nos indica, de acuerdo a la mayor edad y a la menor cantidad de responsabilidades que el joven pueda tener, que se le excluirá en la prioridad de los demás sujetos individuales de derecho agrario, lo cual, en opinión muy personal, consideramos injusto.

Para los derechos del ejidatario sobre la dotación o la parcela, así como sobre los bienes del ejido, la Ley establece que no podrán dichas parcelas o dotaciones ser objeto de contrato de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o el empleo del trabajador asalariado, haciéndose excepción expresa de las atribuidas a los menores de 16 años, que hayan heredado los derechos de un ejidatario, ya que en este caso provisionalmente se autoriza esta forma de explotación.

c). - El Código Civil.

Señala a la juventud sus deberes y derechos patrimoniales de capacidad jurídica; protege al humano desde que es concebido y por ende también a la juventud le reconoce plenitud en sus derechos a los 18 años, o sea cuando adquieren la mayoría de edad. Este Código tan amplio y preciso revela la generosa preocupación del legislador orientada en algunos dispositivos hacia la protección especial de la juventud y de la niñez mexicana.

Establece requisitos para contraer matrimonio, tales como que el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14, aún cuando puede concederse por las autoridades administrativas dispensa de edad por causas graves y justificadas, tratándose de la celebración de capitulaciones matrimoniales que son los pactos que los esposos celebran para la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar

la administración de éstos en uno u otro caso. Pueden ser celebrados por los menores, pero solamente serán válidos si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio; también reglamenta las donaciones antinupciales, las obligaciones de los padres para dar alimentos y la protección a sus hijos.

d). - Código Penal.

En materia penal, las sanciones que sufren los menores que delinquen no son iguales a las establecidas para los adultos. El Derecho Penal Mexicano no considera como sujetos punibles a los menores de 18 años, por lo que crea tribunales especiales para juzgarlos. Trata de rehabilitar moral y socialmente al infractor; deja de considerar los establecimientos correccionales como cárceles, estructurándolos como sanatorios, escuelas, talleres, etc., sometiendo así a modalidades específicas la delincuencia juvenil.

El Artículo 201 y siguientes establecen que se aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta mil pesos al que procure o facilite la corrupción de un menor de 18 años, o lo induzca a la mendicidad: estableciendo, por otra parte, la prohibición de emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio, imponiendo una sanción de tres días a un año y multa de veinticinco a quinientos pesos, además del cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

La seguridad sexual del menor se sanciona por medio de la tipificación de los delitos de atentado al pudor, estupro o violación.

De esta manera, se protege a la mujer menor de 18 años, - casta y honesta, de la que se puede obtener su consentimiento para la cópula, por medio de seducción o engaño.

La violación que puede ser psíquica o moral, cuya finalidad es la cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se encuentra altamente castigada si la persona ofendida fuere - impúber, estableciendo pena de dos a ocho años de prisión.

Se presume el delito de rapto de aquellos jóvenes menores - de 18 años cuando éstos hubieren seguido voluntariamente a su raptor, entendiéndose con ello que se empleó la seducción.

e). - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La presente ley manifiesta especial interés por la juventud, estableciendo diversas disposiciones y encargando para ello a varias - Secretarías de Estado.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación según el artículo 27, fracción XXVI "Organizar la defensa y prevención social - contra la delincuencia en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años, e instituciones auxiliares creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios

en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal".

La misma Ley, en el artículo 38 Fracción XXX faculta a la Secretaría de Educación Pública para: "Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y ..."

Dentro del mismo artículo, en la Fracción XXIX dispone: "Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal..."

Es el aspecto educativo, uno de los más destacados dentro de la administración de nuestro Estado y en especial la juventud es atendida por la Subsecretaría de Cultura y Recreación, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

f). - Ley Federal de Educación.

Diversas son también las medidas adoptadas en materia educativa, creando numerosas leyes que contienen siempre un generoso espíritu social. Ley Federal de Educación, Educación para Adultos y otras disposiciones, medidas que por desgracia no han logrado erradicar el analfabetismo en nuestro país.

Encontramos que a nivel de educación superior hay abundante legislación, propia, para los centros educativos profesionales del país a los cuales asisten en su mayoría jóvenes. Tal es el caso de la Ley - Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En fin, con este breve esbozo nos hemos dado cuenta de lo importante que ha sido para nuestro Estado el establecimiento de normas - jurídicas que permitan la actividad, protección y desarrollo de esa parte tan importante de la población de nuestra sociedad como son los jóvenes.

g). - Ley del Servicio Militar.

La Ley del Servicio Militar, de la cual en su oportunidad haremos un breve análisis, se refiere específicamente a la forma en que los jóvenes deben prepararse para servir militarmente a la Patria, - - cuando las circunstancias lo requieran.

3o. - INSTITUCIONES AL SERVICIO DE LA JUVENTUD.

Resulta difícil separar la actividad educativa de lo que representa la juventud, tal vez, porque en esta época de la vida es cuando - nos encontramos más aprensivos a todo lo que se pueda conocer, saber, investigar, estudiar, de tal modo, las investigaciones históricas nos - revelan las atenciones que se prodigaban a la juventud en la época pre - hispánica y que existían en el pueblo azteca dos tipos de escuelas: el calmecac, escuela para los nobles: y el telpuchcalli para la masa de -

la población; que los delitos de violación y estupro fueran castigados con la muerte, lo mismo que la falta de respeto a los padres. Dato curioso y que nos parece preciso mencionar es la prohibición de consumo de alcohol, siendo éste permitido únicamente a los ancianos, con sus debidas -- restricciones.

La fase Virreinal en la Nueva España trae consigo diversas -- disposiciones relativas al fomento de la educación, desde los primeros años de la conquista, diversos órdenes establecieron sus colegios, tales como el Colegio Franciscano de la Santa Cruz de Tlatelolco, para indios nobles: el de San Juan de Letrán, de Dominicos; Colegio de San Nicolás, en Michoacán, creado a iniciativa de Vasco de Quiroga; el mismo Hernán Cortés dispuso en su testamento que en su casa de Coyoacán se estableciera un colegio para estudiantes de Teología, Derecho Civil y Derecho Canónico.

Por Cédula Real de 21 de septiembre de 1551, se ordena la fundación en México de una Universidad, la que habría de ser la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España. Más tarde, se establecieron -- otras instituciones educativas, tales como la Escuela de Minería, en -- 1792, y el Colegio de Nobles Artes de San Carlos, en 1785.

Sin embargo, con todo el esplendor que estas instituciones pu dieron haber ofrecido en la fase virreinal, se ve reducido su efecto por situaciones elitistas, las cuales sólo cubrieron de oropel a determinado núcleo de la población; la de origen hispano, permaneciendo al margen de los beneficios el sector mayoritario de la población: mestizos e --

indios.

En el Siglo XIX, una vez independizado México de España, se debate en cruentas luchas por el poder, que no permiten poner mucha atención en el sector juvenil, resultando hasta la Epoca de la Reforma la secularización de la educación, lo cual resulta en beneficio de los jóvenes mexicanos de aquella época, aunque no de todos los estratos sociales, no obstante, se hacen esfuerzos a fines de siglo para lograr una armonía educativa y social en favor del sector juvenil. De 1910 a 1920 México se encuentra en la efervescencia de la lucha revolucionaria, por lo que es hasta 1921 cuando se crea la Secretaría de Educación Pública, abocándose de inmediato a resolver el problema de la falta de maestros, estableciendo las escuelas normales rurales, las misiones culturales y la enseñanza nocturna.

La Revolución Social trae consigo cambios radicales en cuanto a la formación y presentación de servicios a los jóvenes, tanto en materia educativa como en la social. Contemporáneamente, se crean instituciones con fines exclusivamente al servicio de los jóvenes, ampliándose con esto las actividades en atención extra-escolar. Tales como el C. R. E. A.

Baste solo decir que el presupuesto educativo destinado a regir el año fiscal de 1979 es de 97,624 millones de pesos con lo cual llegamos al momento de exponer que actualmente contamos con dos tipos

de instituciones que ofrecen servicios a la población juvenil, Instituciones oficiales y particulares.

A. - LAS INSTITUCIONES OFICIALES.

a). - El Instituto Politécnico Nacional, es creado en el año de 1937 por disposición del Presidente Cárdenas bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública, para impulsar la enseñanza técnica en el que actualmente existen 14 escuelas superiores con 40 carreras profesionales, 33 especialidades y 14 centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, siendo diversas las especialidades a nivel técnico. La población estudiantil que alberga esta Institución es de 61 079 alumnos. (79)

b). - La Universidad Nacional Autónoma de México. Es el centro educativo más importante del país en educación superior e investigación científica, y cuenta con 17 escuelas y facultades, ofreciendo 59 carreras profesionales a nivel licenciatura, y múltiples postgrados, su población es de 141, 158 alumnos. (80)

c). - Además de nuestra "Alma Mater", encontramos, de reciente creación la Universidad Autónoma Metropolitana, con 5 404 alumnos y la cual es coadyuvante en las tareas educativas superiores del Estado.

(79) Anuario Estadístico 1977. ANUIES.

(80) Ibidem.

El Gobierno Federal y los Estados Federales han establecido 33 universidades en todo el país, además de 82 institutos de Enseñanza Superior, con una población en total de 310,648 alumnos.

e). - Además de la preferente atención que se dedica a la mayor preparación normal, técnica y universitaria de la juventud, se ha establecido un sistema de becas, encargado concretamente al Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología, a fin de que los jóvenes mexicanos puedan ampliar sus estudios en el extranjero o en el propio país, el cual, además de financiar proyectos, da apoyo a los centros de investigación y actualiza con esto todas las funciones que realiza la vida científica y tecnológica de México.

f). - El Gobierno Federal sostiene íntegramente la Universidad Autónoma Chapingo, y junto con los Gobiernos de varios Estados contribuye en forma importante a la existencia de otras tantas instituciones similares, estimulando de esta manera el sector agropecuario.

De igual modo la Universidad Pedagógica creada por decreto presidencial de 25 de agosto de 1978, con el empeño de dar solución a los problemas en el campo de la docencia, investigación y difusión cultural, aspira a formar especialistas efectivos y críticos, deseamos que todos los ideales de esta nueva institución logren realizar todos los objetivos que se proponen.

La educación mexicana de nuestros días tiene como caracte-

rística la extraordinaria complejidad de sus servicios.

El Gobierno Federal destina el 41% de su gasto corriente a la educación y los estados, en promedio, el 40% de sus erogaciones totales. Dos tercios de las plazas comprendidas en el presupuesto de egresos de la Federación se destinan al ramo educativo y el 39% de los servidores de los Gobiernos de las Entidades Federativas laboran en la educación. Ningún avance alcanzado por México es explicable sin la educación, por lo que resulta de trascendental importancia su buena administración.

Además de estas instituciones de tipo educativo y apoyo a las mismas encontramos otros organismos con fines más que nada de integración social.

g). - Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.

El Estado Mexicano ha puesto especial atención en la juventud, para atenderla ha estructurado el C. R. E. A. cuyo antecedente inmediato es el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (I. N. J. U. V. E.) creado por decreto presidencial del 25 de febrero de 1950 con personalidad jurídica propia.

Hasta entonces las cuestiones de la juventud habían sido atendidas de manera no específica a través de los organismos generales de la Administración Pública. La función de este Instituto reconoce a la ju

ventud como grupo de edad que requiere trato especial por medio de un órgano, igualmente especializado, de la administración.

De tal forma, el organismo al que nos referimos fue creado recientemente por Decreto Presidencial de 29 de noviembre de 1977, - abrogándose los decretos relativos al Instituto Nacional de la Juventud.

El Consejo Nacional de Recursos para la atención de la Juventud es un Organismo público descentralizado que tiene como función primordial conjugar los esfuerzos y recursos del Estado y de la sociedad para atender el desarrollo de las nuevas generaciones, estimulando sus propias iniciativas.

La creación de este organismo obedece a la necesidad de establecer una coordinación en los programas y acciones que diversas -- Dependencias y otras entidades realizan actualmente en favor de la juventud.

Dentro de las actividades que aspira a realizar, mencionare mos las siguientes: asesora al Ejecutivo en materia de programas pa ra la atención de la juventud; coordina a las diversas Dependencias -- del Gobierno que destinan recursos para la atención de la juventud -- difunde estudios y actividades sobre la juventud; estudia la realidad - del joven mexicano para que de acuerdo con ella se elabore la política juvenil nacional; promueve, asesora y estimula a las organizaciones juveniles para la realización de sus actividades; orienta y asesora a los jóvenes en cuanto a sus derechos y obligaciones en materia laboral, civil, familiar y penal; combate la desocupación juvenil a través de -

su bolsa de trabajo: gestiona la obtención de becas de estudio que permitan la capacitación de los jóvenes: da acceso a los jóvenes a espectáculos artísticos y culturales y a artículos de consumo necesarios, mediante la tarjeta de descuento "Plan Joven", proporciona a los jóvenes pasantes la oportunidad de cumplir con su servicio social en programas de actividades que beneficien a los habitantes de las zonas marginadas: - promueve la recreación juvenil a través del deporte: propicia la utilización positiva del tiempo libre a través de actividades recreativas culturales: promueve el turismo social juvenil, organizando excursiones nacionales e internacionales, accesibles a las posibilidades económicas - de los jóvenes.

Entre líneas vale la pena comentar, que, las políticas en torno a la juventud se han sucedido de una manera inconstante. Pues lamente podemos constatar actualmente, que, muy pocos son los jóvenes que participan y a quiénes se beneficia, ya que la mayor parte de los jóvenes de sector rural, se encuentran al margen de éstas atencio-nes.

Ello debido tal vez a la falta de continuidad que exigen las políticas juveniles, lo anterior lo podemos constatar por lo siguiente: en menos de dos años y medio que va del actual sexenio, a principios del - mismo, se creó la Subsecretaría de la Juventud, Recreación y el Deporte la cual tuvo un corto tiempo de existencia, porque hacía redundantes las labores de la ya establecida, desde hace 21 años: Subsecretaría de Cultura y Recreación.

Este tipo de situaciones además de otras como es el inútil cambio de nombres de las diferentes dependencias a las que nos hemos referido I. N. J. U. V. E. por C. R. E. A., hacen que se pierda el principal objetivo, que es la atención que debe haber hacia la juventud; para centrar el interés en cuestiones baladfes como resultan ser los nombres.

h). - Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.

No obstante que este Organismo no atiende especialmente a los jóvenes, hemos considerado importante y de interés anotar la labor que desarrolla.

El Patronato Nacional de Promotores Voluntarios es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, establecido por Decreto Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1977, teniendo como misión fundamental la participación de voluntarios en programas de gobierno, coordinando, dinámica y creativamente la labor de los voluntarios. Sus objetivos son: responder a la capacidad ciudadana de trabajo solidario y desinteresado, ayudar en todos aquellos servicios socialmente útiles y necesarios; estimular aptitudes especializadas a través de un empleo productivo; favorecer la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho social; apoyar y fomentar toda aquella acción que mueva la conciencia del mexicano, sea cual fuere su edad o condición social, en beneficio de la comunidad.

Se han implementado programas concretos en diversas áreas, lo que nosotros consideramos verdadero servicio social; se desarrolla en el campo educativo el programa de "Educación para todos", Educación para adultos, primaria intensiva y alfabetización: salud: programas de planificación familiar, medicina preventiva y nutrición: reforestación; programas de forestación y reforestación. Turismo: programas de conservación del Patrimonio Cultural: Desarrollo de la comunidad: participación ciudadana en la procuración de justicia.

La Coordinación del voluntariado abarca tres áreas: Voluntarios de la Administración Pública Federal, Patronatos Estatales y Voluntarios Privados.

1). - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sin ser éste un organismo que atienda especialmente a la juventud, nos parece interesante la labor que desarrolla, puesto que como Organismo Público Descentralizado sus actividades y servicios están orientados a la promoción del bienestar social de la niñez, la familia y la comunidad.

En el D. I. F. se amalgamaron por Decreto Presidencial de - 13 de enero de 1977 el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, dos Instituciones previamente creadas con fines similares, evitando así duplicidad de funciones y ampliando los objetivos de la nueva institución, utilizando los recursos anteriores para la realización de programas y actividades en favor

de la infancia y la familia.

Como la juventud encuadra sus actividades dentro del marco familiar, es la importancia que hacemos resaltar de este organismo, puesto que en la medida en que nuestra juventud esté lo mejor atendida en el seno familiar, podrá encontrar cauces más favorables para el beneficio común.

De entre los múltiples objetivos del sistema encontramos los siguientes:

1. - Promover en el país el bienestar social.
2. - Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
3. - Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.
4. - Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.
5. - Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
6. - Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.
7. - La coordinación con otras instituciones afines cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social.
8. - Tiene implementados varios programas, tales como: Medicina Preventiva y Nutrición, Educación, Promoción Social, Desarrollo de la comunidad. En este sentido el D. I. F. pretende ser un instrumento de justicia social.

También en forma coordinada, los Sistemas Estatales D. I. F.

realizan actividades relacionadas con los cuatro programas de trabajo, aplicándolas de acuerdo con las condiciones sociales específicas de cada región.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acorde a nuestros lineamientos aspira a lograr el bienestar social de to dos los mexicanos, trabajando para la detección y erradicación de las causas que originan los problemas y no sólo atendiendo sus manifestaciones más apremiantes.

Creemos firmemente que no podemos hablar de Instituciones al servicio de la juventud, sin antes saber cómo se trata a la niñez y a la familia. Esperamos que todos los buenos proyectos de esta noble ins titución se vean cristalizados en realidades. Recordemos que para for mar hombres hay que dar primero educación, comprensión y ca riño a los niños y a los adolescentes.

j). - Instituto Nacional del Deporte.

Creado por decreto presidencial del 7 de junio de 1975. Se co nsidera un organismo cuyos objetivos centran su atención en el depor te, práctica y promoción del mismo. Obviamente la participación del sector juvenil es de gran importancia para el desenvolvimiento efectivo del citado organismo.

B. - INSTITUCIONES PRIVADAS.

a). - Las Instituciones educativas privadas que a nivel univer

sitario existen en el país son 28, con un total de 43, 511 alumnos de población estudiantil. A nivel de Institutos son 22, con 13, 915 alumnos, y - - otros entre los que se cuentan colegios y escuelas de enseñanza superior son 28, con una población aproximada de 9, 601. (81)

b). - Centros de Integración Juvenil son un Patronato Nacional - constituido en Asociación Civil, sin afán de lucro, que tiene como propósito la integración de los jóvenes en la sociedad ; pretende encontrar soluciones a los problemas que se les presenten con ayuda profesional real, accesible, basada en lo que la ciencia conoce sobre la conducta humana. - Cada centro cuenta con un equipo técnico formado por psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales y un grupo voluntario, los cuales reciben un curso de capacitación especial, de acuerdo con los conocimientos más recientes que la experiencia y la investigación científica sugieren, para hacer frente a los problemas de la desorientación juvenil y la farmacodependencia. A estos centros tiene acceso cualquier persona, sin importar su edad ni su condición social o económica.

Los ambiciosos objetivos de esta asociación pretenden ser de ayuda social a nivel nacional, previniendo y remediando la farmacodependencia, la desorientación e incomprensión de los jóvenes, y facilitando su integración a la sociedad.

4. - ¿QUE ENTENDEMOS POR SERVICIO SOCIAL?

Resulta conveniente hacer un pequeño esbozo de cómo surgió

(81) Anuario Estadístico
ANUIES - 1977

la práctica del Servicio Social para poder expresar un concepto del mismo. Concretamente en México, la labor social de beneficio a la comunidad la podemos remontar hacia la época virreinal, durante la cual se formaron misiones de caridad para los pobres, con carácter evangelizador, que tenían por objetivo más que nada la enseñanza de la religión católica, así como de la lengua castellana. A pesar de los fines altruistas que motivaron a muchos frailes, como Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga y otros, a la creación de hospitales y colegios, no siempre los estratos inferiores de la sociedad de aquella época lograban ser beneficiados, ubicándose únicamente como grupos aislados, en estado primitivo y con marcada resistencia al cambio.

En el siglo pasado surge en Europa, principalmente en el Reino Unido, a consecuencia de la Revolución Industrial, la asistencia social, como medio para resolver los problemas que día a día se presentaban por el industrialismo. En 1869 se funda la Charity Organization Society (COS) influida fuertemente por las ideas positivistas de Comte, formada por universitarios de Cambridge y enfocada a trabajar con programas de recreación y protección a los niños y ayuda a las familias necesitadas auspiciadas por la C. O. S.

Emergen de esta manera los primeros intentos de formar voluntarios, para reforzar esta asistencia social. En principio, fueron únicamente mujeres posteriormente, al crearse en Amsterdam el Instituto de Formación para el Servicio Social en 1899, queda opcional a ambos sexos.

El Servicio Social en América Latina ha tenido una evolución - fácilmente diferenciable. Fue importado de Europa en la 2a. mitad de - - la década del Siglo XX por un conjunto de médicos que habían actuado en Francia y Bélgica durante la 1a. Guerra Mundial. Fue concebida al prin cipio como una profesión paramédica. La asistencia social era una acti vidad auxiliar a las extensas funciones del médico.

Esta concepción, predominante en las esferas oficiales de al- gunos países, tropezó con ideas e instituciones de arraigo social en Ibe- roamérica.

Funcionan todavía en nuestro Continente cientos de institucio- nes benéficas fundadas a lo largo de siglos de acción de las cofradías, - las "Damas de Caridad" y los Caballeros de la Filantropía, Católicos y - Masones compitieron durante todo el Siglo XIX en la fundación de hospi- tales, asilos y todo tipo de instituciones asistenciales. Para este mundo de la beneficencia, la aparición del Servicio Social fue una inyección vi- vificante, se le concibió como una forma más técnica, más científica de la filantropía.

Posteriormente, en nuestro siglo iniciada la década de los 40 cuando todavía era incierto el resultado de la II Guerra Mundial, desde los Estados Unidos de América, se proyectó una nueva imagen del Ser- vicio Social en América Latina. Se concebía al Servicio Social como - una tecnología con métodos y técnicas propias, dándosele a la Asisten- cia Social un sitio en el equipo interdisciplinario abocado a abordar los

problemas sociales.

Intimamente relacionada con el Servicio Social se encuentra la Sociología, ciencia que trata de las condiciones de existencia y de desenvolvimiento de las sociedades humanas, en un plano de macroestudios.

Surge entonces el servicio social como coadyuvante de la sociología, tratando de dar soluciones a los problemas que plantea la práctica de la misma atendándose al Servicio Social en un plano de microestudio.

Lo antes expresado nos conduce a pensar que existe una confusión de términos, ya que hablamos de Servicio Social, Asistencia Social y Trabajo Social. Por estar estas materias enfocadas a un mismo fin, que es el bienestar social, el desarrollo y organización de la comunidad y su progreso, es que surge la duda, a la cual enseguida, trataremos de darle solución.

A. - ASISTENCIA SOCIAL, TRABAJO SOCIAL y SERVICIO SOCIAL.

a). - Asistencia Social. - La función de asistencia fue la que marcó la tónica en América Latina, tanto que en lugar de haber hablado de Servicio Social o Trabajo Social, debió haberse hablado más bien de "Asistencia Social", por lo menos para ser consecuentes con lo realizado. (82)

(82) Gallardo Clark, Ma. Angélica,
"La Praxis del Trabajo Social en una dirección Científica".
Ed. ECRO. Argentina, 1974

Los otros dos términos, trabajo social y servicio social consideramos conveniente enfocarlos de acuerdo al nivel en que se desarrollan a pesar de las contradicciones que los autores expresan sobre el mismo tema. Para Herman C. Kruse

b). - Trabajo Social. - "El Servicio Social es la rama de las ciencias sociales que procura conocer las causas y el proceso de los problemas sociales y su incidencia sobre las personas, los grupos y las comunidades, para promover a estos en una acción de corrección de sus efectos, erradicación de sus causas y rehabilitación de los seres afectados, teniendo como meta final el más amplio bienestar social en un marco de su desarrollo nacional auténtico y sostenido". (83)

La definición anterior, a nuestro juicio, se identifica con mayor precisión a lo que representa ser el trabajo social en nuestra sociedad, siendo la gran diferencia del servicio social el hecho de que el primero se realiza en el plano del profesionalismo. En cambio, si bien el servicio social encuadra sus fines en parte de la definición antes expresada, consideramos que su actividad no precisa del profesionalismo aunque sí estimamos que deba ser encauzado por profesionales interdisciplinarios.

Por otro lado, un grupo de expertos, a solicitud del Consejo Económico y Social de la O. N. U. elaboró un informe titulado "El Desarrollo de los Programas Nacionales de Servicio Social", en el cual figura la definición del término "Servicio Social" considerándolo "como una actividad organizada cuyo objeto es contribuir a una adaptación mutua - (83) Kruse, Herman C, "Cuestiones Operativas del Servicio Social". Ed. Humanitas. Buenos Aires, 1976. p. 9

entre los individuos y su medio social. Este objetivo se logra mediante el empleo de técnicas y métodos destinados a que los individuos, grupos y comunidades puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación a un tipo de sociedad que se halla en proceso de evaluación, así como por medio de una acción cooperativa para mejorar las condiciones económicas y sociales". (84)

Definitivamente, la anterior definición nos conduce a pensar en el Servicio Social ya no como una profesión, sino como una actividad que compromete a toda la sociedad para obtener el desarrollo y las funciones deseadas por nuestro pueblo.

En consecuencia, nosotros trasplantamos algunos conceptos de esencial importancia que se desarrollan en la actividad profesional del trabajo social, para que el Servicio Social tenga, basándose en aquellos lineamientos, una verdadera efectividad, aunque plasmada dentro de un plano no profesional.

c). - Servicio Social. - Después de haber hecho una breve distinción entre los conceptos asistencia social y trabajo social, corresponde en turno exponer la relativa a servicio social. El Servicio Social, como pudimos observar, es un derivado en principio, de la asistencia social y después del trabajo social, esta última actividad realizada a un nivel profesional y desde un marco científico, pero estos ya quedaron perfectamente delineados anteriormente.

(84) "El Desarrollo de los Programas Nacionales de Servicio Social". Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York 1959. p. 6

En consecuencia al Servicio Social lo consideramos como la actividad que desarrolla un individuo o un grupo de individuos en favor de la comunidad donde habitan o donde se requieren sus servicios.

Como antes lo expresamos, sin que sea éste un servicio profesional estimamos conveniente que su actividad esté previamente delimitada dentro de un marco técnico y conducida por profesionales para obtener una mayor eficacia.

Del Servicio Social en esta forma entendido se derivan dos grandes grupos, como pueden ser el Servicio Social de pasantes y el Servicio Social de Voluntarios, los cuales tratamos enseguida.

5o. - EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD Y SUS DIFERENCIAS CON EL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO Y SERVICIO SOCIAL DE PASANTES.

Una vez expuesta nuestra idea acerca del Servicio Social -- corresponde dejar bien claro lo que se entiende por Servicio Social -- Voluntario y Servicio Social de Pasantes.

A. - Servicio Social Voluntario.

A partir del inicio del presente siglo, se comenzó a hablar de los Servicios Voluntarios como determinadas actividades sistemáticas, que tenían como finalidad prestar algún tipo de colaboración -- gratuita y desinteresada a la comunidad.

Concretamente podemos nombrar varias organizaciones de voluntarios, tales como la Cruz Roja, voluntarios vinculados a los hospitales, voluntarios de instituciones de caridad y muchas otras corporaciones.

Fue hasta la década de los 30 en que se comenzó a configurar un concepto de servicio social voluntario. Finalmente y después de varias reuniones de todas las asociaciones de voluntarios, se llegó a definir como una actividad de carácter normativo con la característica peculiar, ya no de actuar como benefactores, sino con la obligación de actuar en el proceso de transformación social definiéndole como: - "toda iniciativa o actividad que, fundamentada en el superior objetivo de incorporación de una comunidad a las tareas del desarrollo económico y social, se realizará gratuitamente durante un tiempo determinado por una o varias personas, con miras a beneficiar a otros integrantes de su comunidad. (85)

Como vemos, el principal objetivo del Servicio Social Voluntario es incorporar a la comunidad a los procesos de desarrollo con miras a beneficiar a la misma, siempre de una forma gratuita.

Podemos observar que la definición anterior encuadra en gran parte con los objetivos que pretendemos para el Servicio Social de la Juventud, incluyendo lo que respecta a que quien preste el Servicio Voluntario, lo hará de una forma gratuita.

(85) Espinoza Vergara. Mario,
"Teoría y Práctica del Servicio Voluntario
Ed. Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte
San José de Costa Rica, 1976. p. 14

La única diferencia y que nosotros advertimos que el Servicio Social de la Juventud sea obligatorio, para de esta manera retribuir en -- parte los beneficios recibidos desde que nacemos a la vez que contribuir al desarrollo de nuestro país. Entiéndase que al ser una obligación --- traerá aparejada una gama de derechos y que en su oportunidad lo trata-- remos.

B. - Servicio Social de Pasantes.

Nuestra actual Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucio-- nal es muy clara al consagrar, en su artículo 53, el Servicio Social de -- Profesionales.

"Artículo 53. - Se entiende por Servicio Social, el trabajo de -- carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los pro-- fesionistas y estudiantes en interés de la Sociedad y el Estado".

El anterior Artículo nos presenta un panorama diferente a lo expuesto sobre Servicio Social Voluntario. Si bien el Servicio Social de Pasantes, al igual que el Voluntario, es para integrar y superar el ni-- vel socioeconómico y político de la comunidad, su acción se ve limitada a un núcleo bastante reducido de la población como son los pasantes.

Entiéndase que pasante es el estudiante que cumplió en su to-- talidad con los créditos del plan de estudios de la carrera profesional - de su elección.

El Servicio Social de Pasantes es un requisito, el cual se tiene que cumplir para obtener el título profesional de alguna carrera profesional.

Los pasantes, con este requisito, están obligados a contribuir a través de sus distintas actividades, a realizar trabajos preferentemente en los medios más necesitados, como retribución a la educación que han obtenido. Por otro lado el Servicio de Pasantes pretende ser campo experimental en el que los estudiantes podrán completar sus estudios por medio de sus propias experiencias en el ámbito profesional.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho y según pláticas celebradas con funcionarios de nuestra Máxima Casa de Estudios, son pocas las carreras donde se cumple con este requisito profesional. Concretamente, Medicina y Odontología son las carreras que mejor tienen implementado su Servicio Social, con vigilancia, coordinación y valoración del pasante ante el medio que se desarrolla.

Por lo demás, las otras carreras sólo exigen a sus pasantes la carta de cumplimiento de Servicio Social, sin tener una clara visión de que el trabajo haya sido realizado.

La remuneración es una característica más del Servicio Social de Pasantes, cuestión que no siempre es resuelta favorablemente para el pasante, pues los medios de que dispone el Estado no son suficientes para cubrir las necesidades que se les presentan a los estudiantes en sus

campos experimentales.

Delicada es la función del Servicio Social de Pasantes, sobre todo cuando se pone en manos de jóvenes inexpertos los bienes o la libertad de una persona.

Paradigmático es el caso de nuestra Facultad de Derecho en donde no existe un programa anual de posibles actividades a desempeñar por los jóvenes pasantes o estudiantes, a la vez de una capacitación previa para su realización, esto trae en consecuencia que los jóvenes elijan de propia iniciativa, donde, cuanto, cuando, como y con quien deberán cubrir su Servicio Social tomándose de esta manera, arbitraria y sin ninguna forma de evaluación la forma en que se lleva a cabo.

Deberá quedar claro que, si nuestra idea sobre el Servicio Social de la Juventud logra alcanzar su objetivo de institucionalización, el Servicio Social de Pasantes se vería reforzado al traducirse en planes concretos las actividades de los futuros profesionales de México.

6. - DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEYES SECUNDARIAS Y REGLAMENTOS REFERENTES AL SERVICIO SOCIAL.

A. - DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO SOCIAL.

Nuestra Constitución de 1917 establece el Servicio Social en los Artículos 3o. y 5o., con su debida interpretación jurídica, puesto que en ellos se consagra el derecho a la educación y la libertad de actividades-

profesionales, sin mencionar concretamente el Servicio Social. Estas disposiciones constitucionales son el fundamento para que el Servicio Social se desarrolle a un nivel legislativo secundario.

a). - ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL. Contiene un espíritu social que definitivamente lo hace un baluarte de las ideas revolucionarias en nuestra historia, establece que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la Patria, la conciencia solidaria de independencia y de justicia en el ámbito internacional.

Esta educación será democrática, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural de un pueblo.

De igual modo, será nacional, tomando en cuenta el respeto que deba tener de los derechos tanto individuales como colectivos y dirigida siempre al interés general de la sociedad, la defensa de nuestra independencia y contribuyendo siempre a una mejor convivencia humana.

b). - ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL. - Resalta de primordial importancia el Artículo 5o., ya que otorga fundamento al servicio social de pasantes, por lo oportunamente establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se de-

dique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se átaquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando - se ofenden los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por, resolución judicial".

"La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las Fracciones I y II del artículo 123".

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las - armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios - profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los - términos de ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún - - contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdi-

da o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por -
causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en conse- -
cuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas cualquiera
que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte -
su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanente- -
mente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio --
convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en -
perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la re
nuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o -
civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que res
pecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabi
lidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su per-
sona".

B. - DISPOSICIONES EN LEYES SECUNDARIAS SOBRE EL SERVICIO
SOCIAL.

a). - LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o.
CONSTITUCIONAL.

La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relati
vo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. fue publicada -
en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945.

Posteriormente, las reformas que se hicieron de la misma ley, se publicaron el 2 de enero de 1974 en el mismo Diario Oficial. reformas que trajeron consigo cambios sustanciales.

Cabe aclarar que la presente Ley actualmente es Reglamentaria únicamente del artículo 5o., por la reforma que sufrieron los artículos 4o. y 5o. v que fue publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, para dejar el artículo 4o. exclusivo a la igualdad de sexos, a la vez que el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos.

A continuación transcribimos los artículos conducentes al Servicio Social:

Condiciones que deben llenarse para obtener el título profesional:

CAPITULO III

Artículo 8o. - "Para obtener el título profesional, es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables:"

Artículo 9o. - "Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social".

CAPITULO IV

De la Dirección General de Profesiones.

Artículo 23. - "Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

Fracción VIII. - "Determinar de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como estos desean cumplir con el Servi
cio Social;

CAPITULO VI

De los Colegios de Profesionistas.

Artículo 50o. - "Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

m). - "Formar lista de sus miembros por especialidades, pa
ra llevar el turno conforme al cual deberá prestarse al Servicio Social .

n). - "Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el Servicio Social".

Artículo 52. - "Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años - o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o nó, deberán prestar el Ser
vicio Social en los términos de ésta ley".

CAPITULO VII

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas.

Artículo 53. - "Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los pro
fesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

Artículo 54. - "Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social".

Artículo 55. - "Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que pres
ten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años".

"No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social".

Artículo 56. - "Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones del ejercicio profesional".

Artículo 57. - "Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica proporcionando los datos o informes que éstas soliciten".

Artículo 58. - "Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos".

Artículo 59. - "Cuando el servicio social absorva totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades".

Artículo 60. - "En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio quedarán a disposición del Gobierno -- Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectiva".

TRANSITORIOS.

Artículo 14. - "La Dirección General de Profesiones de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria".

b). - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Artículo 38. - A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXX. - "Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y "

c). - LEY FEDERAL DE EDUCACION

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 110. - "Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se prevendrá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico".

CAPITULO IV

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 45. - "El contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán con miras a que el educando:

VI. - "Se capacite para el trabajo socialmente útil.

CAPITULO VI

VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 66. - "La Secretaría de Educación Pública creará -

un sistema federal de certificación de conocimientos, por medio del cual se expedirá certificado de estudios y se otorgará diploma, título o grado académico que acredite el haber demostrado, de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

IV. - "Que se cumplan, en su caso, las prácticas y el servicio social correspondiente".

d). - LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CAPITULO VIII

GARANTIAS Y PREFERENCIAS PARA LOS EJIDOS
Y COMUNIDADES.

Artículo 189. - "Los ejidos y comunidades tienen derecho preferentemente a recibir los servicios de los pasantes de carreras universitarias y técnicas que presten servicio social. Las Instituciones de Enseñanza Superior y las dependencias Oficiales que intervengan en la prestación de dicho servicio, formarán, sus respectivos programas de acción — teniendo en cuenta esta prioridad.

"La Secretaría de la Reforma Agraria gestionará la implantación de esta preferencia ante las universidades, Institutos tecnológicos y Centros de Enseñanza Superior".

e). - CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

TITULO SEPTIMO

Del ejercicio de las disciplinas y de la prestación de los ser-

vicios para la salud.

CAPITULO III

DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES.

Artículo 169. - "Todos los pasantes de las profesiones para la salud a que se refiere este código, deberán prestar el servicio social en los términos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales en lo relativo al ejercicio de las profesiones".

Artículo 170. - "La finalidad principal del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, es ofrecer servicios de tipo profesional en beneficio de la colectividad, de manera directa o a través de establecimientos de salud del sector público. Los servicios se -- realizarán en una o más de las siguientes ramas: promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación de inválidos e investigación y docencia para la salud".

Artículo 171. - "El servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se efectuará participando en las actividades que se desarrollan en las unidades aplicativas de que dispone la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el medio rural o en las que requieran sus programas especiales de salud. Satisfechas las necesidades de la Secretaría se autorizará el servicio social de pasantes en las demás instituciones del sector público federal, de los estados, de los municipios y en -- otras instituciones de servicio colectivo. mediante programas específicos sujetos al control de la citada Secretaría".

Artículo 172. - "Los programas que se formulen para la prestación del servicio, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sobre las actividades correspondientes al campo de la salud pública y a lo que establezcan las instituciones de enseñanza superior, en lo relativo a las actividades docentes".

"En todo caso, los programas de servicio social de los pasantes, darán atención preferente al medio rural y a las zonas con mayores carencias de servicios para la salud, de acuerdo con los resultados que proporcionen los estudios e investigaciones de geografía nacional de la salud".

Artículo 173. - "La Secretaría de Salubridad y Asistencia elaborará el programa nacional para el aprovechamiento del servicio social de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo previsto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales en lo relativo al ejercicio de las profesiones".

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA LA SALUD.

Artículo 180. - "Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos".

f). - REGLAMFNTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE
LOS ARTICULOS 4o. y 5o. CONSTITUCIONALES,
RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO III

TRAMITACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

Artículo 14. - "Para obtener el registro de título profesional el solicitante deberá presentar en la Dirección General de Profesiones - una solicitud, por triplicado en la que, bajo protesta de decir verdad, de clarará.

a). - "El Servicio Social que haya prestado.

Artículo 15. - "Los interesados acompañarán su solicitud:

d). - "El certificado de sus estudios secundarios, prevocacionales, preparatorios o vocacionales y profesionales y de haber prestado el servicio social".

CAPITULO VIII

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas.

Artículo 85. - "El Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional. - conforme a sus planes de estudios".

Artículo 86. - "Los Colegios de Profesionistas deberán contener en sus estatutos las normas generales con arreglo a las cuales -- sus miembros han de prestar el servicio social, cuya duración no será menor de un año".

Artículo 87. - "Cada año, durante el mes de enero, los Colegios de profesionistas darán a conocer a la Dirección General de Profesiones cuales son los servicios sociales que prestarán cada uno de sus miembros y el cumplimiento que se haya dado al servicio social durante el año anterior y de los resultados obtenidos".

Artículo 88. - "Entre tanto se expide el Reglamento especial de servicio social de profesionistas no colegiados, los del Distrito y Territorios Federales que no pertenezcan a algún colegio, deberán enviar, en el mes de enero de cada año a la Dirección General de Profesiones una declaración de los términos en que se proponga cumplir con el servicio social y la comprobación de haberlo prestado durante el año anterior."

Artículo 89. - "Cuando el servicio social sea prestado a título gratuito por los profesionistas habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de sus servicios".

Artículo 90. - "Si el servicio social no fuere cubierto por el profesionista, cualquiera que haya sido la causa, se hará mención de ello en su hoja de servicio".

Artículo 91. - "Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal y de los Gobiernos y de los Territorios no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente

mente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio".

Artículo 92. - "La obligación de prestar el servicio social - incluye a todos los profesionistas aún cuando no ejerzan la profesión".

Artículo 93. - "Los profesionistas sólo podrán dejar de prestar el servicio social por causa de fuerza mayor. No excusa la falta de prestación del servicio social el que el profesionista no haya recibido - oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo, ni la falta de retribución pues queda a cargo del profesionista poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva, de quien haya recibido el servicio, a no ser que éste haya sido convenido libremente por el profesionista a título gratui-to".

g). - REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Artículo 40. - "Corresponde a la Dirección General de Profesiones:

VII. - "Vigilar el cumplimiento del Servicio Social de los Estudiantes".

7o. - INSTITUCIONES JUVENILES QUE ACTUALMENTE PRESTAN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD.

Es preciso señalar lo inseparable que resultan las funciones educativas, de las actividades que se pueden prestar en el servicio social.

Por tal razón, las universidades del país tienen establecido como requisito el Servicio Social. para obtener el grado profesional. Es el área de Medicina donde los estudiantes, a pesar de sus limitaciones. realizan una buena labor, llevando hasta los recónditos lugares del país sus conocimientos, conjugando a la vez la adquisición de un cúmulo de experiencias. A esta forma de servicio social de profesionales. debemos la disminución de la tasa de mortalidad.

En este aspecto las universidades coayuvan al desarrollo social del país, pero lamentablemente su acción se ve frenada por los reducidos presupuestos con que cuentan.

Recientemente, el 21 de septiembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial el acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

Con tal disposición se pretende coordinar el trabajo de las Instituciones de educación superior con las acciones del Gobierno Federal, a fin de que a través de un proceso de programación se atienda con mayor eficacia al mejoramiento de las condiciones de vida de la colectividad.

Resalta la importancia del Servicio Social dentro de las funciones que tienen las instituciones de educación superior. para que sea un servicio orientado a beneficiar al pueblo, con las estructuras que --

la nueva sociedad exige y que el Estado se propone fortalecer.

Se plantea que la Comisión esté integrada por un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto, quien la presidirá; por un representante de la Secretaría de Educación Pública y por otros seis miembros designados por mitad de cada una de las Secretarías mencionadas.

La citada comisión, tiene por función coordinar todos los esfuerzos que a través del servicio social se realizan por las instituciones de Educación Superior para que, vinculados con las acciones del sector público, se elaboren programas de servicio social de acuerdo a la problemática del país, se estudien los programas del Sector Público, tendientes a orientar y encauzar las acciones del Servicio Social. Para ello se deberán celebrar convenios de coordinación con las instituciones de educación superior autónomas y estatales. Todo lo anterior tendrá un proceso de valoración de acuerdo con los objetivos y políticas previstos en cada caso.

Hasta este punto nos parece que los esfuerzos se están integrando en un objetivo general: el desarrollo de México; por eso es nuestro deseo el de cooperar a que el Servicio Social no sea únicamente de estudiantes, sino de todos los jóvenes deseosos de un futuro próspero.

De acuerdo estamos en que el Servicio Social constituye un instrumento mediante el cual los estudiantes pasantes retribuyen a la

sociedad parte de los beneficios de la educación que han recibido. Es en este punto donde los conocimientos adquiridos en las aulas pueden ser el mayor coadyuvante a la idea del Servicio Social de la Juventud: los jóvenes pasantes en este caso podrán ser los mejores promotores del mismo.

Además de este Servicio Social propio de universitarios y profesionales, en general en el Sector Oficial, el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud tiene implementado el Servicio Social Voluntario a través de una coordinación de servicio social voluntario y con la cual colaboran organismos tales como: el Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario, Guías de México, Asociación Nacional de Scouts de México, Asociación Nacional Escultista Mexicana de Caballeros Aztecas de Hacienda, Asociación de Pumitas, A. C., Liga de Fútbol San Juan de Aragón, Cuerpo de Exploradores de México, Fomento Deportivo del I. S. S. S. T. E. , Internado Nacional Infantil (INI). Todos estos organismos forman un equipo dentro de la labor social que desarrolla CREA, coadyuvando de una manera eficaz a la difícil tarea que resulta servir a la comunidad.

Sin embargo, a pesar de sus múltiples esfuerzos y según en entrevistas celebradas con funcionarios de dicha dependencia, la labor social voluntaria se ve truncada por varios factores: presupuesto limitado para poner en práctica los programas de trabajo, falta de estímulo a la juventud, y una política alejada de la continuidad que debe ser implícita a esta actividad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, a pesar de que en su Ley Orgánica no hace mención a la obligación que tienen los estudiantes o pasantes de las carreras profesionales de prestar el Servicio Social, tiene implementada, de acuerdo a la Ley de Profesiones y Reglamento respectivo de cada escuela o facultad, un programa de servicio social, bajo la dirección de la Comisión Coordinadora del Servicio Social, organismo dependiente de la Secretaría de la Rectoría.

La labor que desarrolla esta Comisión está vinculada principalmente con el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios, los cuales conjuntamente han implementado varios programas de trabajo entre los que destaca:

1. - Programa Nacional de Paquetes Familiares, consistente en proporcionar al campesino los elementos necesarios de alimentación básica a bajo costo y darles capacitación y asistencia técnica.
2. - Cruz Roja: Consistente en preservar la vida y la integridad física de los individuos accidentados y reintegrarlos a la vida activa.
3. - Programa Nacional de Educación para Todos. Pretende dar oportunidad a toda la población de aprender a leer y escribir, mantener el uso del alfabeto y adquirir los conocimientos y habilidades suficientes para participar en el mejoramiento de su propia vida y en el desarrollo del país.
4. - Programa Nacional de Planificación Familiar, consistente en pro--

mover y prestar servicios de planificación familiar para propiciar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y disminuir la morbilidad y mortalidad materno-infantil.

5. - Programa de Promotores Voluntarios para Electrificación Rural. - consiste en informar, orientar y motivar a los habitantes de poblados rurales, sobre la mejor manera de organizarse para lograr la electrificación de sus comunidades.

6. - El Programa "El Trabajador y sus Derechos" tiende dar a conocer a los trabajadores sus principales derechos laborales, tales como: capacitación, jubilación, indemnización por incapacidad; etc., mediante la publicación y distribución gratuita de hojas que contengan esas prerrogativas para la defensa de sus derechos laborales.

7. - Plan Acción de México: está encaminado a procurar justicia con profundo sentido humano, por medio de la incorporación de la ciudadanía a las tareas del Gobierno.

8. - Casetas de Difusión Turística, consiste en promover la difusión y formas de conservación del Patrimonio Cultural Prehispánico

80. - SITUACION POLITICA ACTUAL, EN TORNO AL
SERVICIO SOCIAL DE JOVENES.

Evidentemente, la idea del Servicio Social tiene fundamento lógico, tanto que su implementación ha sido ampliamente discutida en esferas tan elevadas como la presidencial. En este punto daremos un pano

rama general de cuándo, quiénes y por qué han hablado en torno a la idea del Servicio Social de Jóvenes.

a). - El 30 de diciembre de 1959, dentro del segundo período ordinario de sesiones de la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, un grupo de destacadas diputadas presentó un proyecto de iniciativa de reformas, a los artículos 31 Fracción II y 36 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En esencia el proyecto pretendía la conscripción de la juventud mexicana, hombres y mujeres, para la prestación de variados e importantes servicios sociales. integrando de esta manera una etapa que denominaron Servicio Social Nacional. Inmensurable valor contenía el citado proyecto pero creemos que las condiciones necesarias para su nacimiento no eran del todo propicias. Por tal razón la iniciativa no prosperó, no obstante los fines que pretendía estaban compenetrados de un alto valor patriótico.

b). - Durante la XLIX Legislatura del Congreso de la Unión, un grupo de diputados miembros del Partido Acción Nacional presentó un proyecto de iniciativa de Ley Federal del Servicio Social Obligatorio.

El 27 de noviembre de 1975, se le dió lectura y se turnó a las Comisiones Unidas de Acción Social, de la Defensa Nacional y de Estudios Legislativos. De la exposición de motivos transcribimos algunas ideas que consideramos de relevante interés para el presente trabajo.

"La realidad actual de la vida social requiere que la juventud se capacite y preste sus servicios a la patria sin olvidar las ventajas que la disciplina militar aporte en la formación del carácter del -- hombre. Las exigencias del desarrollo de la vida en el campo o en la ciudad requieren de la colaboración y servicio de la juventud, más que en lo relacionado con las armas, en casos de emergencia, en el ámbito de la técnica, ciencia y la cultura, más aún si consideramos que se debe pedir de cada mexicano y concretamente de cada joven el trabajo y -- los servicios que de acuerdo con su capacidad, aptitudes inclinaciones, preferencias y oportunidades para que pueda desarrollar con más eficacia un trabajo social, que rinda mayor beneficio a la colectividad.

"Por otra parte el espíritu de colaboración y de cooperación en la solución de los problemas sociales, trabajo que debe ser perma-- nente y de todos los mexicanos debe iniciarse en la juventud y así conocemos ejemplos que han puesto juventudes de otros países como el caso de la hermana República del Perú, el que grupos de estudiantes se han -- dedicado a la alfabetización de miles de campesinos, han colaborado en la planeación, dirección y construcción de muchos kilómetros de caminos, aulas escolares, dispensarios; estudiantes de distintas ramas de la medicina que prestan sus servicios a muchos miles de ciudadanos, -- como en Perú, en Francia y en Brasil, en los Estados Unidos el cuerpo de paz que fundara John F. Kennedy y en México la experiencia de grupos voluntarios de estudiantes universitarios que desde hace algún tem po acuden ya a las zonas rurales de nuestro país a prestar servicio social a muchos mexicanos que han tenido menos oportunidades que ellos...

"Consideramos que por todo lo anterior si bien es cierto que el Servicio de las armas no tiene ahora como objetivo el preparar para la guerra, sí debe dársele un sentido de formación cívica; por que su cumplimiento efectivo pondrá en relación a las nuevas generaciones de todas las clases sociales para que en una convivencia de generacion forjen su carácter, desarrollen su personalidad, trabajando en el conocimiento; que todos los mexicanos debemos tener de los demás, de manera tal, que el Servicio Social obligatorio capacita a la juventud para el cumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones II y III del artículo 31 de la Constitución Federal". (86)

El contenido del proyecto de iniciativa de Ley dispone la regulación del Servicio Social Obligatorio. Para ello propone la abrogación de la Ley del Servicio Militar, pretendiendo que sea el Servicio Social Obligatorio el medio para adquirir, transmitir y acrecentar una auténtica conciencia social, la cual deberá constituir un proceso permanente — que contribuya al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

En términos generales propone que sea la Secretaría de la Defensa Nacional la coordinadora de los esfuerzos que se habrán de desarrollar dentro del Servicio Social Obligatorio.

c). - Posteriormente, el Partido Revolucionario Institucional, al elaborar el Plan Básico de Gobierno para el sexenio 1976 - 1982, en el punto 98, referente a la juventud, expresó:

(86) Original de Iniciativa de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. XLIX Legislatura. 27-XI- 75

98. - "Ninguna Política de desarrollo puede olvidar a las nuevas promociones de mexicanos. La juventud debe prepararse para que, participando en las responsabilidades públicas, gestionando, continúe aprendiendo y formándose. Muchos problemas de los jóvenes campesinos, obreros, profesionales, técnicos y estudiantes, no son ajenos a los de la sociedad en su conjunto, con los relativos al desempleo y las desigualdades sociales. Otros, fruto de desajustes sociales y familiares, impiden el sano desarrollo de la juventud y provocan su mediatización o su enajenación."

"Debemos aprovechar la capacidad de los jóvenes para el cambio, promover su ascenso a la responsabilidad política, su participación creciente en las tareas de transformación integral del país y su incorporación plena en el proceso económico y social de la nación, consideramos que debe haber un diálogo permanente entre los jóvenes y de los jóvenes con el Estado".

d). - En la Reunión Nacional sobre Sector Desarrollo y Organización Social que tuvo verificativo durante el mes de junio de 1976, se trataron varios aspectos referentes al Servicio Social. Estas conferencias políticas celebradas ex-profeso por el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Revolucionario Institucional, tuvieron como fin implementar el Plan de Gobierno del entonces candidato a la -- Presidencia de la República, Lic. José López Poetillo. Varias fueron las ponencias presentadas, de las cuales hacemos resaltar la que a Servicio Social se refieren.

Ante todo el ensayo "La Comunidad Juvenil en la Organización Social y su participación Política", expuesto por el Lic. Enrique Soto Izquierdo, en el cual colaboraron varios especialistas, se expresa la situación actual de la juventud, hacia su comunidad. El ¿Que Hacer? para resolver los grandes problemas nacionales, es un cuestionamiento que no tiene plazo, enumerando en orden de prioridad algunas soluciones, transcribimos la que a nuestro interés corresponde.

a). - Regular jurídicamente, a nivel federal, el Servicio Social redefiniendo su naturaleza y uniformando básicamente su duración, remuneración, condiciones de prestación, y el carácter de los destinatarios, sujetándola a un organismo único de coordinación y apoyo".

Otra de no menos interés fué la sustentada por el Lic. Antonio Mena Brito y colaboradores; lleva por título "Estado y Juventud", - "uno de los grandes errores ha sido querer dejar al Estado la carga global de los problemas de la juventud. La propia complejidad del asunto, como hemos visto, hace que la solución nos corresponda a todos, incluyendo a los mismos jóvenes. Nadie debe escapar a su colaboración, por modesta que sea".

La citada ponencia propone una organización cívico-deportiva que a la vez que eduque al joven para los deberes militares, tenga implicaciones de Servicio Social en forma obligatoria, la cual podría ser substitutiva del Servicio Militar Nacional.

e). - Volviendo a las actividades legislativas el 16 de mayo de 1977 se celebró una reunión de trabajo en las oficinas de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, con la presencia del titular del Poder Ejecutivo, Lic. José López Portillo. en la cual se vertieron conceptos de gran profundidad de análisis y reflexión.

Las ideas expresadas por la diputada Ifigenia Martínez, apoyadas por la Diputación Femenil, llevaron por meta colaborar, a la estructuración del Plan Nacional de Educación.

La idea consistió en elaborar un Plan de Educación para capacitar a toda la población que asiste a las escuelas públicas, enseñandoles una tarea social. El llamado Plan Educación -Trabajo, integró cinco planes parciales dentro del Plan General.

1o. - Es el Plan Educación y Salud para las escuelas primarias oficiales. El objetivo consiste en transformar a los niños en promotores de salud e higiene en beneficio de ellos mismos, sus condiscípulos y sus familias.

2o. - El segundo, enfocado a la participación de los niños de secundaria. tiene como objetivo transformar a los adolescentes en promotores para el mejoramiento y seguridad del medio ambiente, inculcando a los niños el sentido de observación a todo lo que les circunda para después informar sobre los problemas de salud en el área de influencia que rodea su escuela y su comunidad, vigilando y reportando todo lo que

sea peligro para la seguridad del medio ambiente y su seguridad diaria.

3o. - Para el nivel preparatorio el plan consiste en que los jóvenes sean auxiliares de enseñanza del nivel primario, enseñando cultura física, lectura dirigida, y otras disciplinas específicas que coadyuven a los programas de educación abierta para adultos.

4o. - El Plan Educación Docencia para las escuelas normales, trata de capacitar a los estudiantes de las normales como auxiliares de docencia administrativa en las escuelas.

5o. - Plan Educación. - Trabajo, para el nivel de educación superior, trata de capacitar a los estudiantes de nivel universitario y técnico para realizar un trabajo concreto, en equipo y de interés social dentro de su área profesional.

Consideramos que el trabajo presentado por la Diputación Femenil es una idea que si cristaliza, en acciones, podría traer grandes beneficios a la Nación.

Al término de la exposición del Plan, el Presidente de la República dió una breve respuesta, emitiendo conceptos en los cuales estimamos se sintetiza toda una ideología de justicia, democracia y desarrollo social.

"De particular interés me parece el estudio sobre asesoramiento social. Yo quiero subrayar mucho la importancia que este tema tiene en una sociedad como la nuestra, y para los efectos de una concepu

ción de la democracia como la que tiene nuestro país.

"Si la definición clásica - y en esto hemos insistido mucho de - democracia de alguna manera concluye en que es una igualdad de oportunidades, hemos nosotros insistido en que en un país de desigualdades tan notorias como el nuestro, hablar de igualdad de oportunidades se convierte en una paradoja dramática, y que si no entendemos la democracia no sólo como igualdad de oportunidades, sino como igualdad de seguridades, no entenderemos como pueda regir, vivir y hacer vivir a México el concepto de democracia, y cómo podemos nosotros convertir nuestra realidad con el criterio de una democracia concebida como igualdad de seguridades frente a los problemas de vigencia de una ley - que por la propia experiencia del Estado de derecho tiene que ser general, y en la que tiene que regir un principio dramático en un país de -- desigualdades tan amargas como el nuestro.

"La ignorancia de la ley no excluye su cumplimiento y a - nadie beneficia. Ese es un principio de Derecho que tenemos que reconocer como válido si queremos darle certidumbre y seguridad al régimen jurídico. Pero qué dramáticos contrastes y efectos tiene en una sociedad en la que la ignorancia en ocasiones es la regla social general. - El Derecho puede convertirse así simplemente en una superestructura incomprendida que a pesar de sus propósitos entraña una injusticia de origen y básica. Y es aquí en donde la sociedad, para remediar los -- efectos de la ignorancia y las desigualdades, tiene que hacer un esfuero

zo de reestructuración a través de un servicio social que permita armonizar los tres sistemas de justicia que en nuestro país rigen, y a los que aspiramos para que sean absolutos. De una parte, la justicia distributiva que debe corresponder a cada una de las capacidades que juegan en la sociedad.

"La justicia conmutativa, cuando estos intereses en la sociedad choquen y tengan que ajustarse. Y es aquí en esta justicia conmutativa, en este fluir del Derecho, en donde la sociedad tiene que hacer un esfuerzo fundamental para igualar las seguridades, y se convierte así - este esfuerzo democrático de igualar las seguridades, en el complemento fundamental de nuestra pieza democrática: la justicia social."

"Es de justicia social fortalecer a los ignorantes, y a los - desiguales para que ante la ley y su conmutación puedan de nuevo igualarse, y que así el flujo del Derecho pueda ser justo y la seguridad de alguna manera justificarse. De otra suerte el Derecho se convierte en su propia negación. De ahí que contemple yo con tanto entusiasmo este énfasis que esta Legislatura en estos estudios está poniendo en este esfuerzo de asesoramiento social que yo encuentro como un esfuerzo de justicia social ejemplar para igualar ante la justicia conmutativa y la justicia distributiva a nuestros ignorantes y a nuestros desiguales."

"Si logramos establecer ese sistema, habremos dado un curso complementario a los propósitos de la Revolución Mexicana. El Ejecutivo a mi cargo ve no sólo con simpatía, sino con pasión esta promo--

ción de la Legislatura. Y si nosotros atendemos a los últimos sujetos sociales, en el trasfondo del dolor de nuestra juventud está precisamente la conciencia de que en una sociedad de desiguales, la igualdad ante la ley se niega por la ignorancia y la impotencia económica."

"En el trasfondo de todas las protestas juveniles en México está el deseo de servir socialmente para igualar a los desiguales; para lograr la plenitud de nuestra democracia y eso que estamos llamando -- igualdad de seguridades".

Yo vería con entusiasmo este proyecto: que fuera muy completo; que se vinculara de alguna manera al servicio social porque ahí - en el servicio social tenemos que encontrar también otro propósito para igualar oportunidades y seguridades. El servicio social de quienes reciben el beneficio de la capacitación para que lo pongan al servicio de quienes no la han recibido.

Si vinculamos asesoramiento con servicio social - y esta es una tarea muy compleja - creo que avanzaremos sustancialmente en el fortalecimiento de nuestra sociedad". (87)

f). - Como vemos los acontecimientos y opiniones en torno al Servicio Social se han sucedido uno tras otro en los últimos años, de tal manera que, recientemente, el Plan Nacional de Educación recoge, en parte, algunas de las ideas externadas previamente para hacerlas efectivas.

(87) Memoria de una intensa Jornada de Trabajo
'José López Portillo en Lafragua".

L. Legislatura de la Cámara de Diputados. Mayo 1977. pp. 80-82

El Plan Nacional de Educación expuesto en agosto de 1977 al titular del Poder Ejecutivo por funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, proyecta una reestructuración de sus programas, dentro de los cuales integra el Servicio Social Voluntario como una de sus principales metas.

Se refiere concretamente al Servicio Social cuando nos dice - que: se halla escasamente organizado y carece de la debida coordinación, y si se entiende como mecanismos para la integración de la juventud en el desarrollo del país o como medio para su propia formación, es necesario que se defina su función diferenciándola de las otras similares.

Por ello resultan indispensables el órgano coordinador y el programa integrador de los esfuerzos en este ámbito, que impidan la dispersión de recursos y la frustración de oportunidades. Proponen una vinculación entre el Servicio Militar Nacional y el Servicio Social de la Juventud, para lo cual será necesario motivar, orientar y adiestrar a los jóvenes para la prestación del mismo; de igual modo se requerirá revisar los ordenamientos existentes o expedir las nuevas normas que resulten necesarias, en materia de Servicio Social.

En la introducción general a la parte correspondiente a la juventud se vierten conceptos referentes a la ubicación del joven en el contexto nacional.

"Juventud apareja hoy, para el Estado Mexicano, un severo compromiso. El ciudadano Presidente de la República ha definido con --

claridad el interés de la Nación, y su constante, consecuente propósito, de servir limpia y resueltamente a la juventud, sin servirse jamás de ella.

"Sobre esta base, la acción del Estado en torno a la juventud abrirá sus esfuerzos en dos sentidos: los servicios para los jóvenes en su calidad o condición de tales, y la captación y orientación de los servicios de la juventud hacia la comunidad, en un gran proyecto de movilización para el Servicio Social."

"En la primera dimensión del horizonte de trabajo sobre la juventud habrá que definir - y esto no sería factible sin un ingrediente ético esencial - lo que la Nación y el Estado buscan para los jóvenes, y lo que los jóvenes buscan y quieren, críticamente, para si mismos y para su país".

"Trazado el marco, con dimensiones aplicativas cada vez más penetrantes y variadas. los distintos niveles y tonos del servicio: la información, la orientación, la gestoría, cubriéndose por sistemas sujetos a revisión y a evaluación y dotados de permanencia".

"En otra región de estos mismos planteamientos reside la estricta necesidad de incorporar a los jóvenes en el servicio a la comunidad, que desde cierto ángulo se resuelve, además, en un servicio asimismos, en un servicio para el propio desarrollo; esto, convirtiendo el diluvio demográfico en un amplio contingente de trabajo, por el que transite el nervio de la solidaridad. Y aquí se seguiría la inserción en progra

mas concretos y la postulación de los jóvenes como agentes para el desarrollo, que apareja - y éste es el tono constante - la equidad y la libertad.

"Será posible, o deberá serlo, movilizar el contingente por el doble impulso de la emoción y la razón. sin coerciones, utilizando probadas estructuras existentes, conciliando capacitación y servicio, y planteando propósitos y tareas de valor inmediato y de virtud mediata como: factores de integración. En este campo, y en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Plan propone un paso adelante en el aprovechamiento del Servicio Militar Nacional, para asociar a sus actuales tareas las del Servicio Social de la Juventud".

De acuerdo al Plan, el área proyectada para la juventud se divide en cuatro programas:

- 1o. - Organismo y Estatuto para la Juventud.
- 2o. - Investigación permanente sobre la juventud.
- 3o. - Servicios para la Juventud.
- 4o. - Servicios para la Juventud y Servicio Social de la Juventud.

Concretamente, el Servicio Social de la Juventud se divide en tres subprogramas:

- 1o. - Servicio Social de Estudiantes para Zonas Deprimidas y Grupos Marginados;
- 2o. - Servicio Social Juvenil Voluntario para el desarrollo de la Comunidad; y
- 3o. - Servicio Militar Nacional y Servicio Social.

A. - "Programa: Servicio Social para la Juventud. - Tiene por objetivo instituir, bajo criterios unitarios, el servicio social de la juventud, con apoyo en el Servicio Militar Nacional y en otros sistemas de movilización de la juventud, insertos en los programas del desarrollo político económico, cultural y social, orientado preferentemente hacia las zonas deprimidas y los grupos marginados, estableciendo en cada caso mecanismos adecuados de preparación de los jóvenes para la prestación del Servicio Social.

"Fundamentación: Existen normas diversas y conceptos variados en torno al Servicio Social de la Juventud, al profesional y al de pasantes. No ha sido posible hasta ahora consolidar en un gran sistema nacional la suma de tareas y recursos que pudiera conformar un auténtico Servicio Social de la Juventud, en sus numerosas y ricas proyecciones. A -- este respecto puede brindar útil apoyo al Servicio Militar Nacional, concertado con actividades de carácter puramente social, sobre todo en las áreas educativas y asistencial".

lo. - Sub-programa: Servicio Social de Estudiantes para Zonas Deprimidas y Grupos Marginados. - Tiene por objetivo restituir a la educación y particularmente a los estudios superiores su sentido de compromiso con la comunidad, complementar la enseñanza teórica y escolarizada y vincular a los jóvenes mejor preparados -- con los procesos de cambio entre los sectores menos dotados de la comunidad.

"Descripción. - Se establecerá un mecanismo coordinador entre las instituciones educativas que imparten carreras a niveles medio y superior, por una parte, y los organismos públicos competentes en las Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, por la otra, con el propósito de concertar la acción de los estudiantes con las necesidades y programas en este último ámbito.

2o. Sub-programa: Servicio Social Juvenil Voluntario para el Desarrollo de la Comunidad. - Tiene por objetivo canalizar la energía, la buena voluntad y la capacidad no aprovechada de un gran número de jóvenes en beneficio de la comunidad, reforzar la pertenencia y la responsabilidad de aquellos con respecto a ésta y contribuir a la mejor formación de la juventud.

"Descripción. - Se organizará a los jóvenes en áreas territoriales definidas, o por grupos escolares, en forma paulatina y programada, para tareas concretas dentro de actividades de mayor amplitud. La organización de los grupos voluntarios permitirá una amplia movilización de energías de la comunidad, propiciando el incremento del voluntariado y racionalizando su acción.

3o. - Sub-programa. - Servicio Militar Nacional y Servicio Social. - Tiene por objetivo, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y conforme a los programas de ésta para la reorganización del Servicio Militar Nacional, complementar las actividades de los jóvenes conscriptos con la acción de Servicio Social.

"Descripción. - Mediante acuerdo entre la Secretaría de la Defensa Nacional y de Educación Pública y previa consulta con otras de pendencias y organismos, se aprovechará una parte del tiempo destina do tradicionalmente al Servicio Militar Nacional para que los jóvenes - conscriptos presten servicios diversos en programas ya establecidos, a cargo de instituciones públicas o de organismos de servicio social". (88)

No obstante la buena disposición del Programa de Servicio - Social de la Juventud, sólo se han podido poner en práctica, hasta la fe cha, dos sub-programas el Servicio Social de Estudiantes para Zonas - Deprimidas y Grupos Marginados y el Servicio Social Juvenil Voluntario para el Desarrollo de la Comunidad, a los que escasamente se les ha da do apoyo.

Podemos apuntar al respecto que no sólo con buena voluntad por parte de las autoridades correspondientes o con la mejor disposición de la población juvenil, se pueden alcanzar los objetivos cifrados. Para que haya verdaderamente un contingente juvenil en busca del desarrollo de la comunidad, es necesario que las normas vigentes respectivas sean reestructuradas, a fin de que por medio de la coercibilidad, que en este caso resulta elemento indispensable, se pueda lograr una amplia parti ci pación de los jóvenes.

En tanto no se reflexione sobre este punto, el Servicio Social de la Juventud sólo será una idea altruista y su campo de acción siempre

(88) Plan Nacional de Educación - Vol. VI. Juventud, Recreación, --- Deporte, Educación Integral para la Salud. Los Pinos. Agosto 1977

estará limitado. México necesita que su juventud colabore a todos los niveles, políticos, sociales, económicos, culturales. En la medida de su intervención nuestro futuro ya no será tan incierto.

II. - OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

10. - ¿QUE PRETENDE SER EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD?

Las estadísticas nos confirman que México es un país de jóvenes. La tercera parte de su población está constituida por jóvenes - cuyas edades fluctúan entre los 14 y 30 años de edad, lapso al que convencionalmente se califica como juventud.

La juventud constituye un recurso dinámico, pero también - nos plantea un gran desafío.

¿Cómo atender debidamente las aspiraciones y necesidades de una nueva y pujante generación, para lograr la realización de su rico potencial humano?

Creemos firmemente que como jóvenes podemos aportar algo al desarrollo de nuestra sociedad. de nosotros mismos y en consecuencia de nuestro Estado.

Podemos expresar infinidad de ideas respecto a las actividades que los jóvenes podrían desempeñar para alcanzar su desarrollo e integrarse en forma activa a la sociedad, pero de momento sólo plantearemos la idea general que nos va a dar la pauta de una verdadera estructura

turación de la población juvenil.

A. - OBJETIVO GENERAL.

El Servicio Social de la Juventud pretende:

PREPARAR A LOS JOVENES DE 18 AÑOS DE EDAD DE UNO Y OTRO SEXO CON OBJETO DE REALIZAR TRABAJOS DE -
CARACTER SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, -
ORGANIZADOS EN BRIGADAS DE TRABAJO Y EN CUMPLI-
MIENTO DE PLANES NACIONALES OBLIGATORIOS, PRE-
VIAMENTE ELABORADOS.

De la idea anterior sabemos que se desprenden una serie de disyuntivas de tipo jurídico, sociológico, económico y político, por ahora, sólo nos concretaremos a expresar los enunciados ideológicos.

B. - OBJETIVOS INTERMEDIOS.

Objetivos Intermedios: son los que se pretenden alcanzar a través del objetivo general, estructurándolos de la siguiente manera:

- a. - Solidaridad
- b. - Desarrollo Nacional
- c. - Equilibrio entre el factor demográfico y los mecanismos de producción.
- d. - Erradicación del analfabetismo.
- e. - Apoyo para resolver los problemas juveniles y reforzar los lazos familiares.

- f. - Participación de la mujer en el servicio social de la juventud.
- g. - Salud para la comunidad.
- h. - El servicio social como un medio de capacitación para el trabajo.

A su vez estas metas incluyen una serie de objetivos derivados de la misma naturaleza de cada caso, los cuales solamente enunciaremos de una manera somera.

a). - SOLIDARIDAD.

En nuestro tiempo debido al gran desarrollo industrial que se ve proyectado en todos los ámbitos sociales, se ha provocado el distanciamiento entre los hombres. Remontándonos a la primera forma de organización social: la comunidad, vemos que ésta tenía como característica fundamental la identidad común de los hombres, las costumbres, religión y las tradiciones afines, dando como consecuencia que los contactos eran más personales, es decir cara a cara.

Sin embargo, transcurrido el tiempo, la forma comunitaria de organización social se transforma en sociedad. La característica de la vida societaria es diversa, en ella predominan el individualismo, el racionalismo, el escepticismo, la distancia social, la división de clases, los contactos secundarios, el anonimato personal, la debilidad de los lazos consecuentes de las tradiciones y de la religión.

"Estos dos tipos, según Tönnies, se caracterizan por diferentes esquemas de solidaridad social. En el primero predominan las -

formas de integración basadas en los imperativos éticos, y en el segundo la solidaridad se da en función de la trama de intereses recíprocos engendrados por la división del trabajo social". (89)

Luego entonces por las razones apuntadas, vemos que existe un vacío entre la antigua organización social comunitaria y la societaria.

Manifestamos que la solidaridad es en nuestro tema un objetivo intermedio, ya que en virtud de ella el servicio social pretende un equilibrio en la sociedad industrial moderna, para que cada individuo cumpla con las funciones que dentro del trabajo le corresponda desempeñar, y que lo haga en plena armonía de libertad y costumbres, consolidando así una solidaridad pragmática y funcional, que redunde en beneficio de la comunidad.

Entendemos que la solidaridad en la sociedad es lo que contribuye a hacer del hombre un ser verdaderamente humano; ya que la solidaridad es un valor que estimula el enriquecimiento mutuo entre los miembros de una sociedad porque los mueve a buscar su propia superación, y en el mejoramiento de los demás. Consolidando el elemento esencial del Estado: la población.

b). - DESARROLLO NACIONAL.

El rasgo más sobresaliente de la vida actual es la dinámica del desarrollo tecnológico, político y social.

(89) "Juventud", Boletín Semestral de la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Secretaría de la O. E. A. Washington.
Vol. 1 No. 1 Julio, 1976 p. 30

Entendemos al desarrollo como la acción de acrecentar, aumentar perfeccionar, mejorar, en el plano físico, material, ideológico, espiritual, y en general todas aquellas acciones que nos conduzcan a un cambio benéfico.

Se admite usualmente que el desenvolvimiento económico y social son partes integrantes de todo programa general de desarrollo, y corresponde a los gobiernos dirigir una política social especial, a fin de resolver los problemas que trae aparejado el mismo.

En el primer tipo de desarrollo, o sea en el económico "se crea una situación en la cual surgen nuevas necesidades sociales. También proporciona, naturalmente, los recursos con que puede hacerse frente a esas necesidades sociales. De ahí que en todos los países es evidente la importancia capital de aumentar la producción y de explotar los recursos naturales para resolver las aspiraciones de un nivel de vida más elevado". (90)

Del desarrollo social podemos decir que los diversos aspectos de la vida política y social guardan relación entre sí y ejercen una influencia mutua. Nos referimos a las condiciones demográficas, económicas, políticas, sociales, culturales y administrativas de nuestro país y a medida en que se van diversificando los medios disponibles para resolver las necesidades humanas y los problemas sociales, su coordinación exige un cambio, atendiendo a la importancia atribuida a cada ca

(90) "El Desarrollo de los Programas Nacionales de Servicio Social." Naciones Unidas, Nueva York, 1959 - p. 13

da categoría de medidas y servicios, así como el método que conviene seguir.

"El Desarrollo Económico. la industrialización y el consiguiente crecimiento de las ciudades son factores de importancia que — contribuyen a crear los problemas sociales". (91)

Para ello es importante determinar los recursos económicos disponibles, surgidos del propio desarrollo y que deben ser invertidos en la solución de los problemas.

En éste aspecto la idea del Servicio Social de la Juventud — pretende ser el camino que nos lleve a una armonía entre los desarrollos social, económico y político, ofreciendo a los jóvenes diferentes actividades que los preparen para su vida futura, a ser hombres y mujeres adultos útiles al desarrollo nacional.

Ante la urgente necesidad que el desarrollo tecnológico — trae aparejada, como lo es la educación, la vivienda, los servicios — sanitarios y otras tantas necesidades urgentes, resulta indispensable imponer un sistema de equipo, como puede ser el Servicio Social de — la Juventud al cual correspondería un papel trascendental en las tareas nacionales. Deberes a los que cada ciudadano estaría obligado a cumplir y en éste caso la juventud, la cual cuenta con una fuerza dinámica de cambio, vendría a influir profundamente en las estructuras sociales del país y en los valores de la Teoría Política Moderna.

(91) Ibidem p.12

Creemos que el desarrollo en cualquiera de sus aspectos tenderá siempre a contribuir al bienestar de la población y a su vez - ésta tendrá que contraer el compromiso de integrarse al plano de políticas sociales en busca del desarrollo nacional.

c). - EQUILIBRIO ENTRE EL FACTOR DEMOGRAFICO Y LOS MECANISMOS DE PRODUCCION.

En el orden demográfico, la situación de desequilibrio entre la alta tasa de crecimiento que se presenta en nuestro País y los - recursos efectivos generados por el mecanismo social de producción, han dado como consecuencia el fenómeno de la insuficiencia del sistema productivo nacional y el estancamiento o merma de la capacidad de utilizar la mano de obra, particularmente debido al gran avance de la tecnología moderna.

El Servicio Social pretende en éste aspecto coadyuvar a las formas de control demográfico existentes, las cuales podrían ser de - educación sexual y planificación familiar, para que de esta manera el equilibrio existente entre las fuentes generadoras de producción y la - población activa encuentren armonía.

De igual forma, proponeremos al Servicio Social como un camino que prepare a los jóvenes en actividades creativas, que en un futuro tengan cabida en el contexto generador de fuentes de trabajo. Una vez culminado su servicio, los jóvenes estarían en posibilidad de ubi- carse fácilmente en la sociedad en cuanto a gustos y aptitudes.

d). - ERRADICACION DEL ANALFABETISMO.

El Servicio Social de la Juventud, en este aspecto, intentaría actuar enfáticamente, puesto que es uno de los principales problemas que aquejan a nuestro país.

Para cumplir cabalmente este objetivo, se hace necesario la creación de "brigadas educacionales" que se encargarían de la inmensa tarea de alfabetizar al gran número de compatriotas marginados y desvinculados, y básicamente su principal campo de actividades lo serían - las áreas rurales, sin dejar a un lado las vastas zonas urbanas con bajos índices de alfabetización. Este renglón constituiría la misión básica del Servicio Social de la juventud; al tratar de disminuir las gigantes cas tasas de analfabetismo en la República Mexicana.

Como consecuencia de la forma desordenada y anárquica de la aplicación del sistema educativo nacional, se ha acentuado el centralismo administrativo, además de infinidad de irregularidades en los servicios, como lo son duplicidad de instituciones y programas incongruentes.

Por lo anterior se ha originado el rezago histórico de 19 millones de mexicanos analfabetas, más de dos millones de niños entre ellos.

De éstas grandes masas los que resultan más afectados son los grupos marginados urbanos y rurales, compuestos básicamente por los habitantes de las zonas deprimidas, campesinos e indígenas en su mayoría.

En este rubro, el Servicio Social de la Juventud tiene como pretensión coadyuvar a que los problemas educativos se resuelvan.

De esta forma se podría implementar una acción integral en la que participaran los jóvenes en favor de todos esos sectores menesterosos con la urgente necesidad del caso. Para lograr lo anterior deberán instituirse programas de alfabetización y educación para todos, que serían aplicados directamente por los jóvenes llamados a integrar las brigadas educacionales que hemos propuesto.

Obviamente resolver el problema educativo implica un gran esfuerzo creativo de planeación, investigación y de organización por parte del Servicio Social de la Juventud que planteamos:

El máximo de posibilidades que conlleva ésta propuesta tiene como ejemplo el Plan Alfabetizador Cubano, Post-Revolucionario, el cual se desarrolló mediante campañas de participación juvenil logrando erradicar completamente el analfabetismo en la República de Cuba.

e). - APOYO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JUVENILES Y REFORZAR LOS LAZOS FAMILIARES.

"La crisis de la moderna sociedad industrial es una crisis moral, consecuencia de la acelerada transformación del cuadro de los valores ordenativos de la conducta humana. El antiguo sistema de valores se desmorona y no aparece, en proceso concomitante, otro para sustituir

lo. (92)

(92) "Juventud" Op. cit. p. 31

Actualmente la juventud lucha por desarrollar nuevos valores, que vengán a sustituir a los anteriores y que sean acordes con la sociedad contemporánea: Emile Durkheim, sociólogo francés, al respecto opina que: "surge un fenómeno llamado "inmoralidad colectiva" en el sentido técnico de la expresión (ausencia de preceptos normativos seguidos de manera categórica), es dada por el número de suicidios y el incremento de la criminalidad. En términos de juventud contemporánea, el análisis puede conducir a la verificación del comportamiento que sigue los caminos del incremento en la tasa de delincuencia, y de las formas múltiples de escapismo, entre ellas el uso de las drogas". (93)

La inmoralidad colectiva afecta a las nuevas generaciones que desorientadas buscan la puerta falsa, ya sea en la drogadicción, el alcoholismo o la delincuencia y con ellas arrastran inclusive a la niñez.

Esta crisis de valores se debe en parte a una brecha entre -- las generaciones la cual los separa por falta de comunicación y la existencia de intereses diametralmente opuestos. Estos intereses van desde la inquietud del conocimiento hasta el rechazo total de los valores establecidos sin detenerse a analizarlos. Aspectos que nos hacen pensar que la juventud debe buscar nuevas formas de organización, realización social y de participación colectiva que fortalezca sus valores; formas, que deberán a la vez propiciar el desarrollo de actividades conjuntas que motiven material y espiritualmente a la juventud y a la sociedad.

Consecuentemente se verán reforzados los vínculos familia-
(93) Ibidem.

res en beneficio de la célula básica de la sociedad: La familia.

Es decir, si el servicio social va a proporcionar actividades que a los miembros jóvenes de las familias reditúen beneficios. tales como el conocimiento de una técnica o el aprendizaje de cuestiones importantes para la salud y bienestar propios, entendemos que estos logros -- no serán a nivel personal unicamente, sino que estos privilegios los gozará toda la familia y la comunidad, acrecentando en este aspecto los lazos y una mayor integración familiar.

La búsqueda de una nueva verdad, sólo la encontramos en el mejoramiento de las actividades productivas en el ámbito material y espiritual, tareas que nos produzcan satisfacciones individuales y sociales.

Por tales razones consideramos que el Servicio Social de la Juventud que proponemos podría desarrollar toda una gama de posibilidades, que comunique a las generaciones. y se contribuya a evitar las desviaciones autodestructivas. como el alcoholismo y la drogadicción. de - la misma forma, el Servicio Social de la Juventud, marcará metas y objetivos individuales para los jóvenes. Los cuales infundirán confianza y madurez en si mismos, con el objeto de alcanzar sus metas particulares y colaborar en el desenvolvimiento de la sociedad.

f). - PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

En este renglón, dedicado exclusivamente a la mujer, quere

mos ser congruentes con el objetivo general de nuestro trabajo lo anterior se deriva al afirmar que el Servicio Social pretende preparar a los jóvenes de 18 años de edad, de uno y otro sexo, para realizar trabajos de carácter social en beneficio de la comunidad, organizados en brigadas de trabajo y en cumplimiento de planes nacionales.

Diversas son las razones que nos inducen a integrar a la mujer dentro de nuestro objetivo general, principalmente porque apoyamos la idea de una participación armónica de la pareja hombre y mujer en -- igualdad de derechos y oportunidades.

El porcentaje que representan las mujeres en la población -- total de México es en la actualidad del 50.10% constituyendo en 1975, 30 millones (94). Obviamente nuestro país no puede prescindir de la colaboración de más de la mitad de su población.

Por lo tanto abordaremos diversos puntos en los que según -- nuestro criterio la mujer podría incorporarse activamente dentro del Servicio Social simultáneamente trataremos de dar un panorama general de -- algunos de sus problemas y su situación actual.

"La concentración de la población femenina, en las edades -- correspondientes a la etapa reproductiva, viene a influir en el potencial -- de fecundidad de la población mexicana y en consecuencia del rápido crecimiento demográfico".

(94) Aspecto Demográfico de la Población Femenina
Consejo Nacional de Población. 1975.

La tendencia observada permite suponer que en el futuro la población femenina tenderá a incrementarse y acumularse en mayor proporción de las edades fecundas". Según citan varios autores en " Situación de la mujer en México". (95)

Hemos observado con preocupación que las tasas específicas de natalidad rurales superan a las urbanas tanto al principio como al final de la vida fecunda.

En relación a la intensidad de la función reproductiva de las mujeres económicamente inactivas en comparación con las activas, creemos que el Servicio Social vendría a contribuir a la disminución de las alarmantes tasas de natalidad llevando a cabo intensivas campañas de educación sexual, y de orientación sobre el control de la natalidad, así como de primeros auxilios y medidas de higiene a las que se tiene difícil acceso por carecer de una planeación adecuada, a pesar de la difusión destinada a éste ramo por el sector oficial. Y dicha planeación es inadecuada desde su origen ya que la publicidad desplegada, no llega al campo con la misma intensidad que en las ciudades y en algunas zonas de nuestro país, ni se conoce, es paradójicamente en esos lugares donde se necesita la orientación adecuada de los problemas que estamos planteando. El Servicio Social de la Juventud, vendría a ayudar a resolver estas situaciones, ya que los jóvenes integrados en brigadas tendrían que desplazarse a las zonas problemáticas para instruir a las personas sobre estos tópicos.

(95) "Situación de la Mujer en México"

Programa de México para el Año Internacional de la Mujer.
México. 1975. pp. 18 y 19

El encontrar un motivo de porque ésta situación es tarea de la Sociología. En éste momento nos corresponde dar soluciones; por lo tanto consideramos que al integrarse la mujer en la vida activa de México, a través del Servicio Social, con trabajos propios a su condición física, de inmediato podría adquirir conocimientos que le permitan acrecentar su acervo cultural y de esta forma, desarrollarlo ante un panorama más amplio de su existencia como ser humano útil a la sociedad.

Aunado a lo anterior, si el Servicio Social logra arraigarse a las zonas rurales con actividades que ayuden al desarrollo propio de esa zona, la utilidad derivada de ello será de inapreciable valor.

Otro aspecto que merece toda nuestra atención es el de la migración de la mujer rural a las zonas urbanas que es mayor en comparación a la de los hombres, propiciando un problema social difícil de resolver.

Estimamos que una solución adecuada sería el proporcionar toda clase de incentivos en el lugar de origen, para que las mujeres no se vieran en la penosa necesidad de emigrar. Proponemos al Servicio Social como el medio de integración de las mujeres desde el punto de vista económico, esto sería al proporcionarles el conocimiento suficiente de alguna técnica o servicio la cual les permita vivir decorosamente en sus lugares de origen.

En México, la participación femenina en la población econó-

micamente activa es muy baja tuvo una aproximación del 19% en 1970. - - Las tradiciones y otros factores contribuyen en conjunto a una auténtica discriminación en este campo. Las mujeres que participan en la vida económica del país lo hacen en áreas como educación, enfermería, trabajo social, administración y contabilidad, publicidad, diseño, corte y confección, decoración y otras sub-profesiones y actividades relacionadas.

De los aspectos expuestos sobre la problemática de la mujer creemos que el analfabetismo es el más importante. como lo hemos señalado anteriormente, es de tal magnitud éste punto que lo consideramos como el determinante para el surgimiento de otra serie de problemas que aquejan a la población femenil. El porcentaje de la población femenina analfabeta en nuestro país, ha sido siempre superior a la masculina.

Al proponer al Servicio Social como un medio para erradicar el analfabetismo, pensamos en la apertura de una gama de caminos con objeto que la mujer encuentre su verdadera identidad con el quehacer nacional.

Por otra parte, existe una línea de arraigo permanente relacionada a que la mujer debe ser gobernada, sumisa, dócil, dado que es propio de la naturaleza de la mujer mexicana, idea que es reforzada con frecuencia por la estructura patriarcal de la familia y de la sociedad nacional, y muy especialmente en aquellas que siguen la tradición judeo-cristiana. Consideramos difícil erradicar con buena intención lo acostumbrado de tantos años atrás.

Pero en los momentos actuales, la sociedad mexicana necesta de la creación de una nueva imagen de la mujer, así como de su participación. Para ello es necesario, en primer lugar, que la mujer adquiera una conciencia crítica de su realidad, y sobre todo de la realidad en - que ella se encuentra ubicada. Desde luego, esto implica su concientización, su preparación intelectual y su actuación, procesos que deben darse de manera simultánea.

Al concientizarse, la mujer toma actitudes personales y autónomas. tendientes a modificar su realidad vital en las diferentes esferas. Por otra parte, actuando comprometidamente con la comunidad se sentiría motivada hacia mayores conocimientos y hacia una superación personal en general.

Para que se concreten nuestras ideas, debemos advertir -- que todo esto no puede originarse sin un cambio radical en las estructuras sociales y legales de nuestro país, cambio que posibilita el advenimiento de la imagen y acción de una nueva mujer pues solamente de esta manera se incorporarán las energías de millones de mujeres que buscan y pueden coadyuvar al cambio.

Una de las manifestaciones más importantes de la mujer tendiente a cambiar su situación, radica en la participación de ésta en el - Servicio Social de la Juventud, este proyecto será un medio para forjar - una sociedad más justa, respecto a las aspiraciones y capacidades de la

mujer mexicana.

Con la integración de la mujer en el Servicio Social se duplicará el número de jóvenes en la prestación de actividades útiles. Estas a su vez, permitirán que la mujer mexicana amplíe sus horizontes, respecto al conocimiento y comprensión de la problemática nacional. Al mismo tiempo, encontrará un ambiente propicio para el desarrollo de sus aptitudes. El día de mañana, los jóvenes hombres y mujeres que hayan participado en el Servicio Social formarán mejores hogares, y por lo tanto, mejores generaciones de mexicanos.

g). - SALUD PARA LA COMUNIDAD.

Cada grupo humano, pueblo o nación, acepta y fortalece las estructuras que más responden a su peculiar forma de interpretar la vida, además de los valores que le otorgan satisfacción material y espiritual.

Los diferentes sistemas filosófico -políticos generan formas de vida y pautas de conducta que dan expresión a dichos sistemas, en los cuales juega papel importante la consideración del ser humano en la cobertura de sus necesidades y de su dignidad, que consolida en última instancia su propio bienestar y las posibilidades de convertirse en factor de desarrollo.

Estos principios deben concretizarse en la realidad social de

cada pueblo y por ende también en nuestro país.

El marginalismo y carencias de grandes masas en nuestro Estado comprometen el tránsito histórico nacional con la sociedad justa y libre que pretendemos construir. Brazos fuertes y mentes lúcidas se requieren para ello, pues sólo un pueblo sano es capaz de construir sólidos futuros.

El nacer en México debe representar un mínimo de oportunidades de toda índole. Concretamente, nuestra organización social debe garantizar la supervivencia de todos. La opción de vivir y de hacerlo socialmente, es un proceso que en una sociedad eficiente puede garantizar en el mundo contemporáneo innumerables beneficios para sus grandes mayorías.

Al sector oficial corresponde otorgar a la comunidad todo cuanto a la salud se refiere. Sin embargo, es una actividad que por su magnitud e innumerables esfuerzos aplicados es interminable la serie de acciones que quedan pendientes.

En base a lo anterior, creemos que la propia comunidad debe buscar formas las cuáles permitan su integración a todo un plan rector de educación enfocado a la salud.

Proponemos al Servicio Social de la Juventud como la forma factible de organizar a la comunidad en beneficio de si misma. El plan rector para la salud comprendería aspectos para beneficio de la pobla--

ción misma, que incluiría:

- protección del medio ecológico;
- hábitos higiénicos;
- educación nutricional;
- educación sexual;
- paternidad responsable;
- educación sobre padecimientos evitables;
- educación sobre disposición de basura y otros contaminantes;
- educación sobre uso, construcción y mantenimiento de obras de agua para consumo humano;
- sobre tecnología médica sencilla que permita la participación de acciones transformadoras.

Los aspectos enunciados en el párrafo anterior son algunas - de las actividades que podrían ser empleadas en los programas de Ser vicio Social. Para obtener ésto se requiere un franco y abierto diálogo entre las instituciones del sector público; procesos de descentralización que adecúen y coordinen los medios a las necesidades, así como el esta blecimiento de las formas de control y evaluación de los resultados.

h). - EL SERVICIO SOCIAL COMO UN MEDIO DE
CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

Proponemos al Servicio Social de la Juventud como un objetivo de capacitación para el trabajo. Esto sería como una forma de entrenam iento para proporcionar habilidades y destrezas a la población juvenil.

El adiestramiento para el trabajo deberá tener como base un conocimiento verdadero de las necesidades comunitarias. De este modo podrían encontrarse diversas actividades de tipo técnico, las -- cuales ayuden al joven a encontrar lo que en el futuro podría ser la actividad de toda su vida. Para ello deberán emplearse los mecanismos de comunicación, coordinación y planeación de diversas instituciones - generadoras de empleos.

Para que en éste aspecto el Servicio Social tenga toda la -- efectividad deseada, deberá estar apegado a la realidad económica y - social de nuestro país.

Con el Servicio Social de la Juventud se ofrecerá a los jóvenes diferentes labores, tales como: mecánica, carpintería, hojalatería, técnicas de la construcción, electricidad, y otras. Tareas diferentes para uno y otro sexo y bien orientadas a la prosperidad de la comunidad.

Estas actividades deberán capacitar a los jóvenes para su - vida futura. Constituirse en hombres y mujeres útiles al desarrollo nancional: que simultáneamente con ello estaríamos haciendo el camino - que nos conduzca a un desarrollo social, económico y político.

CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES FINALES

La idea de expresar un capítulo especial al término de un trabajo de tesis profesional, al que comunmente se le suele llamar -- "Conclusiones" ha sufrido un cambio, eso al menos en el Seminario - de Derecho Constitucional y en época reciente, para dar paso a lo que ahora llamamos "Consideraciones Finales": concepto sugerido por el Dr. Francisco Venegas Trejo* y que pretende ser no una síntesis del trabajo realizado, sino la exposición de un juicio crítico del tema, basado en la investigación realizada sacando a luz los posibles errores encontrados, así como indicando proposiciones diversas para el perfeccionamiento, del orden jurídico y la superación de la vida colectiva.

Hecha tal aclaración y adoptando el criterio mencionado, - fraccionamos en siete partes nuestro estudio.

- I. - La Población del Estado, su Importancia y Obligaciones,
- II. - Aspectos relevantes de las Obligaciones de los Mexicanos. En las Constituciones del Siglo XIX.
- III. - Errores Legislativos sobre el Servicio Militar.
- IV. - Trascendencia de la Guardia Nacional y su adecuada - reglamentación.
- V. - Imperatividad del Servicio Social, su reconocimiento - Constitucional y su Estructuración Administrativa.

* VENEGAS TREJO FRANCISCO
Tesis de Doctorado "L' Histoire et Le Regime Politique du Mexique.
Université des Sciences Sociales de Toulouse 1. 29 juin, 1971.

- VI. - Proyecto del Texto de Reforma al Artículo 31 Constitucional
- VII. - Servicio Social y Democracia.

I. - LA POBLACION DEL ESTADO SU IMPORTANCIA Y OBLIGACIONES.

El Estado tiene como condición sine qua non de existencia - al elemento humano. El hombre en su decurso histórico transformó su organización política hasta estructurar al Estado actual. La importancia total de sus esfuerzos se materializa en la evolución, transformación, progreso y perfeccionamiento de formas más civilizadas de convivencia y justicia. La trascendencia, entonces, de la población del Estado radica en que sin ella, simplemente no existiría el Estado, mismo que debe dirigir sus afanes, recursos y obras al bienestar de sus agremiados. O dicho de otro modo que tienda a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

El Estado y la población, con todos sus integrantes nacionales y extranjeros, de uno u otro modo, se ven circunscritos a otro elemento indispensable del propio Estado: El Derecho, el cual por medio de normas coercibles previamente establecidas, regula la convivencia dentro de la colectividad para hacer reinar el orden y la justicia entre los hombres.

El Derecho vincula a la población con su Estado a través de facultades y obligaciones. En las obligaciones, encontramos el compromiso que tienen los integrantes de la población de someter sus actuaciones

nes a lo establecido por el Derecho, adquiriendo con ello prerrogativas que son facultades inherentes al individuo, exigencias basadas en las necesidades elementales y consagradas jurídicamente.

De no existir estas mínimas obligaciones y prerrogativas la actuación de los hombres, y su participación en los cometidos que tiene el Estado se verían, obviamente, vulnerables, a más de que son las obligaciones y los derechos una de las formas de identificación nacional, vínculos que lo unen estrechamente a los demás hombres, y sin los cuales la Patria no existiría, por lo mismo, tienen plena consagración constitucional.

II. - ASPECTOS RELEVANTES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS EN LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX.

El siglo pasado fue un siglo de afortunados y desventurados - acontecimientos. La turbulencia de aquellos años dió como fruto la Independencia, la Reforma, movimientos que nos proporcionaron un estado - de conciencia nacional. El surgimiento de la Nación Mexicana se gestó a través de no pocas luchas, triunfos y derrotas, pero al fin los hombres que nos precedieron tuvieron el gran valor de dar rumbo a los nuevos - ideales que habría de tener el mexicano.

Las obligaciones de los mexicanos tal y como ahora las conoecemos, tienen su origen en el siglo pasado, según así expusimos en el - capítulo referente a los diversos ordenamientos jurídicos que se dieron, haremos una división basándonos en los temas que tratamos.

A. - Educación.

En este ramo muchas fueron las buenas intenciones de los legisladores desde la Constitución de Cádiz, a fin de que la educación no fuera elitista. Sin embargo la educación estaba bajo control del Clero y no del Estado, por lo que no pudo romperse la monopolización de la misma, debido a la gran fuerza que habían adquirido y conservado la Iglesia y las clases privilegiadas. A pesar de que ninguna Constitución del siglo pasado consagra a la educación como una obligación que tienen los padres de enviar a las escuelas primarias a sus hijos, se da un gran paso al establecerse en la Constitución de 1857, la libertad de enseñanza dentro del Art. 3o. y separándola totalmente de la Iglesia, la cual tenía en sus manos todo el poder tocante a esta materia.

B. - La instrucción Cívico-Militar.

Sin ser la Constitución Gaditana de constante aplicación en la Nueva España, es el modelo para las demás Constituciones que nos habrían de regir; en ella por primera vez, se regula la obligación de prestar el Servicio Militar.

La Constitución de Apatzingán lo regula de una forma somera, no así el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual advierte que ningún mexicano podrá excusarse del Servicio Militar, excepto los eclesiásticos.

Las siete leyes regulan, aunque no de una manera expresa el Servicio Militar. sin embargo. esto dió lugar a que otros ordenamientos de menor envergadura reclutaran gente para la integración del Ejército, empleándose para ello diversos sistemas y llegando al extremo de privar de la libertad a los ciudadanos.

La Constitución de 1857 en su artículo 31 Fracción I, generaliza de alguna manera la obligación del Servicio Militar, al no definir concretamente donde se debía prestar dicho servicio por los mexicanos. El Artículo 35 nos explica que dicha obligación podrá desempeñarse en el ejército o en la guardia nacional. aunque fuera esta una obligación solo para los ciudadanos. se hacía extensivo dicho deber a los mexicanos que no tuvieran dicha calidad.

Argumentación extensa y valiosa hace Don Ignacio Luis Vallarta (96) en el siglo pasado. para concluir que a la luz de la hermenéutica jurídica todos los mexicanos podían ser obligados a prestar el Servicio Militar. a pesar de que el artículo 31 no lo especificara claramente.

Esta aparente irregularidad es subsanada posteriormente con la reforma que se hace al artículo 31 Constitucional. el 10 de junio de 1898. para quedar como obligación de todo mexicano y no solo de ciudadano como, hasta entonces se establecía.

C. - Guardia Nacional.

La Guardia Nacional es una institución que da lugar a confu-

(96) Vallarta, Ignacio L.

"Votos" Op. cit. T. III. pp. 546-572

siones pues llega a nuestros días sin tener una concreta definición y función. a pesar de que en el siglo pasado se dió sobre ella una abundante legislación. Cádiz la trata como cuerpos de milicia que debía haber en cada provincia; La Constitución de Apatzingán no se refiere a ella: bajo el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se expide el primer reglamento provisional para la formación de la Milicia Cívica.

La Constitución de 1824 no expresa como obligación de los mexicanos servir en la Guardia Nacional, pero sí designa al Congreso como el facultado para formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; Al igual que esta Constitución, en las Bases Orgánicas de 1843, y antes del acta de Reforma de 1847, no se hace mención a nivel Constitucional del deber inexcusable de formar parte de la Guardia Nacional, aunque tal compromiso se desprende de la interpretación que se hace al decir que todo mexicano está obligado a defender a su Patria.

Es notable que antes de la expedición del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y del respectivo reglamento para organizar a la Guardia Nacional del 15 de julio de 1848, se habían dado ya dos importantes disposiciones: el Reglamento que expide el General Salas con fecha 11 de septiembre de 1846, y que pretende organizar la Guardia Nacional y el decreto de 24 de mayo de 1848 para la inscripción de la misma, tornando más estrictas las disposiciones sobre esta materia.

La consagración que se hace de la Guardia Nacional a nivel

Constitucional y como obligación de todos los mexicanos, a propuesta de Don Mariano Otero, no solo se expresa en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 sino también se consagra en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 15 de mayo de 1856.

Sin embargo la Constitución de 1857 se olvida de consagrarla como una obligación para los mexicanos dejándola únicamente como un deber para los ciudadanos mexicanos.

Es con la Reforma que se hace el Artículo 31 Constitucional - el 10 de junio de 1898 cuando se define que para defender la independencia e integridad de nuestra Patria, los mexicanos deberán prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional.

Por nuestra parte creemos que el servir en la Guardia Nacional debe ser una obligación de los mexicanos pues con ella se circunscribe a los ciudadanos que gozan de dicha calidad y que disfrutan de los beneficios de vivir en México.

III. - ERRORES LEGISLATIVOS SOBRE EL SERVICIO MILITAR.

Reconocemos ampliamente la importancia que tiene el Servicio Militar como una institución que pretende preparar a los jóvenes mediante una educación castrense, para que, llegado el momento, acudan por medio de las armas en defensa de la integridad e independencia de la Patria, sin embargo por absurda incongruencia, la base constitucional que da origen a la Ley del Servicio Militar es el artículo 5o. Consti-

tucional y no la fracción II del Artículo 31 como debería ser. A nuestro criterio consideramos de mayor trascendencia legislativa lo estipulado por el Art. 31 Frac. II, ya que en él se consagra como obligación para todos los mexicanos, recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

Por cuanto a la instrucción cívica que se establece en la misma Fracción, observamos que muy a pesar de que nuestra Constitución consagre dicha obligación, esta ha sido completamente relegada. Como ya lo indicamos en las páginas referentes al tema, es de primordial importancia su aplicación, pues con ello se verían resueltos problemas que por desconocimiento de nuestras leyes hasta el momento aquejan tanto a gobernantes como a gobernados.

En este punto creemos de necesaria urgencia la adopción de medidas que tiendan a la aplicación de dicho precepto, pues con una real y eficaz instrucción cívica las posibilidades de progreso y desarrollo de nuestro país se verían concretizadas en auténticas realidades.

Otro punto de reflexión es el que nuestra Constitución al disponer las obligaciones de los mexicanos, utiliza el gentilicio "mexicanos", de una forma genérica dándonos a entender que tales obligaciones lo son tanto para hombres como para mujeres. Atendiendo a ello podemos observar que en la aplicación de las fracciones I y IV del artículo 31 no se hace ninguna distinción por cuanto al sexo, contrario a lo que sucede --

respecto a la prestación del Servicio Militar. Pues encontramos que de hecho las mujeres no participan de los deberes implícitos en la Fracción II del Artículo relativo, obligación que compete tanto a hombres como a mujeres.

De acuerdo a lo anterior las mujeres también estamos obligadas a servir a nuestra Patria, si bien, pueda pensarse que la instrucción militar no es propia para el sexo femenino de acuerdo a la idiosincracia y temperamento de nuestro pueblo, provechoso sería entonces, buscar formas accesibles de colaboración, para que la mujer encuentre el verdadero sentido de su participación como mexicana.

Con la aplicación real del precepto constitucional, México no solo estaría ganando la concientización del amplio sector femenino, sino - la de generaciones futuras.

Por otro lado en íntima relación con el Servicio Militar se encuentra la instrucción elemental militar, la cual está regulada por la Fracción I del Artículo 31 Constitucional. La Ley del Servicio Militar establece en sus artículos 2o. y 3o. la coordinación que deberá haber entre las Secretarías de Educación y Defensa, para la organización de la instrucción militar para menores. De igual modo lo hizo la Ley Orgánica de Educación de 1942 en el artículo 6o. Fracción IX; dándose oportunamente el reglamento del Artículo y la Fracción antes mencionados.

Sin embargo, la Ley Federal de Educación de 1973, que abrogó

la Ley Orgánica de Educación y Reglamento citado, se olvida por completo de regular lo referente al mandato constitucional del artículo 31 Fracción I como estaba dispuesto en la anterior Ley, y quedando únicamente en vigor lo asentado por la Ley del Servicio Militar pero sin reglamentación alguna.

Estimamos que los niños no deben ser instruídos bajo la disciplina castrense, pero ello, no es razón suficiente para que el precep-to constitucional no se cumpla debidamente.

De hecho existe un vacío jurídico, error al que no se la ha -
dado la debida importancia y que debe ser corregido, pues si la instruc-ción militar en las escuelas primarias no existe, por no estar reglamen-tada, la mencionada disposición debe desaparecer de nuestra Constitu-ción, porque de continuar dicho mandato en la misma, se deberá expedir la regulación respectiva.

IV. - TRASCENDENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL Y SU ADECUADA REGLAMENTACION.

De apasionante encontramos el tema de Guardia Nacional. -
Lamentablemente y a pesar de que muchos autores la mencionan, no tie-ne una clara definición dejando su interpretación a lo trasmitido por la legislación del siglo pasado y a lo preceptuado por diversos artículos --
constitucionales.

Nosotros la conceptuamos como la institución destinada a -

preservar el bienestar de la comunidad, cooperando en el normal y pleno desenvolvimiento de las actividades que hacen el desarrollo del Estado y salvaguardando por medio de las armas, la integridad territorial y el honor de la Patria, según las circunstancias.

Creemos conveniente subrayar lo importante que resultaría - uniformar los criterios que sobre la guardia existen, porque se ha llegado al extremo de confundirla con el ejército, cuestión errónea totalmente.

Muy a pesar de lo estipulado por la fracción III del Artículo 31 y la Fracción XV del Artículo 73 ambos de la Constitución, la regla-mentación de la Guardia Nacional, no se ha dado, resultando con ello una confusión sobre la misma, a tal grado que la Ley del Servicio Militar en su Artículo 5o. impone a los varones de 40 a 45 años de edad pertenecer a la Guardia Nacional, equivocación que no podemos pasar inadvertida, - porque como sabemos el Servicio Militar es una institución que pertenece al Ejército, no así la Guardia Nacional la cual tiene origen y estructura diversa de aquél, de acuerdo a las diferencias anotadas en las pági--nas 119a 121 de esta tesis.

Creemos que la Ley del Servicio Militar no debe establecer tal disposición pues encontramos con ello una total contradicción entre - la misma y la Constitución. Por cuanto que la primera hace indebida---mente aparecer a la Guardia como parte del Ejército, mientras que la - Constitución claramente acuerda una naturaleza jurídica especial para -

la Guardia, otorgándole facultades autónomas e independientes del Ejér - cito.

Convenimos en que debe rectificarse la actitud que ha tenido el Congreso para con la Guardia al no haberle otorgado reglamentación - hasta el momento, admitiendo que al darle su justo lugar, estructura, or ganización y reglamentación de acuerdo a la base constitucional, estaríamos cumpliendo fielmente con el pacto federal, consolidando y fortaleciendo el federalismo y evitando de alguna manera el centralismo de facto que actualmente padecemos.

V. - IMPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL, SU RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y SU ESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA.

Los planteamientos que hemos propuesto para dar justificación y apoyo a una nueva proyección del Servicio Social fueron ampliamente expuestos en los objetivos del tema.

La nueva imagen del Servicio Social que proponemos, deja - atrás las concepciones de asistencia social, servicio social de pasantes o voluntarios que únicamente benefician a un pequeño número de la pobla ción, para convertirse en un Servicio Social dinámico que otorgue benefi cios a todos los sectores de la población de nuestro país.

Es de suma importancia la institucionalización del Servicio Social, teniendo como objetivo el preparar a los jóvenes de 18 años de edad de uno y otro sexo para realizar trabajos de carácter social en be -

neficio de la comunidad, organizados en brigadas de trabajo y en el cumplimiento de planes Nacionales.

Nuestro Estado se vería vigorizado al instituir el Servicio Social de la Juventud, ya que este se propone para coadyuvar a la solución de la problemática nacional, como lo hemos expresado en los objetivos ideológicos de este trabajo.

La institucionalización del Servicio Social de la Juventud, dentro del plano jurídico constitucional deberá contemplar las condiciones sociales, económicas y políticas en que vivimos para que se garantice su plena efectividad en el resultado de las tareas nacionales que se le encomiende.

Creemos que se debe plasmar en nuestra Carta Magna la prestación del Servicio Social como una obligación de los mexicanos dentro de la Fracción II del Artículo 31, conexas al Servicio Militar. Consagrada como una alternativa a elección de los propios jóvenes.

Las responsabilidades se van dando conforme va evolucionando el mundo y el joven mexicano le corresponde hacer frente a sus tareas, como lo es el gran compromiso de vivir en este siglo y su devenir el cual nos compete a todos, no podemos esperar que cada quien de motu proprio se haga cargo de ese compromiso de justicia, igualdad y libertad que tenemos ante nuestros hijos y ante la historia.

Consideramos que hasta el momento todos los buenos intentos

para establecer el Servicio Social por diferentes organismos, solo han sido eso, buenos intentos, pues no han contado con la característica de obligatoriedad que debieran tener, por eso pensamos que es indispensable que esta idea se consagre constitucionalmente, ya que de lo contrario nunca llegará a ser efectiva.

Por eso nuestra Constitución debe dar pleno reconocimiento al Servicio Social, pues con ello los objetivos intermedios que hemos planteado tales como son la solidaridad, desarrollo social, económico y político, participación femenina etc., alcanzarán plena realización contribuyendo a que todos los mexicanos nos beneficiemos con el progreso, el conocimiento y la prosperidad.

Inspirados por estos fines hemos elaborado la estructura - -
ción del Servicio Social de la siguiente manera:

I. - ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LA
JUVENTUD.

El establecimiento del Servicio Social no deberá estar aisla
do ni podrá su ejercicio ser considerado de manera exclusiva a un solo organismo, dadas las características propias de la naturaleza jurídica que pretendemos otorgarle.

Enunciaremos jerárquicamente, bajo la dirección de cuáles organismos debería quedar sujeta su acción.

A. - DIRECCION.

- a). - Presidente de la República.
- b). - Secretaría de Educación Pública.
- c). - Secretarías de la Defensa Nacional y Marina.
- d). - Consejo Intersecretarial del Servicio Social de la Juventud.
- e). - Centros Estatales del Servicio Social de la Juventud.
- f). - Comités Municipales del Servicio Social de la Juventud.

a). - Indiscutible resulta la ubicación del Ejecutivo de la República como jefe principal de las acciones que deberá desarrollar el Servicio Social de la Juventud; quien para mejor distribución y desarrollo del trabajo podría delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

b). - Secretaría de Educación Pública.

Numerosos son los asuntos que corresponden a esta Secretaría relacionados con la educación, cultura, ciencia, deporte, desarrollo científico, etc.

Por tal razón creemos que debería ser la indicada para dirigir las acciones del Servicio Social de la Juventud. Por contar con la organización e instalaciones adecuadas a los objetivos que proponemos.

La misma Secretaría tiene actualmente facultades para organizar y promover las acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud.

tud y su incorporación a las tareas nacionales, instrumentando para -
ello sistemas de servicio social.

Vemos con beneplácito dichas facultades, pues con ello, la
Secretaría de Educación Pública podría estar en posibilidades de acoger
la ejecución de nuestro propuesto Servicio Social de la Juventud.

c). - Las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina,
tienen actualmente a su cargo la organización del Servicio Militar Nacio
nal y en este punto proponemos que dichas secretarías sean las faculta-
das para hacer la distribución de la población juvenil, ya sea dentro de
las actividades que al Servicio Militar competen o en su caso al contin-
gente juvenil que corresponda al Servicio Social de la Juventud.

Su misión principal dentro del Servicio Social sería, la de ha
cer la selección de los jóvenes comprendidos en edad militar, tomando
como base los métodos que ya tienen implementados para el Servicio Mi
litar.

El reclutamiento de los jóvenes se haría tal y como hasta --
ahora se ha hecho. La razón por la cual proponemos a las Secretarías
de Defensa Nacional y Marina es que podemos aprovechar su amplia ex-
periencia en cuanto al reclutamiento de los jóvenes, los cuales están - -
obligados a prestar su Servicio Militar en el Ejército o en la Armada, -
pero única y exclusivamente en este punto. Ya que el Servicio Social -
de la Juventud tendría su propia legislación para operar.

d). - CONSEJO INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD

Proponemos que el Consejo Intersecretarial sea el organismo que marque los planes y las directrices que se deban seguir para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Social de la Juventud.

Institución creada ex-profeso con la participación de todas las Secretarías de Estado y Organismos Paraestatales.

La integración de la directiva deberá estar a cargo de los representantes que cada Secretaría nombre, los cuales deberán ser especialistas en cada uno de los aspectos que desarrollará el Servicio Social de la Juventud.

El Consejo podría estar integrado por:

1. - Secretaría de Gobernación.
2. - Secretaría de Educación Pública.
3. - Secretaría de la Defensa Nacional.
4. - Secretaría de Programación y Presupuesto.
5. - Secretaría de Salubridad y Asistencia.
6. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
8. - Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
9. - Secretaría de Comercio.
10. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
11. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12. - Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
13. - Secretaría de Marina Nacional.
14. - Secretaría de la Reforma Agraria.
15. - Departamento de Pesca.
16. - Procuraduría General de la República.
17. - CONASUPO
18. - INFONAVIT
19. - INDECO
20. - I. M. S. S.
21. - I. S. S. S. T. E.
22. - I. N. I.
23. - C. R. E. A.

La cantidad de sus integrantes sería de dos por cada especialidad, además de los asesores necesarios y demás personal para su funcionamiento administrativo.

e). - CENTROS ESTATALES DEL SERVICIO SOCIAL
DE LA JUVENTUD.

La creación de los Centros deberá estar determinada por el Ejecutivo Local con lineamientos previamente marcados por el Consejo Intersecretarial, pero acordes con la realidad social, económica y política de cada entidad federativa, para lo cual se propone la misma estructura del Consejo, o sea que en cada Estado el Comité Local esté integrado por especialistas de las diferentes dependencias gubernamentales locales y que estos planeen y coordinen los programas, en base a las nece

sidades existentes en cada Estado.

f). - COMITES MUNICIPALES DEL SERVICIO SOCIAL
DE LA JUVENTUD.

Se propone la creación de comités, tantos como municipios existan en el país. Pretendemos que sean la célula que dé origen a la nueva institución. La importancia de los Comités radica en que los municipios son quienes están en plena convivencia con el medio social, podrían los comités reportar a los Centros Estatales las necesidades más apremiantes del lugar, para elaborar planes de trabajo específicos a cada lugar.

B. - FUNCIONAMIENTO.

a). - DEPARTAMENTO GENERAL DE PLANEACION PARA
EL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

La función del Servicio Social consistiría en prestar ayuda a individuos. grupos y comunidades mediante apoyo material. educativo y otras formas de cooperación: en dar servicios de asesoramiento y de acción individual: en hacer trabajos con grupos: y en cuidar de la organización de la comunidad y la acción social: su éxito dependería de la existencia de programas de planificación que permitirían enfocar de modo más coordinado las necesidades y problemas del individuo y de la comunidad.

Es imposible ocuparse eficazmente de los problemas colecti

vos. si no se tiene un adecuado conocimiento de las circunstancias sociales en que surgen dichas cuestiones.

La investigación debe preceder a la acción. razón por la cual proponemos que para el funcionamiento del servicio social. el Departamento General de Planeación realice todas las investigaciones necesarias a fin de programar las actividades que deberán desarrollar las brigadas de trabajo, para determinar hasta que punto puede ser factible la realización de los proyectos y sus consecuencias políticas. económicas. sociales o culturales, así como la mejor forma de aplicarlo.

También este departamento deberá estudiar y recomendar las regiones en que deberán operar las brigadas de trabajo. así como instrumentar los planes para que la población coopere con el Servicio Social en las diferentes regiones.

De la difusión que por los medios de comunicación se haga respecto a los planes de trabajo para el Servicio Social. dependerá el éxito de cada programa. y en este caso el Departamento de Planeación deberá preveer dicha situación.

b). - DEPARTAMENTO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD.

Consultamos diversos organismos que realizan labor de Servicio Social a nivel voluntario y en general coinciden en que para una buena administración de los recursos humanos es necesario realizar una labor previa de capacitación o adiestramiento.

En este caso el departamento que sugerimos estaría integrado por comisiones las que se encargarían del adiestramiento en las técnicas de los trabajos sociales que van a realizar las brigadas de trabajo.

Se establecerían tantas comisiones de adiestramiento como brigadas de trabajo se constituyeran.

Para que el Departamento y sus comisiones funcionen se deberá prever un cuerpo multidisciplinario de asesores, los cuales por razones de economía podrían ser designados por cada Secretaría de Estado u organismos ad-hoc y en íntima comunicación con los funcionarios del Consejo Intersecretarial.

La intención que tenemos en este rubro es que se capacite a toda la población juvenil, y que después de previo estudio, se seleccione a los jóvenes más capaces no sólo desde el punto de vista de conocimiento de determinada técnica, sino con posibilidades de liderazgo, para que posteriormente ellos actúen como promotores juveniles del Servicio Social.

Si se quiere que el desarrollo de la comunidad constituya un método eficaz de hacer evolucionar a las comunidades desde el punto de vista social, económico y político, es necesario llevar a cabo una labor coordinada de equipo, mediante el sistema de divulgación, labor que han de hacer principalmente los instructores técnicos o profesionales — encargados para ello por el Departamento de Capacitación para el Servicio Social de la Juventud.

El Departamento se avocaría a poner en práctica los programas que previamente se hubieran elaborado por el Departamento de Planneación para el desarrollo del Servicio Social de la Juventud.

Este departamento tendría a su cargo la impartición del --
adiestramiento o capacitación a las brigadas de trabajo. Los conoci- --
mientos que se impartan deberán ser prácticos, con objeto de que los --
jóvenes que presten su servicio social, aprendan rápidamente la técni-
ca correspondiente para realizar su trabajo.

De acuerdo a los informes que presenten las brigadas, po--
drían estas colaborar en la elaboración de planes o programas del Ser-
vicio Social de la Juventud.

c). - BRIGADAS DE TRABAJO.

El personal que las integre deberá ser clasificado previa--
mente para que según sus aptitudes y vocación sean destinados a las --
correspondientes brigadas de trabajo, logrando con ello un mayor ren-
dimiento.

De acuerdo a las investigaciones y estudios realizados por
los Comités Municipales resultarán las necesidades reales que servi-
rán de base para determinar el número de brigadas, así como el núme-
ro de jóvenes integrantes de las mismas.

Los promotores juveniles que por sus características hayan

sido seleccionados. serán los que coordinen las labores de las brigadas.

Los jóvenes que presten su Servicio Social deberán ser capacitados previamente por el personal del Departamento encargado para ello, el tiempo que se dedique a la instrucción, deberá ser el suficiente para que los jóvenes queden debidamente instruidos para el mejor desempeño de las labores que se les encomienden, pero sin exceder de la mitad del tiempo destinado para la totalidad de la prestación del Servicio Social.

La duración de su servicio social será de un año. dedicando los días sábados o domingos; situación que podrán escoger los propios jóvenes según sus circunstancias y durante el cual deberán rendir un informe mensual por cada brigada que se integre. ésto con el objeto de evaluar sus trabajos, así como de saber sus experiencias.

2. - INCORPORACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LA JUVENTUD AL PROCESO DE DESARROLLO INTEGRAL.

Se define al desarrollo "esencialmente como un proceso de cambio institucional de carácter a la vez económico y social. que tiende al mejoramiento de las capacidades de las instituciones y los sistemas de valores de una nación para satisfacer las crecientes demandas sociales económicas y políticas". (97)

El Servicio Social de la Juventud tiene como tarea contribuir

(97) Espinoza Vergara. Mario,
"Teoría y Práctica del Servicio Voluntario"
Ed. Ministerio de Cultura. Juventud y Deporte.
San José. Costa Rica
1976. p 15

a incrementar la conciencia pública de la necesidad que tenemos de lograr el desarrollo y el deber de actuar en la solución de problemas específicos y de más urgencia social.

En este caso el Servicio Social vendría a ser un camino para la participación popular. si entendemos a la participación como "la capacidad para influir en el proceso de toma de decisiones. (98)

El Servicio Social de la Juventud se propone como uno de los caminos que permita a los jóvenes participar o influir a nivel de su comunidad en decisiones que los afecten.

Uniendo las definiciones de participación y desarrollo, nos encontramos con que si queremos que los jóvenes participen en el desarrollo o en el proceso de cambio institucional, este cambio deberá ser planificado y bien encausado por las autoridades designadas para ello.

El Servicio Social deberá ser el instrumento de proyección social de los jóvenes en base al trabajo que desarrollen. Al proponer nosotros el Servicio Social como un camino para lograr el desarrollo y al darle participación al joven como un todo integrante de ese desarrollo, estamos confirmando que el papel de la juventud es de primordial importancia ante las exigencias cada vez más complejas de la sociedad de participación de los jóvenes en la vida social. económica política y cultural su acceso a funciones de verdadera responsabilidad que les permita contribuir a la evolución de la sociedad y de su Estado en conjunto.

(98) Ibidem. p. 16

En este aspecto nuestra propuesta es sólo una invitación a - que toda la población medite sobre el futuro de las próximas generacio- nes y que en especial nuestro gobierno reflexione acerca de los muchos beneficios que se obtendrían con la institucionalización del Servicio So- cial. permitiendo que con apoyo en políticas a escala nacional la juven- tud participe plenamente en la vida de México, despertando en los jóve- nes el afán de desempeñar un papel de responsabilidad. Los progra- - mas a seguir deberán ser analizados y estudiados de acuerdo a las cir- cunstancias.

En nuestros objetivos enunciamos solamente algunos proyec- tos de programas posibles a realizar, pero si miramos a nuestro alre- dedor y mantenemos una mente abierta al cambio y al progreso, nos po- dremos dar cuenta de que las manos y mentes de la juventud son necesa- rias para lograr un bienestar nacional.

VI. - PROYECTO DE TEXTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO
31 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 31. - Son obligaciones de los
mexicanos:

.....

II. - Asistir. en los días lugar y horas
designados para tal efecto por las leyes
respectivas, con el objeto de recibir ins-
trucción cívica militar o prestar el Ser-

vicio Social. quedando a elección uno u otro, para de acuerdo a ello se mantengan aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas. conocedores de la disciplina militar y conscientes de sus deberes para la comunidad.

VII.-SERVICIO SOCIAL Y DEMOCRACIA.

Este punto último pretende dar culminación a un trabajo de tesis cuyo tema central es el Servicio Social de la Juventud en el que la democracia juega un papel trascendental.

La democracia como forma política de sostenimiento de un orden jurídico basado en la participación popular, ha sido pieza fundamental en la consolidación de nuestra estructura política e institucional.

La idea y realidad que sobre la democracia tenemos ha evolucionado correlativamente a la existencia del ser humano "La democracia es hoy una filosofía una manera de vivir. una religión y casi -- accesoriamente una forma de gobierno". (99)

Basándose en ello y aunado a su amplia significación actual. -

(99) Burdeau. George.
"La Democracia" Ed. Ariel.
Carácas-Barcelona. 1959. p. 19

encontramos que la existencia de la misma está fundada en dos supuestos: el orden social equilibrado y una postura psicológica de los miembros que forman la comunidad.

En México el anhelo de encontrar un equilibrio dentro del orden social, lo constituye el movimiento armado 1910-1917 que trajo como consecuencia una nueva ordenación jurídica y social de nuestro país, con el propósito de responder a ideales democráticos del pueblo y buscar nuevas fórmulas dignificadoras del mexicano.

Creemos que el primer paso para el logro de la democracia ya ha sido dado, pero el segundo supuesto de su existencia que consiste en la buena disposición del pueblo solo podrá alcanzar un plano de realización cuando todos los mexicanos nos esforcemos en la medida de nuestras posibilidades. Si estas condiciones no se alcanzan la democracia nunca existirá y estará condenada a permanecer como una idea etérea.

Pero, no podemos hablar de democracia si no hay igualdad de oportunidades. Y ¿Qué pretendemos nosotros con la institucionalización del Servicio Social? eso precisamente, preparar el camino para que todos gocemos de la oportunidad de tener un trabajo digno de las condiciones de ser humano, de saber leer y escribir, de educarnos, de tener respeto de nuestra libertad individual. No podemos decir que somos demócratas si nuestra actitud hacia nuestros conciudadanos es de egoísmo. Por eso la necesidad de implantar una institución que reúna -

todas las características democráticas como es el Servicio Social. en ella toda la buena disposición de los seres que habitamos este país podrá encauzarse al encuentro con la justicia social y de la dignidad humana.

La dignidad del hombre está implícita a la Democracia o - como afirma Burdeau "de todos los sistemas de gobierno la democracia es la única que propone como fundamento del orden político la dignidad del hombre" (100)

No todas las estructuras sociales pueden revestirse con formas democráticas; para ello es necesario un orden jurídico basado en la Soberanía popular. que se expresa en el imperio de la Constitución.

Si contamos con una institución democrática, que además proyecte a todos los ámbitos ese espíritu, México y los mexicanos nos veremos altamente beneficiados con su reconocimiento Constitucional.

(100) Ibidem.

B I B L I O G R A F I A

- Anuario Estadístico. Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior. -ANUIES- 1977.
- Burdeau. George. "La Democracia". Ed. Ariel. Caracas-Barcelona. 1959.
- Burgoa. Ignacio. "Derecho Constitucional". Ed. Porrúa, S.A. México. 1976.
- "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, S.A. México - 1977.
- Castillo Velasco. José M.. "Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Imprenta Castillo Velasco e Hijos. México. 1879. 2a. Ed
- Coronado. Mariano, "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Tip. de Luis Pérez Verdía, dirigida por Ciro L. Guevara. Guadalajara. Méx. 1887.
- Dabin. Jean, "Doctrina General del Estado". Ed. Jus. México 1946.
- De la Cueva. Mario, "Apuntes de Teoría del Estado". Editados por -- Jorge Antonio Zepeda y otros. 1961.
- "Los Derechos del Pueblo Mexicano". Antecedentes y Evolución de los artículos 28 a 53 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967.
- "El Desarrollo de los Programas Nacionales de Servicio Social". Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1959.
- Díaz. Lilia, "El Liberalismo Militante"
Historia General de México. Ed. El Colegio de México. - - T. 3 México, D. F. 1976.
- Diccionario de Filosofía. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Duverger. Maurice, "Sociología Política". Ed. Ariel. Barcelona, 1972
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, XXV.
- Espinoza Vergara, Mario, "Teoría y Práctica del Servicio Voluntario"
Ed. Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte,
San José de Costa Rica, 1976.

- Gallardo Clark Ma. Angélica. "La Praxis del Trabajo Social en una dirección Científica". Ed. ECRO, Argentina 1974.
- García Maynez. Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed Porrúa, S.A. México. 1971.
- González Uribe. Héctor. "Teoría Política". Ed. Porrúa, S.A., México, 1972.
- Hauriou. André, "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas" Ed. Ariel, Barcelona, 1971.
- Heller. Herman, "Teoría del Estado". Ed. Fondo de Cultura Económica. 1942.
- "Juventud". Boletín Semestral de la Oficina de Asuntos de la juventud de la Secretaría de la O.E.A., Washington. Vol. 1, No. 1. julio, 1976.
- Kelsen. Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. -- U.N.A.M. México, 1969.
- Kruse. Herman. C., "Cuestiones Operativas del Servicio Social" Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1976.
- "Legislación Mexicana" Compilado por Manuel Dublán y José Lozano. Ed. Imprenta del Comercio. Ed. Oficial México, 1876, Tomo V
- López Portillo. José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno" Ed. Dirección de Publicaciones I. E. P. E. S. Del P. R. I.
- Marx. C., y Engels. F.. "Obras Escogidas". Ed. Progreso. -- Moscú.
- Memoria de una intensa Jornada de Trabajo. "José López Portillo en Lafragua". L. Legislatura de la Cámara de - Diputados. Mayo de 1977.
- Otero Mariano. Recopilación, Selección. Comentarios y Estudio Preliminar de Jesús Reyes Heróles. Obras Tomo I. Ed. Porrúa. S.A. 1967.
- Plan Básico de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional para el Sexenio 1976 - 1982.
- Plan Nacional de Educación. Vol. VI. Juventud, Recreación, Deporte, Educación integral para la Salud. Los Pinos. Agosto 1977.

Reuniones Nacionales Sobre Sector, Desarrollo y Organización Social. Ed. Instituto de Estudios Políticos y Sociales - del P.R.I. México, junio 1976.

- Rousseau, J. Jacobo, "El Contrato Social" Ed. Porrúa, S.A. México. 1974.
- Ruiz. Eduardo, "Derecho Constitucional" Ed. Tipografía de Aguilar e hijos. México, 1902. 2a. Ed.
- Sayeg Helú. Jorge, "El Constitucionalismo Social Mexicano" Ed. Cultura y Ciencia Política, A.C. México 1972.
- "Situación de la Mujer en México". Programa de Mexico para el Año Internacional de la Mujer. México, 1975.
- Tena Ramírez. Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1976.
- "Leyes Fundamentales de México 1808-1964". Ed. Porrúa, S.A. México, 1964.
- Vallarta. Ignacio L, "Votos". Ed. Imprenta de Fco. Díaz de León. - Tomo I y II. México, 1881.
Tomo III. México, 1882.
- Vázquez. Josefina Zoraida, "Los Primeros Tropiezos". Historia General de México. Tomo 3. México, 1976.
- Venegas Trejo. Francisco, Tesis Profesional "Ciudadanía, Nacionalidad y Estatalidad". México. 1964. U.N.A.M.

LEYES REGLAMENTOS. DECRETOS y ACUERDOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de Educación Pública de 1942.

Ley Federal de Educación de 1973.

Ley del Servicio Militar de 1940 publicada en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1940

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada - en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1971.

Ley Orgánica de Guardia Nacional de 15 de julio de 1848.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de la Reforma Agraria.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley Federal de egresos para el año fiscal 1979.

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional publicado en - el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para to - da la República en Materia Federal de 26 de marzo de 1928.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de la Fracción VI del Artículo 7 de Ley de Educación. Diario Oficial 5 de diciembre de 1940.

Reglamento de la Fracción IX del Artículo 6 de la Ley Orgánica -- de Educación Pública de 1942.

Reglamento para organizar la Guardia Nacional de 11 de septiem-- bre de 1846. Expedida por el Gral. Salas.

Reglamento de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. -- Constitucionales. Relativos al ejercicio de las profesiones en el D. F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de 11 de septiembre de 1978.

Decreto de 31 de agosto de 1942. Que pone en vigor la Ley del Servicio Militar expedido por Manuel Avila Camacho.

Decreto de 24 de mayo de 1848 para la inscripción de la Guardia Nacional publicada por el Presidente Interino de la República. - Manuel de la Peña y Peña.

Decreto de 7 de enero de 1848 el cual concede la Presidencia interina de la República a Manuel de la Peña y Peña. Delegada por Pedro María Anaya también a su vez Presidente interino.

Decreto de Defensa Civil publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1942.

Decreto Presidencial 25 de febrero de 1950 el cual crea el I. N. -- J. U. V. E.

Decreto Presidencial de 29 de noviembre de 1977 por el que se instituye el C. R. E. A.

Decreto Presidencial de 12 de septiembre de 1977 por el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios.

Decreto Presidencial de 13 de enero de 1977. El cual crea el --- D. I. F.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. 21 de septiembre de 1978. Diario Oficial.

Reforma al Artículo 31 Constitucional del 10 de junio de 1898.

Reformas a los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales publicados en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.

Reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. publicadas el 2 de enero de 1974 en el Diario Oficial de la Federación.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Servicio Militar con fecha de 29 de julio de 1940.

Proyecto de iniciativa de Ley del Servicio Social Obligatorio presentado por miembros del P. A. N. durante la XLIX Legislatura del Congreso de la Unión de 27 de noviembre de 1975.

Proyecto de Constitución. enviado al Congreso Constituyente por Don Venustiano Carranza. 1o. de diciembre de 1916.

Proyecto de Iniciativa de Reformas a los Artículos 31 fracción II y 36 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por la Diputación Femenil durante la -- XLIV Legislatura del Congreso de la Unión el 30 de diciembre - de 1959.